

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 065-2023

A LAS ONCE HORAS DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Acta número sesenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, debía atender una participación virtual en el Conversatorio Derecho de Competencia y plataformas digitales, la misma inició a las 11:00 horas del 26 de octubre del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios, Mariana Brenes Akerman, Ivannia Morales Chaves, Angelica Chinchilla Medina y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

Propuestas de los Miembros del Consejo.

1. Participación presencial de la Sutel en la 10° Conferencia de gestión del espectro organizada por Fórum Global en Brasil.

Adicionar:

Propuestas de los Miembros del Consejo:

1. Propuesta de aprobación de compra de equipo para la Unidad de Comunicación con presupuesto 2023.

Correspondencia para los Miembros del Consejo:

- 2. Oficio OF-0604-Al-2023 del 23 de octubre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 08568-SUTEL-DGO-2023 solicitud de prórroga.
- 3. Oficio DFOE-SEM-1836 del 26 de octubre del 2023 mediante el cual la Contraloría General de la República remite los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2023 "Índice de cumplimiento para la Mejora Pública (ICM).

Dirección General de Operaciones:

4. Informe capacitación internacional regímenes de fusiones UJ y Competencia.

Dirección General de Fonatel:

 Solicitud de información presentada por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en relación con la formulación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036.

Dirección General de Calidad:

6. Propuesta de dictamen técnico para recomendar la extinción de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

- 7. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (portación equipos).
- 8. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (aeronavegación).
- 9. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
- 10. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
- 11. Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en atención de la consulta pública no vinculante realizada por el MICITT relacionada con la estrategia nacional de ciberseguridad de Costa Rica.

Dirección General de Competencia:

12. Informe de remisión de lineamientos para promover la competencia en las redes neutras desarrolladas bajo iniciativa privada.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 051-2023.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Informe de participación de la Sutel en el IPEC-23 promovido por la UIT.
- 3.2 Cumplimiento acuerdo 023-058-2023, tomado en sesión ordinaria 058-2023 sobre consulta planteada por la Contraloría General de la República.
- 3.3 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023.
- 3.4 Informe del recurso de revocatoria gestionado por el ICE en contra del acuerdo 017-055-2023 sobre el tema de los bocetos de esa Entidad.
- 3.5 Propuesta de aprobación de compra de equipo para la Unidad de Comunicación con presupuesto 2023.
- 3.6 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
- 3.6.1 -Oficio OF-0604-Al-2023 del 23 de octubre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 08568-SUTEL-DGO-2023 solicitud de prórroga.
- 3.6.2 -Oficio DFOE-SEM-1836 del 26 de octubre del 2023 mediante el cual la Contraloría General de la República remite los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2023 "Índice de cumplimiento para la Mejora Pública (ICM).

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 -Informe de costos de representación en la actividad RECAC a llevarse a cabo en Tegucigalpa, Honduras.
- 4.2 Informe de recomendación de nombramiento del concurso 07-2023.
- 4.3 Informe de recomendación de nombramiento del concurso 10-2023.
- 4.4 Informe capacitación internacional regímenes de fusiones UJ y Competencia.

4.5 - Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1 Atención del oficio MICITT-DVT-OF-686-2023 sobre observaciones al Plan de acción de la meta 18 del PNDT 2022-2027.
- 5.2 Solicitud de información presentada por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en relación con la formulación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 Cumplimiento parcial del acuerdo 017-055-2023 sobre el ajuste de precio en tarifas del ICE para el primer semestre del 2023.
- 6.2 Propuesta sobre apagado del servicio analógico de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica en el nodo San Bosco de Alajuelita.
- 6.3 Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción del título habilitante permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
- 6.4 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
- 6.5 Propuesta de dictamen técnico para recomendar la extinción de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
- 6.6 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (portación equipos).
- 6.7 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (aeronavegación).
- 6.8 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
- 6.9 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
- 6.10 Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en atención de la consulta pública no vinculante realizada por el MICITT relacionada con la estrategia nacional de ciberseguridad de Costa Rica.

7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

- 7.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.
- 7.1.1 Informe de remisión de lineamientos para promover la competencia en las redes neutras desarrolladas bajo iniciativa privada.
- 7.1.2 Informe de remisión de lineamientos de actualización ante las inspecciones no anunciadas de la SUTEL.

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 8.1 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital (CPPC) 2022.
- 8.2 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre las solicitudes de intervención presentadas por COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R.L. y LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA NY, S.A.
- 8.3 REGULACIÓN ECONÓMICA: Propuesta de revisión para consulta pública del mercado del



servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales.

8.4 - REGULACIÓN ECONÓMICA: Propuesta de revisión para consulta pública del mercado del servicio mayorista de originación.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-065-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 051-2023.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 051-2023, celebrada el 24 de agosto del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-065-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 051-2023, celebrada el 24 de agosto del 2023.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe de participación de Sutel en el IPEC-23, promovido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por el equipo coordinador de logística para la presentación en el "Coloquio de Políticas y Economía 2023".

Al respecto, se conoce el oficio 08878-SUTEL-ACS-2023, del 20 de octubre del 2023, por medio del cual el equipo asignado a la coordinación logística del IPEC-23 presenta al Consejo el informe indicado.

A continuación la exposición de este asunto:

"Federico Chacón: En el primer punto le pedimos a doña Ivannia que nos haga un muy breve recuento sobre los resultados de la actividad en la que participó Sutel junto con el ICE y MICITT, en el IPEC 2023 de la UIT.

Ivannia Morales: Este informe lo presentamos, voy a ser muy breve, ustedes recordarán que es el IPC 23, el Coloquio de Política y Economía de la UIT, IPEC por sus siglas en inglés, que se llevó a cabo del 25 al 29 de septiembre del 2023, fue en alianza estratégica, como bien usted lo mencionaba, con la Oficina de Desarrollo de la UIT, del MICITT y del ICE.

El evento fue aprobado, la participación por el Consejo Directivo y comprendió la realización de 3 actividades, el Diálogo Económico Regional, el curso Planificación de Negocios para el Desarrollo de Infraestructura con redes 5 G para la región de las Américas; la reunión de la UIT sobre la Comisión de estudio 3 del Grupo Regional para América Latina y el Caribe. En este caso, Sutel participó en todas esas actividades programadas con speakers y también con funcionarios que asistieron a las diferentes reuniones.

También en este evento nosotros brindamos el apoyo como coorganizadores, particularmente en lo que fue diagramación e impresión y apoyo y con talento humano, según ustedes lo pueden ver en el informe que tienen a la vista.

También el grupo designado elaboró una estrategia de comunicación para poder abordar las principales acciones que se realizaron y bueno, desde nuestra perspectiva, esta elección de Costa Rica para poder realizar el IPC 23 fue una oportunidad para mostrar el potencial de conocimiento técnico que hay en el sector de telecomunicaciones costarricense, también que contribuyó significativamente el posicionamiento de la imagen del país en materia de telecomunicaciones, sobre todo por las delegaciones que llegaron y visitaron el territorio nacional, además del intercambio de conocimiento de buenas prácticas, promoción de nuevas tendencias y que de nuestra parte, recomendamos al Consejo Directivo de Sutel continuar promoviendo espacios de colaboración que contribuyan al fortalecimiento de las telecomunicaciones, de las TIC, así como de esfuerzos de cooperación bilateral con la UIT y de todos los aliados que se unan para realizar ese tipo de esfuerzos.

En virtud de esto, solicitamos al Consejo de dar por recibido y acoger este informe técnico de la realización del IPEC 23; agradecer al equipo designado por esta organización de este evento, así como también a los expositores y a los compañeros que atendieron la reunión de la Comisión de estudio 3 de la UIT, por la colaboración para que se llevaran a cabo con éxito todas las actividades y el evento fuera de clase internacional y remitir el presente acuerdo a los funcionarios indicados en el punto anterior.

Eso sería, muchísimas gracias.

Federico Chacón: Muchas gracias. Verdad que en un acuerdo anterior se le había agradecido a la UIT, en respuesta a un agradecimiento de ellos también.

Ivannia Morales: Sí señor, por eso no se indica aquí, porque ya se le había remitido un acuerdo personalizado a la UIT".

Federico Chacón: Entonces lo aprobamos en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08878-SUTEL-ACS-2023, del 20 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-065-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo N°004-054-2023 de la sesión ordinaria N°054-2023, celebrada el 07 de setiembre de 2023, el Consejo Directivo de la Sutel autorizó la participación de la Sutel en el "Coloquio de Políticas y Economía 2023" (IPEC-23 por sus siglas en inglés), que se llevó a cabo de forma presencial del 25 al 29 de setiembre del 2023 en el Hotel Plaza Crowne Corobicí, ubicado en San José, Costa Rica.
- II. Que la participación de la Sutel en el IPEC-23 fue como coorganizador de dicho evento en colaboración con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- III. Que el 23 de junio de 2023, fue designado en una reunión interna de la Sutel el siguiente equipo de trabajo para atender los requerimientos y proceso logístico del IPEC-23:
 - Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo
 - Jéssica Soto Rodríguez, Asesora del Consejo
 - Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados
 - Laura Calderón Montoya, Dirección General de Mercados
- IV. Que la Sutel atendió las siguientes reuniones organizadas por la UIT para la realización del IPEC-23 en San José, Costa Rica:
 - 17 de junio de 2023
 - 23 de iunio de 2023
 - 26 de junio de 2023
 - 03 de julio de 2023
 - 10 de julio de 2023
 - 19 de julio de 2023
 - 26 de iulio de 2023
 - 08 de agosto de 2023
 - 09 de agosto de 2023
 - 11 de agosto de 2023
 - 17 de agosto de 2023
 - 21 de agosto de 2023
 - 22 de agosto de 2023
 - 28 de agosto de 2023
 - 04 de setiembre de 2023
 - 07 de setiembre de 2023
 - 11 de setiembre de 2023
 - 19 de setiembre de 2023
 - 20 de setiembre de 2023
 - 22 de setiembre de 2023
- V. Que dadas las acciones llevadas a cabo por la Sutel para la realización de IPEC-23 y la relevancia de este evento de carácter internacional, el equipo designado para la respectiva coordinación internacional presenta al Consejo Directivo el informe correspondiente a la participación del órgano regulador en dicho evento.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. DAR POR RECIBIDO y ACOGER el informe técnico 08878-SUTEL-ACS-2023, remitido por el equipo asignado a la coordinación logística del IPEC-23.
- 2. AGRADECER al equipo asignado a la organización del IPEC-23, así como a los funcionarios que participaron como expositores y a los que atendieron la reunión de la Comisión de Estudio 3 de la UIT, por su colaboración para que este evento se efectuara con la mayor calidad y éxito de clase internacional.
- 3. REMITIR el presente acuerdo a los funcionarios indicados en el punto anterior.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.2. Cumplimiento acuerdo 023-058-2023, tomado en sesión ordinaria 058-2023 sobre consulta planteada por la Contraloría General de la República.

Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, para atender lo dispuesto en el acuerdo 023-058-2023.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08655-SUTEL-UJ-2023, del 13 de octubre del 2023, por el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe para atender lo dispuesto en el acuerdo 023-058-2023, de la sesión ordinaria 058-2023, celebrada el 28 de setiembre del 2023, con respecto a la solicitud de información planteada por la Contraloría General de la República con respecto a la contraloría de servicios de Sutel.

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

"Federico Chacón: El siguiente punto es el cumplimiento del acuerdo 023-058-2023, sobre la consulta planteada por la Contraloría General de la República, que tiene que ver con el tema de la contraloría de servicios.

María Marta Allen: El 06 de septiembre de este año recibimos una consulta de la Contraloría General de la República relacionado con la contraloría de servicios de la Sutel.

En esa consulta nos preguntan lo siguiente, ¿cuál es el rol de la contraloría de servicios de la Sutel? ¿Qué papel ha desempeñado, por ejemplo, promover mejoras en los servicios o solo mediar en conflictos usuario-prestatario y qué recomendaciones ha realizado para mejorar los servicios?

Como primer punto, hay que tener claro que no tenemos una contraloría de servicios propiamente, una unidad de contraloría de servicios en la Sutel y la consulta fue de una manera informal, fue un correo electrónico, no fue mediante oficio que envió esta consulta.

En atención a esa solicitud que nos hace la Contraloría, la Dirección General de Calidad en conjunto con la Unidad de Comunicación, hicieron un oficio, el 07964-SUTEL-DGC-2023, e informaron al Consejo su opinión acerca de lo que está consultando la Contraloría.

Ese oficio es el que nos trasladan a la Unidad Jurídica para que nosotros lo revisemos y emitamos una opinión sobre ese informe. En ese oficio se hizo un recuento de los acuerdos que ha tomado el Consejo con relación al tema de la contraloría de servicios. Uno es del año 2014 y el otro es del 2015.

En ese orden, hacer un protocolo de acción para analizar las disconformidades contra los funcionarios de la institución, las disconformidades que reciban, denuncias, etcétera y en otro acuerdo también del 2015 se eleva a la Aresep una propuesta de modificación al RIOF, en el cual se recomienda eliminar la contraloría de servicios de la Sutel y se dice que la atención de las inconformidades por el servicio brindado, se canalizaría directamente por las Direcciones Generales y por el Consejo de Sutel mediante un procedimiento interno.

Aquí también hay que indicar que Sutel no tiene un procedimiento interno propio para lo que es la atención de las denuncias por el servicio que reciben los usuarios y que el RIOF no ha eliminado la contraloría de servicios de Sutel, es decir, los artículos 34 y 37, que se relacionan con las contralorías de servicio y establecen las funciones están vigentes.

Sin embargo, aquí indicamos que en cuanto a las denuncias que eventualmente se presenten en contra de un funcionario de Sutel relacionado con el servicio que damos o en cualquier otro procedimiento administrativo o disciplinario, el Consejo está facultado para ordenar la apertura de un procedimiento de este tipo, investigar y eventualmente imponer una sanción.

Otro aspecto que menciona el oficio de la Dirección de Calidad y de la Unidad de Comunicación es que existe un procedimiento para atención de denuncias contra la ética en Sutel, que tiene como finalidad brindar las herramientas a los funcionarios de Sutel para plantear quejas y denuncias correspondientes a faltas éticas en la Institución y que Sutel también cuenta con un centro de contactos, que tiene la función de atender consultas de los usuarios externos y demás interesados que hacen uso de los servicios que presta Sutel, así como asesorar a los usuarios externos sobre trámites y gestiones administrativas de Sutel.

Ahí coincidimos con que estas herramientas existen en Sutel. Sin embargo, sí consideramos que es relevante tener un instrumento que permita medir propiamente la percepción de los usuarios sobre la calidad del servicio que ofrecemos en Sutel, el grado de satisfacción y que se puedan realizar algunas mejoras o propongan unas recomendaciones de mejoras.

También es importante indicar y también está señalado en los acuerdos que adoptó Sutel, que el artículo 12 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios establece que no es una obligación de las instituciones autónomas contar con una unidad de contraloría de servicios.

En eso, concordamos con lo que dice Calidad y también dice la Unidad de Comunicación. Sin embargo, como ya les mencioné, si bien es facultativo contar con una oficina de este tipo, sí es importante contar con algún mecanismo para garantizar los derechos de los usuarios de los servicios que se brinda en la Institución y también se nos evalúe el servicio que brindamos y se propongan mejoras en la prestación de los servicios, por lo que con base en esta necesidad que creo que tenemos en Sutel y al estar la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica valorando el contrato para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría entre Aresep y Sutel, podíamos analizar si es conveniente que Aresep, que sí tiene una contraloría de servicios, nos brinde un apoyo en esa área, en lo que es contraloría de servicios, específicamente para valorar los servicios que damos y proponer recomendaciones.

Entonces, de lo expuesto hacemos las siguientes recomendaciones, dar por recibido el informe de la Unidad Jurídica, el 08555-SUTEL-UJ-2023, dar respuesta a las consultas que nos hace la Contraloría General de la República, que como dije se refieren al papel que ha desempeñado la contraloría de servicios y cuáles mejoras

ha propuesto y ahí se cita cuál es la respuesta que consideramos y va en la misma línea que también lo propone la Dirección General de Calidad y la Unidad de Comunicación.

Que se le conteste así, Sutel no cuenta con una contraloría de servicios en los términos establecidos en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, por lo que no es posible indicar el papel que ésta ha desempeñado a nivel institucional.

Sin embargo, contamos con un centro de atención al usuario para atender consultas de los usuarios externos y demás interesados que hacen uso de los servicios que presta Sutel, así como asesorar a los usuarios externos sobre trámites y gestiones administrativas de Sutel y también se cuenta con el procedimiento para atención de denuncias éticas para que los funcionarios de Sutel puedan plantear quejas y denuncias correspondientes a las faltas éticas en la Institución.

Como tercer punto, también recomendamos solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica que valoren incluir dentro del contrato para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría entre la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y Sutel el servicio de contraloría de servicios.

Cinthya Arias: El resultado de esa valoración que realizarían las áreas vendría aquí, verdad?

María Marta Allen: Hace rato estamos valorando ciertos puntos, porque el Consejo nos solicitó valorar ese contrato que tenemos con Aresep y en este momento estamos haciendo una revisión general de ese contrato.

Estamos revisando también lo que se paga, cómo se paga, entonces en esa revisión es donde consideramos necesario valorar si Aresep está de acuerdo en incluir ese servicio y ver cómo lo podríamos coordinar. Claro, la aprobación final de ese contrato sube al Consejo.

Cinthya Arias: ¿Sería para la gestión de las quejas?

María Marta Allen: Es una buena pregunta, son 2 asuntos distintos, un asunto es una denuncia que le presenten a un funcionario porque, digamos, irrespetó a un usuario. Eso es un tipo de denuncia que como le digo, para eso el Consejo puede abrir un procedimiento disciplinario para que se investigue. Eso es un tema.

Otro tema es tener un mecanismo que revise el servicio que brindamos y haga recomendaciones sobre el servicio propiamente que hacemos, son cosas distintas.

Eso es lo que desde el punto de vista nuestro hace falta, ese mecanismo que revise lo que hacemos, haga las consultas a los usuarios y ver si hay aspectos de mejora.

Cinthya Arias: Sí, porque la atención de quejas serían un retroceso trasladarlo allá.

María Marta Allen: Exactamente. Las quejas contra funcionarios las manejamos aquí como cualquier denuncia que se haga.

Federico Chacón: Lo que nos dice el informe jurídico es que no es necesario que la Institución cuente con una contraloría de servicios. Pero por el RIOF sí se debe tener una unidad que atienda este tema.

María Marta Allen: Así es.

Federico Chacón: ¿Estas quejas las atiende el Consejo cuando se presentan, cuando se hayan presentado?

María Marta Allen: Sí, igual que cualquier situación que amerite la apertura de un procedimiento disciplinario contra un funcionario, por alguna conducta, el Consejo tendría que abrir un órgano para que haga esa investigación y tramite el procedimiento disciplinario.

Federico Chacón: Entonces lo aprobamos en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08655-SUTEL-UJ-2023, del 13 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-065-2023

ANTECEDENTES:

1. En fecha 6 de setiembre del 2023, mediante correo electrónico (NI-10761- 2023), se recibió en Sutel consulta formulada por el señor Josué Calderón Chaves, Asistente técnico del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

La consulta plantea las siguientes interrogantes:

"Con el fin de conocer el rol de la Contraloría de Servicios de la Sutel, específicamente:"

- ¿Qué papel ha desempeñado? Por ejemplo, promover mejoras en los servicios o solo mediar en conflictos usuario-prestatario.
- ¿Qué recomendaciones han realizado para mejora de los servicios?
- 2. En el acuerdo 023-058-2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomado en la sesión ordinaria 058-2023, celebrada el 28 de setiembre, se dispuso lo siguiente: "(...) TERCERO: Remitir a la Unidad Jurídica institucional el oficio adjunto 07964-SUTEL-DGC-2023 del 21 de setiembre del 2023, elaborado por la Dirección General de Calidad en conjunto con la Unidad de Comunicación, para su correspondiente análisis y que remita a la brevedad, el borrador de respuesta formal que remitirá el Consejo de la SUTEL, a la consulta realizada mediante correo electrónico identificado con el NI-10761-2023 del 6 de setiembre del 2023 por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, al amparo del numeral 36 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) (...)"
- 3. El 17 de octubre del 2023, la Unidad Jurídica emitió el oficio 08655-SUTEL-UJ-2023, que da respuesta al acuerdo 023-058-2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomado en la sesión ordinaria 058-2023, celebrada el 28 de setiembre.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTEDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: DAR por recibido y acoger en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08655-SUTEL-UJ-2023, del 17 de octubre del 2023.

SEGUNDO: DAR respuesta al señor Josué Calderón Chaves, Asistente técnico del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en cuanto a las consultas planteadas de la siguiente forma:

"La Sutel no cuenta con una Contraloría de Servicios, en los términos establecidos en la Ley 9158, por lo que, no es posible indicar el papel que la Contraloría ha desempeñado a nivel institucional. Sin embargo, contamos con un centro de atención al usuario para atender consultas de los usuarios externos y demás interesados que hacen uso de los servicios que presta la SUTEL, así como asesorar a los usuarios externos sobre trámites y gestiones administrativas de SUTEL y con el "Procedimiento para atención de denuncias éticas", para que los funcionarios de SUTEL puedan plantear quejas y denuncias correspondientes a faltas éticas en la Institución.

TERCERO: SOLICITAR a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica, valorar incluir dentro del "Contrato para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones", el servicio de contraloría de servicios, según las funciones asignadas en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios 9158 y en el artículo 37 del RIOF

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.3. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, para atender el recurso de apelación interpuesto contra el oficio 06934-SUTEL-DGC-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 08785-SUTEL-UJ-2023, del 17 de octubre del 2023, por el cual esa Unidad expone el informe referente al recurso apelación presentado la señora Aracelly Molina Rojas contra lo resuelto en el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023, del 18 de agosto de 2023.

A continuación la exposición de este asunto:

"Federico Chacón: El siguientes es un informe de un recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 06934-SUTEL-DGC-2023.

María Marta Allen: Este oficio se presentó dentro de un procedimiento de reclamación en contra de Liberty por problemas de desconexión y facturación de los servicios de acceso a internet fijo y telefonía móvil.

A la usuaria, la Dirección General de Calidad le previno aportar unos documentos para continuar con el procedimiento y al no presentar esos documentos, se emitió el oficio 06934-SUTEL-DGC-2023 y se ordenó el archivo de la reclamación y es contra ese oficio que la usuaria está presentando lo recursos.

Se procedió a revisar el expediente y se acredita que en el oficio 06934-SUTEL-DGC-2023 se le previene, efectivamente, a la usuaria que aportara copia de la cédula de identidad y ese oficio se le notificó al correo que ella señaló como medio de notificación.

Ese documento no fue aportado dentro del plazo que indicó la Dirección General de Calidad y aquí recordar que la exigencia de presentar copia de la cédula nace del artículo 95, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, que supone que eso es un documento indispensable para iniciar cualquier gestión administrativa.

Además, en el formulario de Sutel, que está en su página web, relacionado con las reclamaciones, también se señala que ese es un documento que tienen que presentar los usuarios, por lo que el archivo de la reclamación que ordenó la Dirección General de Calidad en dicho oficio es conforme con lo que dispone el ordenamiento jurídico.

Con base en lo anterior, recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la usuaria en contra del oficio 06934-SUTEL-DGC-2023, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva este recurso de apelación. Gracias.

Federico Chacón: Lo aprobamos en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08785-SUTEL-UJ-2023, del 17 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-065-2023

- I. Dar por recibido el oficio 08785-SUTEL-UJ-2023, del 17 de octubre del 2023, por medio del cual la Unidad Jurídica expone para consideración del Consejo el informe referente al recurso apelación presentado la señora Aracelly Molina Rojas contra lo resuelto en el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023, del 18 de agosto de 2023.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-250-2023

SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA ARACELLY MOLINA ROJAS EN CONTRA DEL OFICIO NÚMERO 06934-SUTEL-DGC-2023, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EL 18 DE AGOSTO DE 2023

EXPEDIENTE: L0154-STT-MOT-AU-00839-2023

RESULTANDO:

1. El 12 de julio de 2023, la señora Aracelly Molina Rojas, portadora de la cédula de identidad número 2-0272-0146, interpuso formal reclamación ante esta Superintendencia contra Liberty

Servicios Fijos LY S.A., en adelante Liberty Servicios Fijos, por supuestos problemas de desconexión y facturación en los servicios de acceso a internet fijo y telefonía móvil, en los siguientes términos: "Se suspendio (sic) el servicio desde el 1-5-2023 pero el operador Liberty no lo desconecto (sic) por eso se hizo otra vez la solicitud de desconeccion (sic) y fue hasta el 3-5-23 que lo desconecto (sic) y esta (sic) cobrando el servicio de mayo 2023 pero no hubo servicio de ningún tipo (...)".

- 2. La pretensión de la señora Molina Rojas es la siguiente: "(...) Se elimine la factura de mayo 2023 porque no tuve el servicio y el trabajador de 1iberty (sic) no lo desconecto (sic) a tiempo la primera vez por eso hubo que pedirlo otra vez y luego que lo iban a escalonar y me avisan pero no han resuelto aun ni han notificado".
- 3. El 31 de julio del 2023, mediante el oficio número 06354-SUTEL-DGC-2023, debidamente notificado al correo electrónico mediante mediante
- **4.** El 18 de agosto del 2023, mediante el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual fue debidamente notificado a ambas partes en esa misma fecha, se procedió con el "Archivo de la reclamación interpuesta por la señora Aracelly Molina Rojas contra Liberty Servicios Fijos LY S.A. por supuestos problemas de desconexión y facturación del (sic) servicio (sic) de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción".
- 5. El 22 de agosto del 2023, Liberty Servicios Fijos, mediante correo electrónico, le informó a la señora Molina Rojas que los servicios en mención fueron desinstalados por medio de la orden número 1-11938218233 y se ejecutó una anulación de la factura de mayo por la nota de crédito número 2128535.
- **6.** El 22 de agosto del 2023, la señora Molina Rojas presentó un recurso de revocatoria y apelación en subsidio mediante correo electrónico contra lo resuelto en el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023, del 18 de agosto de 2023.
- 7. El 24 de agosto del 2023, Liberty Servicios Fijos le consultó a la señora Molina Rojas si con las acciones realizadas estaría de acuerdo en desistir de su reclamación y de los recursos ordinarios interpuestos.
- **8.** El 04 de setiembre del 2023, Liberty Servicios Fijos mediante correo electrónico informó al expediente administrativo que adjuntaba un desistimiento a la reclamación. (NI-10601-2023).
- **9.** El 21 de setiembre del 2023 el órgano consultor, por medio del oficio número 07968-SUTEL-DGC-2023, emitió el criterio jurídico sobre el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por la señora Molina Rojas contra el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023, del 18 de agosto del 2023, emitido por la Dirección General de Calidad.
- **10.** El 22 de setiembre del 2023 el Director General de Calidad emitió la resolución número RDGC-00136-SUTEL-2023, debidamente notificada a ambas partes en esa misma fecha, donde resolvió el recurso de revocatoria en el siguiente:

"(...)

- DECLARAR SIN LUGAR el recurso de recurso de revocatoria, interpuesto por la señora Molina Rojas, contra el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023 del 18 de agosto de 2023 de la Dirección General de Calidad.
- MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023 del 18 de agosto de 2023.
- 3. SEÑALAR a la señora Molina Rojas que por medio del correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023, Liberty Servicios Fijos desplegó acciones para atender su reclamación, lo cual fue enviado posterior al archivo de su reclamación y atendió su pretensión. Adicionalmente, la manifestación de desistimiento de la señora Fernández Molina se tiene por no puesta, ya que no proviene de la titular de los servicios, ni está debidamente autorizada, así como, tampoco se refirió a los recursos ordinarios interpuestos. Asimismo, se apunta a la improcedencia de desistir a una reclamación que había sido archivada anteriormente.
- 4. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiario interpuesto por la señora Molina Rojas, contra el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023 del 18 de agosto de 2023 de la Dirección General de Calidad, para lo que en derecho corresponda.
- 5. EMPLAZAR a las partes a apersonarse ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. (...)". (Destacado y mayúsculas son del original).
- 11. El 22 de setiembre del 2023, mediante el oficio 08017-SUTEL-DGC-2023, la Dirección General de Calidad emitió el informe referente al recurso apelación presentado la señora Aracelly Molina Rojas contra lo resuelto en el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023, del 18 de agosto del 2023.
- 12. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
- 13. El 17 de octubre del 2023 se emitió el oficio número 08785-SUTEL-UJ-2023, relacionado con el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
- **14.** Se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 08785-SUTEL-UJ-2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. LEGITIMACIÓN

En la presente reclamación, la señora Molina Rojas, en su condición de titular de los servicios de acceso a internet fijo y televisión por suscripción, se encuentra legitimada para actuar en la forma en lo que ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP.

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023 del 18 de agosto de 2023 el cual se notificó a la recurrente al correo electrónico mfernandezm1971@gmail.com y la interposición del recurso (22 de agosto 2023), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.

Dado que, esta Unidad ha verificado que se cumplen con los requisitos de forma requeridos de conformidad con la LGAP, lo procedente es realizar el análisis por el fondo el recurso de apelación en subsidio interpuesto.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

A efectos de brindar mayor claridad sobre lo recurrido a este Consejo de la Sutel, a continuación, se transcriben los principales argumentos del recurrente en su recurso de apelación en subsidio:

"(...) En atención a (sic) al 06939-SUTEL-DGC-2023, en dicho documento se me indica que no aporté copia de documento de identificación que me fue solicitado mediante correo electrónico que se notifico (sic) el 31-7-2023, me presento ante esta institución con el presente recurso y aportando lo solicitado esa entidad (cédula de identidad) para que se continue con la resolución de mi caso. Agradezco cualquier ayuda que me pueda brindar para resolver mi situación pues en mi condición de adulta mayor con 73 años y actualmente presente un problema de salud que me afecta mi movilidad y debo depender de la ayuda de mis hijos para atender mis asuntos. Pido disculpas por no haber atendido lo requerido en su momento. (...) ".

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En el oficio 06354-SUTEL-DGC-2023 notificado al correo electrónico registrado en el formulario de reclamación: <u>mfernandezm1971@gmail.com</u>, se le previno a la señora Molina Rojas que aportara la copia del documento de identificación, bajo los siguientes términos:

Que, la señora **Aracely Molina Rojas**, portadora de la cédula de identidad número 2-0272-0146, en fecha 12 de julio de 2023, interpuso formal reclamación ante esta Superintendencia contra el **Liberty Servicios Fijos LY S.A.**¹, por supuestos problemas de desconexión y facturación de un servicio de acceso a Internet fijo y televisión.

De la revisión previa de los aspectos formales de la reclamación presentada, se evidencia que se encuentra **incompleta**, por lo que, de conformidad con los artículos 287 y 293 de la Ley General de la Administración Pública, se le solicita presentar a esta Superintendencia, en un plazo máximo de <u>5 días hábiles</u>, a partir de la notificación del presente oficio, lo siguiente:

Copia del documento de identificación vigente por ambos lados.²

La información requerida debe enviarse al correo **gestiondocumental@sutel.go.cr**, al fax 2215-6821 o entregarse en las oficinas de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, 100 metros norte de Construplaza. En caso de no cumplir con lo prevenido, o que se aporte de forma incompleta, se declarará de oficio sin derecho al correspondiente trámite y se procederá al archivo de su reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.

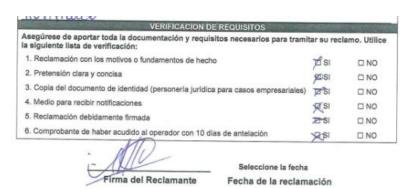
Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
CESAR GUSTAVO
VALVERDE CANOSSA
(FIRMA)
Ing. César Valverde Canossa
Jefe de Calidad de Redes

No obstante, la copia del documento no fue aportada en el plazo máximo establecido.

En este sentido, de conformidad con el artículo 95 inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil dispone que la presentación de la cédula de identidad es indispensable para: "c) Iniciar gestiones o acciones administrativas o judiciales".

Asimismo, vemos que el formulario oficial que esta Superintendencia tiene disponible para la presentación de reclamaciones como la que nos ocupa, se señalan los requisitos que se deben aportar con la presentación de la reclamación, dentro de los que se encuentra la copia del documento de identidad.

En el presente caso, se acredita que, a la hora de la presentación y firma del formulario de reclamación, se procedió a marcar la casilla de número 3 que corresponde al requisito de la cédula de identidad.



No obstante, del estudio que del expediente hace esta Unidad Jurídica, vemos que este requisito no fue cumplido y es por lo que, comprendemos que la Dirección General de Calidad procedió a prevenir su presentación en el plazo de 5 días. No obstante, la prevención no fue cumplida en tiempo por la parte reclamante y de ahí se originó el archivo de la reclamación que ahora se recurre.

Bajo este contexto, no podemos desconocer lo señalado por la Ley General de la Administración Pública que de conformidad a lo establecido en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública, establece lo siguiente: "Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite".

En el caso concreto, la Dirección General de Calidad procedió mediante el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023 del 18 de agosto de 2023 con el "Archivo de la reclamación interpuesta por la señora Aracelly Molina Rojas contra Liberty Servicios Fijos LY S.A. por supuestos problemas de desconexión y facturación del (sic) servicio (sic) de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción"; al determinarse un evidente incumplimiento de la prevención por parte de la interesada, archivo con el cual esta Unidad Jurídica está de acuerdo.

Ahora bien, pese a que la reclamante no cumplió ante este regulador aportando el documento de identidad para atender por el fondo su reclamación, vemos que el operador sí procedió a atender las pretensiones relativas a la desinstalación del servicio y eliminación de factura, presentadas por la reclamante, según ser observa a folios 33 y siguientes del expediente de la reclamación:

De: William Francisco Vega Sanchez < w.vega@libertycr.com >

Enviado el: martes, 22 de agosto de 2023 09:57

Para: mfernandez1971@gmail.com; Marianne María Fernández Molina <mfernandez@ccss.sa.cr>

CC: Gestion Documental < gestiondocumental@sutel.go.cr >

Asunto: AU-00839-2023 cto. 1375251

Buenos días Sra. Aracelly

En seguimiento al reclamo presentado, le informamos que a pesar de que no cumplieron con los requisitos solicitados por SUTEL, se procedió con el trámite solicitado de la desinstalación del servicio por medio de la orden número: 1-11938218233, por lo que no cuenta con servicios activos con Liberty, además se procedió con la anulación de la factura de Mayo por medio de la nota de crédito número: 2128535, la cual se adjunta, por lo que no cuenta con ninguna factura pendiente de cancelar con Liberty.

De esta forma se cumplieron las pretensiones del reclamo, cualquier duda con gusto,

Saludos

De tal forma, consideramos que dentro del expediente administrativo se tiene que, Liberty Servicios Fijos informó el 22 de agosto de este año y por correo electrónico a la señora reclamante Molina Rojas haber realizado dos acciones concretas para atender su reclamación, a saber: 1) desinstaló los servicios (acceso a Internet fijo y televisión por suscripción) por medio de la orden número 1-11938218233, y, 2) se anuló la factura de mayo de este año por medio de la nota de crédito número 2128535.

Así las cosas, una vez realizado el análisis de los argumentos plasmados en el recurso de apelación en subsidio se considera que el archivo del expediente número L0154-STT-MOT-AU-00839-2023 realizado mediante el oficio impugnado número 06934-SUTEL-DGC-2023 del 18 de agosto de 2023, se encuentra ajustado a derecho.

De tal manera, no se encuentra mérito que justifique una modificación a lo dispuesto en el citado oficio.

Por tanto, esta Unidad considera que lo procedente es rechazar los argumentos de la recurrente Molina Rojas y confirmar en todos sus extremos oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023 del 18 de agosto de 2023.

III. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos."

II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la por la señora Aracelly Molina Rojas, contra el oficio número 06934-SUTEL-DGC-2023, del 18 de agosto del 2023, de la Dirección General de Calidad.
- 2. DAR por agotada la vía administrativa y declarar al firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación interpuesto y proceder con el cierre y archivo del expediente administrativo L0154-STT-MOT-AU-00839-2023.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.4. Informe del recurso de revocatoria gestionado por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del acuerdo 017-055-2023 sobre el tema de los bocetos de esa Entidad.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica, correspondiente al recurso de revocatoria presentado por el Instituto Costarricense

de Electricidad contra el acuerdo 017-055-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 08869-SUTEL-DGC-2023, del 20 de octubre del 2023, por medio del cual esa Unidad expone al Consejo el informe correspondiente al recurso de revocatoria gestionado por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de lo dispuesto en el acuerdo 017-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, celebrada el 14 de setiembre del 2023, relacionado con el informe de ese operador sobre el cumplimiento de los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023 y el derecho de información de los usuarios finales.

Seguidamente la exposición de este caso.

"Federico Chacón: El siguiente es el recurso de revocatoria gestionado por el ICE en contra del acuerdo 017-055-2023, con el tema de los bocetos de esa entidad.

María Marta Allen: Un poco de antecedentes de este caso es que en el punto séptimo del acuerdo 026-010-2023, que se adoptó en febrero de este año, se ordenó al ICE que a partir de febrero remita de manera trimestral los comunicados realizados a los clientes de los programas Hogares Conectados y Comunidades Conectadas, con el fin de que se corrobore que se están utilizando los bocetos aprobados por el regulador.

En el acuerdo 017-055-2023, que es el acuerdo que se está impugnando, se rechaza el informe que presentó el ICE de los meses de mayo, junio y julio de este año, debido a que el comunicado publicado en el sitio web no cuenta con los precios finales y los mensajes de texto remiten a la publicación de la página web, la cual como ya dijimos no cumple con los elementos.

Se analizaron los criterios que emitió el ICE al respecto y un tema que conviene aclarar es que uno de los argumentos del ICE es que los bocetos que presentó en enero y que se analizaron en el acuerdo que impugnaron, fueron aprobados por el Consejo sin haber advertido que no estaban conformes con el ordenamiento jurídico.

Sobre ese argumento, es importante hacer una aclaración, que los bocetos que aprobó el Consejo en el acuerdo 026-010-2023 fueron los que envió el ICE el 20 de diciembre del año 2022.

En el año 2022, en diciembre, por ahí del 20 de diciembre, el ICE emitió unos bocetos para revisión. La Dirección General de Calidad emitió el oficio 0099-SUTEL-DGC-2023 y en ese oficio le indicó al ICE cuáles cumplían y cuáles no cumplían y los que no cumplían le indicó que debía modificar.

El ICE contesta ese oficio y posteriormente, la Dirección General de Calidad, en el oficio 0630-SUTEL-DGC-2023, eleva el informe al Consejo.

Entonces hay que entender que el acuerdo 026-010-2023, que aprueba los bocetos del ICE, se tiene que ver con base en estos oficios que les acabo de mencionar de la Dirección General de Calidad y con los que envió el ICE y también es importante aclarar que en el recurso que presenta el ICE también menciona los comunicados que envió en enero, febrero, marzo y abril de este año.

Aquí hay que aclarar que sobre esos comunicados ya se emitió la resolución RCS-217-2023, que resolvió un recurso que presentó el ICE también, con relación a la decisión de esos comunicados, que tampoco cumplían con lo que establece el ordenamiento jurídico, por lo que en este informe lo que vamos a analizar son los bocetos que presentó para los meses de mayo, junio y julio, porque los primeros meses del año ya se analizaron en una resolución anterior.

Aquí, como les digo, la Dirección General de Calidad emitió varios informes relacionados con el análisis que se hizo de los bocetos que presentó el ICE para esos meses y se analizan puntualmente los requisitos exigidos tanto en la ley 8642, como el Reglamento sobre el régimen de protección a los usuario final y en un primer

momento, en el primer oficio que se envió, que es del 08 de agosto, se le dio al ICE un plazo para cumplir con la normativa, porque se acreditó que los bocetos no cumplían con lo que establecen esas leyes y posteriormente, la Dirección General de Calidad emite el oficio 07647-SUTEL-DGC-2023, en el cual hace unas tablas, donde se analiza también y se eleva al Consejo si cumplen o no los bocetos de esos meses que el ICE aportó.

En esas tablas se acreditan de una manera clara los cumplimientos y también los incumplimientos del Instituto, se dice cuál es el requisito, cuál es la norma y por qué no cumple.

Sobre estos aspectos, el ICE no hace ninguna mención profunda, los alegatos del ICE, como ya lo mencioné, es que ellos están usando los bocetos que Sutel les aprobó y que si no estaban correctos se debió advertir, pero como ya mencioné, los bocetos que Sutel aprobó en el acuerdo de febrero de este año y que son los que le dijo al ICE que debía utilizar, sí se conforma con el ordenamiento jurídico y no son los que el ICE usó para las publicaciones de estos meses.

Entonces, en conclusión, recomendamos declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por el ICE en contra del acuerdo 017-055-2023, del 19 de septiembre de este año, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva el recurso de revocatoria.

Federico Chacón: Aprobamos en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08869-SUTEL-DGC-2023, del 20 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-065-2023

- I. Dar por recibido el oficio 08869-SUTEL-DGC-2023, del 20 de octubre del 2023, por medio del cual la Unidad Jurídica somete a consideración del Consejo el informe para atender el recurso de revocatoria gestionado por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de lo dispuesto en el acuerdo 017-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, celebrada el 14 de setiembre del 2023, relacionado con el informe de ese operador sobre el cumplimiento de los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023 y el derecho de información de los usuarios finales.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-251-2023

"SE RESUELVE EL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO 017-055-2023 DEL 14 DE
SETIEMBRE DEL 2023"

EXPEDIENTE 10053-CGL-INF-00055-2023

RESULTANDO:

- 1. El 27 de octubre de 2022, el ICE remitió el oficio número 263-431-2022 de esa misma fecha, en el cual señaló que informó a los usuarios sobre el vencimiento del Programa de Comunidades Conectadas, en el mes de diciembre de 2022; no obstante, no remitió prueba que permitiera a la Dirección General de Calidad (DGC) constatar el respeto al derecho de información de los clientes (NI-16277-2022 del expediente I0053-CGL-INF-00340-2022).
- 2. El 14 de noviembre de 2022, mediante el oficio 10098-SUTEL-DGC-2022, la DGC requirió al operador información respecto a la modificación contractual por vencimiento del beneficio del servicio de internet fijo asociado a clientes del Programa de Comunidades Conectadas, con el fin de determinar el cumplimiento del derecho de información (Expediente I0053-CGL-INF-00340-2022).
- 3. El 23 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, el ICE envió el oficio número 263-512-2022 de esa misma fecha por medio del cual brindó respuesta al oficio de la DGC número 10098-SUTEL-DGC-2022 del 14 de noviembre de 2022 (NI-18292-2022 del expediente I0053-CGL-INF-00340-2022).
- **4.** El 24 de noviembre de 2022, mediante el oficio 10449-SUTEL-DGC-2022, la DGC, emitió el criterio relacionado con el vencimiento del beneficio de internet fijo asociado a clientes de Comunidades Conectadas del ICE (Expediente I0053-CGL-INF-00340-2022).
- **5.** El 1 de diciembre de 2022, el Consejo de esta Superintendencia acogió el oficio 10449-SUTEL-DGC-2022 del 24 de noviembre de 2022, mediante el acuerdo 020-080-2022 en el cual dispuso lo siguiente:
 - i. "Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 10449-SUTEL-DGC-2022 del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la modificación contractual por vencimiento de beneficio del servicio de Internet fijo asociado a clientes del Programa Comunidades Conectadas presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad a aplicar el próximo 1° de diciembre de 2022.
 - Segundo. ACOGER las acciones realizadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, respecto la modificación contractual por vencimiento de beneficio del servicio de Internet fijo asociado a clientes del Programa Comunidades Conectadas, por cuanto: a) los usuarios finales fueron informados sobre el precio de los planes convencionales del operador, que les serán aplicados, b) se informó la fecha en la que se empezarían a realizar las modificaciones; c) se señaló a los clientes sobre el derecho a rescindir el contrato sin penalización, d) si bien no se indicó el número de atención gratuita del operador, la justificación del ICE de brindar un número directo de ayuda con personas especializadas en el tema en concreto se aprueba de forma excepcional para el caso, e) se notificó a los clientes de forma personal respetando el plazo de antelación del mes calendario; de igual manera, excepcionalmente para el presente cambio contractual debido a lo específico y puntual del segmento de usuarios en cuestión, se acepta que el operador no comunicara por medio del sitio WEB y dos medios de comunicación masiva, según lo dispone la normativa vigente. Todo lo anterior, se ajusta al derecho de información establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20 y 21del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
 - iii. Tercero. ACLARAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, para futuras modificaciones contractuales, independientemente del servicio o programa, debe remitir a esta

Superintendencia la prueba correspondiente para verificar el derecho de información a los usuarios finales, según la normativa vigente; lo anterior, debe previo a la aplicación del cambio en el contrato.

- iv. Cuarto. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por la modificación contractual por vencimiento de beneficio del servicio de Internet fijo asociado a clientes del Programa de Comunidad Conectada presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad a partir del 1° de diciembre de 2022". (Destacado del original). (Expediente 10053-CGL-INF-00340-2022).
- 6. El 20 de diciembre del 2022, mediante correo electrónico el ICE remitió el oficio número 263-575-2022 de esa misma fecha, en el cual requirió la validación de un único comunicado para notificar a los clientes de Hogares Conectados, por los medios señalados en la normativa vigente (NI-19590-2022 del expediente I0053-CGL-INF-00340-2022).
- 7. El 11 de enero de 2023 mediante oficio 00099-SUTEL-DGC-2023 la DGC solicitó información al ICE para el cumplimiento de la regulación (Expediente I0053-CGL-INF-00055-2023), que dice lo siguiente:

"(...)

2. Sobre el requerimiento del operador de cara al derecho de información de los usuarios finales

El 20 de diciembre de 2022 vía correo electrónico, el ICE remitió el oficio número 263-575- 2022 de esa misma fecha, en el cual aportó diversos bocetos de comunicados a utilizar con el fin de cumplir con el derecho de información a los usuarios de los programas Hogares y Comunidades Conectadas; además, requirió lo siguiente:

"(...)

- Aprobar la utilización de los modelos antes indicados, hasta la finalización de los casos del PHC, ya que como antes se indicó, con el mismo se garantiza el cumplimiento de los procedimientos regulatorios y la protección de los derechos del usuario final.
- Autorizar al ICE a publicar en dos medios de comunicación masivos, el vencimiento del beneficio del Programa Hogares Conectados un mes antes, con el fin de hacer del conocimiento de dicho vencimiento a los clientes que no indicaron en el contrato el número de referencia donde poder contactarlos y se hace imposible su localización para el ICE". (NI-19590-2022).

En virtud de que los bocetos remitidos por el ICE son distintos a los aprobados mediante el acuerdo número 032-038-2022 del 12 de mayo de 2022 y el 020-080-2022 del 1° de diciembre de 2022, el operador debe considerar lo siguiente:

- a) Comunicado al cliente en el lugar señalado en el contrato de adhesión para recibir notificaciones: el boceto cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que, equivale a la notificación personal que se debe realizar al darse un cambio en las condiciones contractuales, según el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- b) Mensaje de texto (SMS): si bien se entiende la limitación en la cantidad de caracteres del SMS, se tiene que, no se informa sobre la nueva tarifa ni la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Al respecto, con el fin de cumplir con esta información, para que el SMS incluya la información necesaria, se requiere señalar el enlace específico que remita al

usuario a la publicación del sitio WEB del operador, donde se brinda toda la información relacionada con la modificación contractual, según se analiza en el siguiente punto.

- c) Publicación en el sitio WEB: dicha publicación1 cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que, equivale a la notificación que el operador debe realizar en el sitio WEB al darse un cambio en las condiciones contractuales que, además, implique una modificación de precio, según el numeral 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- d) Publicación en dos medios de comunicación masiva: en la solicitud del operador no se hace referencia a la información que se brindará a los usuarios finales por medios masivos. En este sentido, se recuerda al ICE que, según el artículo 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, cuando se presente una modificación de precios, se debe comunicar a los clientes a través de al menos dos medios de comunicación masiva.

Es así como, para que el ICE cumpla con el derecho de información de los usuarios finales y los comunicados requeridos en la normativa, es necesario que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente oficio, proceda a remitir el formato del mensaje de texto en el cual se incluya el enlace a la publicación en el sitio WEB del operador, donde el usuario final tenga acceso a toda la información relacionada con la modificación contractual. Además, en ese mismo plazo, deberá remitir el boceto que se publicará en los medios de comunicación masiva, con el fin de avalar que el mismo cumple con los elementos normativos.

Por último, en relación con las dos solicitudes puntales que realizó el operador, es necesario que se considere lo siguiente:

- a) "Aprobar la utilización de los modelos antes indicados, hasta la finalización de los casos del PHC, ya que como antes se indicó, con el mismo se garantiza el cumplimiento de los procedimientos regulatorios y la protección de los derechos del usuario final": Para que se tenga el aval de este requerimiento por parte del Consejo de esta Superintendencia, es necesario que el operador cumpla con lo solicitado de previo; lo anterior, con el fin de que la Dirección General de Calidad pueda corroborar que se cumple con el derecho de información a los usuarios finales. Además, el ICE debe comprometerse a utilizar únicamente estos bocetos, ya que, según se indicó la información es distinta a la aprobada mediante el acuerdo número 032-038-2022 del 12 de mayo de 2022 y el 020-080-2022 del 1° de diciembre de 2022.
- b) "Autorizar al ICE a publicar en dos medios de comunicación masivos, el vencimiento del beneficio del Programa Hogares Conectados un mes antes, con el fin de hacer del conocimiento de dicho vencimiento a los clientes que no indicaron en el contrato el número de referencia donde poder contactarlos y se hace imposible su localización para el ICE": En relación con esta solicitud según se indicó, dado que existe un cambio de precio, tiene como obligación realizar la comunicación a través de al menos dos medios de comunicación masiva, según lo establece el numeral 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; además, según el artículo 20 de dicho reglamento, dicho cambio contractual se debe notificar al medio señalado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes. Es así como, se aclara el operador que, si no se tiene el número de referencia para contactar al usuario ni se tiene un medio para notificaciones en el contrato, debe realizar esta comunicación al mismo correo electrónico donde el ICE le notifican al cliente las facturaciones.

Adicionalmente, es importante que el operador considere que, si bien se entiende que los contratos de dichos programas vencen de forma paulatina hasta el año 2027, es su deber presentar la prueba necesaria donde conste que utilizó los bocetos previamente aprobados y,

además, que se le brindó el plazo del mes calendario a los usuarios finales, tal y como lo establece el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Por lo que, el ICE deberá remitir los comprobantes trimestralmente conforme venzan los planes en mención; con el fin de que esta Superintendencia coteje que se utilizaron los comunicados aprobados, se realizaron las notificaciones establecidas en la normativa y se cumplió con el plazo reglamentario.

Finalmente se hace ver que la información solicitada es requerida para que el Consejo de esta Superintendencia coteje el cumplimiento de la normativa respecto a derecho de información de los usuarios finales, razón por la cual, esta información es indispensable para poder brindar el correcto trámite a la gestión presentada."

- 8. El 20 de enero de 2023, el ICE mediante correo electrónico remitió el oficio 263-038-2023 de esa misma fecha en atención al oficio 00099-SUTEL-DGC-2023 del 11 de enero de 2023 de la DGC (NI-00879-2022 del expediente I0053 I0053-CGL-INF-00055-2023).
- 9. El 26 de enero de 2023, la DGC, según oficio 00630-SUTEL-DGC-2023, emitió el criterio sobre el requerimiento del ICE ante lo ordenado en el acuerdo número 020-080-2023 del Consejo de esta Superintendencia (Expediente I0053-CGL-INF-00055-2023).
- **10.** El 2 de febrero de 2023 mediante acuerdo 026-010-2023 debidamente notificado el 7 de dicho mes y año, el Consejo de esta Superintendencia ordenó:

"Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 00630-SUTEL-DGC-2022 del 26 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio el requerimiento del Instituto Costarricense de Electricidad ante lo ordenado en el acuerdo número 020-080-2022 emitido este Consejo.

Segundo. APROBAR los bocetos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad, que versan sobre la modificación contractual por vencimiento de beneficio del servicio de Internet fijo asociado a clientes de Hogares Conectados, por cuanto: a) los usuarios finales serán informados sobre el precio de los planes convencionales del operador que les serán aplicados, b) se informará la fecha en la que se empezarán a realizar las modificaciones; c) se señalará a los clientes sobre el derecho a rescindir el contrato sin penalización, d) se indica el número de atención gratuita del operador, e) los comunicados serán debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20 y 21del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Tercero. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, a partir de la notificación del presente acuerdo, únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a los cambios contractuales en los Programas Hogares Conectados y Comunidades Conectadas, con cargo a FONATEL, cuando aplique los bocetos aprobados en el presente acto, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante oficio 00630-SUTEL-DGC-2022 del 26 de enero de 2023.

Cuarto. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, la notificación a los usuarios finales por medio del correo electrónico señalado para recibir facturaciones, en su defecto, por publicaciones en dos medios de comunicación masiva es excepcional y el ICE debe contar con la prueba necesaria donde conste que se realizaron los esfuerzos necesarios para cumplir con los medios señalados por la normativa.

Quinto. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, dado que los bocetos revisados por la Dirección General de Calidad mediante oficio 00630-SUTEL-DGC-2022 del 26 de enero de 2023 cumplen con los requisitos normativos, se considera viable la opción de que el operador los utilice para informar de forma complementaria la posibilidad de migrar al Programa de Estudiantes

Sexto. ADVERTIR al Instituto Costarricense de Electricidad que, en caso de que se determine que están utilizando datos distintos de los validados por medio del oficio número 00630-SUTEL-DGC-2022 del 26 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y aprobados por este Consejo, se comunicará a la Dirección General de Mercados, para que se valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

Sétimo. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá remitir, de forma trimestral, los comunicados realizados a los clientes de los Programas Hogares Conectados y Comunidades Conectadas, con el fin de que se corrobore que se están utilizando los bocetos aprobados por el Regulador y que se brindó la información con el plazo de un mes calendario, tal y como lo dispone el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Octavo. ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, de forma trimestral, valore el informe requerido al Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de que se determine si el operador se está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado". (Destacado del original). (Expediente 10053-CGL-INF-00055-2023).

- 11. El 2 de marzo de 2023 mediante oficio 01790-SUTEL-DGC-2023 la DGC realizó una corrección de error material al oficio número 00630-SUTEL-DGC-2023 del 26 de enero de 2023, los cuales no afectaron el fondo del asunto.
- **12.** El 17 de marzo de 2022, el ICE mediante oficio 263-174-2023 remitió una consulta a la DGC respecto a la posibilidad de utilizar otros medios de comunicación masiva adicionales a la prensa.
- **13.** El 17 de abril de 2023, mediante oficio 03044-SUTEL-DGC-2023 la DGC en conjunto con la Unidad Jurídica, brindaron respuesta a la consulta realizada por el operador.
- 14. El 24 de mayo de 2023, en cumplimiento del punto sétimo del acuerdo 026-010-2023 del 2 de febrero de 2023 del Consejo de esta Superintendencia, el ICE remitió el oficio número 263-345-2023.
- **15.** El 26 de mayo de 2023, mediante oficio 04381-SUTEL-DGC-2023, debidamente notificado en esa misma fecha, la DGC solicitó información adicional al operador.
- **16.** El 7 de junio de 2023 mediante correo electrónico el ICE remitió el oficio número 263-396-2023 de esa misma fecha, en atención al oficio número 04381-SUTEL-DGC-2023 del 26 de mayo de 2023 (NI-06852-2023).
- **17.** El 23 de junio del 2023, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 011-036-2023 celebrado en la sesión ordinaria 036-2023, acordó por unanimidad lo siguiente:

"Primero. Dar por recibido el oficio número 05037-SUTEL-DGC-2023 del 16 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento del acuerdo número 026-010-2023 demitido por este Consejo y el derecho de información de los usuarios finales.

Segundo. Rechazar el informe presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el cumplimiento de acuerdo número 026-010-2023 emitido por esta Consejo y el derecho de información de los usuarios finales, ya que los comunicados realizados para la aplicación de modificación contractual en los meses de enero, febrero, marzo y abril, todos de 2023, no cumplen con la totalidad de los elementos normativos, según se expone de seguido:

- 1. Comunicados para el ajuste realizado en enero de 2023:
- a) Las comunicaciones realizadas por el operador no fueron avaladas por este Consejo, además, el ICE no utilizó los bocetos previamente aprobados por el Regulador mediante los acuerdos número 032-038-2022 del 12 de mayo de 2022 y 020-080-2022 del 1° de diciembre de 2022; lo anterior, tal y como se le hizo saber al ICE mediante oficio número 00099-SUTEL-DGC-2023 del 11 de enero de 2023.
- **b)** Las comunicaciones realizadas por mensaje de texto (SMS) no cuentan con el enlace directo al sitio WEB donde se brinde la totalidad de la información, por lo que, no se consideran válidas ya que violentan el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- c) Las notificaciones realizadas en forma personal tienen información inconsistente respecto de las ejecutadas por correo electrónico, dado que por un lado se informó a los usuarios que las modificaciones serían a partir del 1° de enero de 2023 y a otros que, a partir del 31 de enero de 2023, en detrimento del numeral 45 incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) En la publicación en el sitio WEB el operador indicó que el vencimiento del Programa de Hogares Conectados dio inicio el 1° de junio de 2022; sin embargo, después en esta misma publicación, indicó que a partir de esa fecha se aplicarán las tarifas nuevas, lo cual violenta la antelación dispuesta en el artículo 20 del del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, dado que, el ICE no puede realizar un ajuste de precio retroactivo.
- **e)** No consta que el operador haya realizado publicaciones en dos medios de comunicación masiva, en violación al numeral 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, dado que existió omisión probatoria por parte del operador.
- f) No se aportó prueba fehaciente de que la publicación en el sitio WEB se realizara con un mes de antelación, según lo dispone el artículo 20 del del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
 - 2. Comunicados para el ajuste realizado en febrero de 2023:
 - **a)** Las comunicaciones realizadas por el operador no fueron avaladas por este Consejo, además, el ICE no utilizó los bocetos previamente aprobados por el Regulador mediante los acuerdos número 032- 038-2022 del 12 de mayo de 2022 y 020-080-2022 del 1° de diciembre de 2022.
 - **b)** Las comunicaciones realizadas por mensaje de texto (SMS) no cuentan con el enlace directo al sitio WEB donde se brinde la totalidad de la información, por lo que, no se consideran válidas ya que violentan el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.

- c) Las comunicaciones realizadas por correo electrónico no cuentan con la fecha exacta en que se procedería con el cambio contractual, mientras que las realizadas en forma personal sí indicaron que es a partir del 28 de febrero de 2023; lo anterior, en detrimento del numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) En la publicación en el sitio WEB el operador indicó que el vencimiento del Programa de Hogares Conectados dio inicio el 1° de junio de 2022; sin embargo, esta misma publicación informó que a partir de esta fecha se aplicarán las tarifas nuevas, lo cual violenta la antelación dispuesta en el artículo 20 del del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, dado que, el ICE no puede realizar un ajuste de precio retroactivo.
- **e)** No consta que el operador haya realizado publicaciones en dos medios de comunicación masiva, en violación al numeral 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, por omisión probatoria por parte del ICE.
- 3. Comunicados para el ajuste realizado en marzo de 2023:
- a) La comunicación enviada al medio establecido en el contrato de adhesión no cuenta con el precio final del aumento, violentando el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- **b)** El comunicado realizado no fue avalado por este Consejo, pese a que ya se habían avalado comunicados en otras ocasiones mediante acuerdos 032-038-2022 del 12 de mayo de 2022 y 020- 080-2022 del 1° de diciembre de 2022, además, violentan el derecho de los usuarios finales al señalar que los planes dependen de la disponibilidad y factibilidad técnica, lo cual no fue avalado por el Regulador, violentando el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- c) No se tiene prueba de la información remitida por el operador al correo electrónico donde se envían las facturaciones, por lo que, no se logró comprobar que se cumpliera con todos los requisitos normativos.
- d) En la publicación en el sitio WEB el operador indicó que el vencimiento del Programa de Hogares Conectados iniciaría el 1° de junio de 2022; sin embargo, después informó, en ese mismo comunicado que a partir de esta fecha se aplicarán las tarifas nuevas, lo cual violenta la antelación dispuesta en el artículo 20 del del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, dado que, el ICE no puede realizar un ajuste de precio retroactivo.
- **e)** No consta que el operador haya realizado publicaciones en dos medios de comunicación masiva, en violación al numeral 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, por omisión probatoria del ICE.
 - 4. Comunicados para el ajuste realizado en abril de 2023:
 - a) El comunicado realizado no fue avalado por este Consejo, pese a que ya se habían avalado comunicados en otras ocasiones mediante acuerdos 032-038-2022 del 12 de mayo de 2022 y 020- 080-2022 del 1° de diciembre de 2022, violentando el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
 - **b)** El comunicado realizado por mensajes de texto (SMS) se remitió el 30 de abril de 2023 para aplicar el 1° de mayo de 2023, por lo que, no es prueba fehaciente, ya que la prueba no corresponde al mes que se está analizando. Además, el otro ejemplo de mensajes de texto fue enviado el 30 de marzo de 2023 para aplicar el 1° de abril de 2023, violentando el mes calendario regulado en el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

c) No se aportó prueba de la información remitida por el operador al correo electrónico donde se envían las facturaciones, por lo que, no se logró comprobar que se cumpliera con todos los requisitos normativos.

Tercero. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que, en virtud de que los comunicados realizados para la aplicación de modificación contractual en los meses de enero, febrero, marzo y abril, todos de 2023, no cumplen con la totalidad de los elementos normativos, en contra de lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 13,20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, no puede aplicar ningún ajuste de precio en dichos meses. Razón por la cual, deberá reintegrar, en efectivo o crédito a futuro, los montos facturados de más a los usuarios finales. Para lo cual, deberá presentar un informe de cumplimiento en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo.

Cuarto. Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que, en aplicación del artículo 20 del del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, a ningún cliente cuya modificación contractual se le fue realizada en enero y febrero de 2023, se pudo facturar el nuevo precio de forma retroactiva desde junio de 2022. Razón por la cual, en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, el operador debe remitir un informe donde conste que no realizó dicha acción, caso contrario deberá proceder con el reintegro, en efectivo o crédito a futuro, a los usuarios finales sobre estos montos.

Quinto. Remitir a la Dirección General de Calidad, el presente asunto quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según el Título V de la ley citada, respecto al posible incumplimiento del ICE en atender el proceso de revisión del derecho de información de los usuarios finales por parte de esta Superintendencia, así como, utilizar comunicados que no cumplen con los elementos normativos; lo anterior, según artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 13,20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Sexto. Remitir a la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado le corresponde la administración y control de dicho fondo.

Sétimo. Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que, según se informó en el acuerdo número 026- 010-2023 del 2 de febrero de 2023 emitido por este Consejo, únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a los cambios contractuales en los Programas Hogares Conectados y Comunidades Conectadas, con cargo a FONATEL, cuando aplique los bocetos aprobados en el acuerdo en mención, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante oficio 00630-SUTEL-DGC-2022 del 26 de enero de 2023.

Octavo. Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que, la próxima presentación trimestral sobre los comunicados realizados a los clientes de los Programas Hogares Conectados y Comunidades Conectadas, deberá ser presenta ante esta Superintendencia el 1° de agosto de 2023, la cual debe abarcar en los meses de mayo, junio y julio de 2023, con

el fin de que se corrobore que se están utilizando los bocetos aprobados por el Regulador y que se brindó la información con el plazo de un mes calendario, tal y como lo dispone el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final."

- **18.** El 29 de junio del 2023, el ICE interpone recurso de revocatoria en contra del acuerdo 011-036-2023 del 23 de junio.
- **19.** El 06 de julio del 2023, el ICE mediante documento de ingreso número (NI-08256-2023) presentó el informe de cumplimiento del acuerdo 011-036-2023 del 22 de junio del 2023, además solicitó la suspensión de dicho acuerdo.
- 20. El 01 de agosto del 2023, el ICE mediante documento de ingreso número (NI-09279-2023) remitió el informe del segundo trimestre de los comunicados realizados a los clientes del programa hogares conectados, cuyo beneficio venció.
- **21.** El 08 de agosto del 2023, DGC solicitó mediante oficio 06615-SUTEL-DGC-2023 información al ICE por cuanto la información enviada en el oficio 263-559-2023 del 1 de agosto del 2023 se encontraba incompleta.
- **22.** El 15 de agosto del 2023, el ICE mediante documento de ingreso número (NI-09840-2023) remitió respuesta a lo requerido por el oficio 06615-SUTEL-DGC-2023 del 8 de agosto del 2023.
- **23.** El 08 de setiembre del 2023, DGC emite el oficio 07647-SUTEL-DGC-2023 correspondiente al "Informe sobre el cumplimiento del Instituto Costarricense de Electricidad de lo ordenado en los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023 emitidos por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones."
- **24.** El 21 de setiembre del 2023, la Unidad Jurídica emitió el informe "del recurso de revocatoria presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del Acuerdo 011-036-2023 del 22 de junio del 2023."
- **25.** El 19 de setiembre del 2023, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 017-055-2023 celebrado en la sesión ordinaria 055-2023, acordó por unanimidad lo siguiente:

"Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 07647-SUTEL-DGC-2023 del 8 de setiembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió criterio sobre el cumplimiento por parte del Instituto Costarricense de Electricidad de lo ordenado en los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023 (punto octavo) emitidos por este Consejo.

Segundo. RECHAZAR los argumentos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-577-2023 del 15 de agosto de 2023, en relación en que se determine cuáles son los bocetos aprobados por el Consejo de esta Superintendencia, por cuanto, esto lo está valorando la Unidad Jurídica en atención del recurso de revocatoria presentado por el operador el pasado 29 de junio de 2023.

Tercero. RECHAZAR el informe presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el cumplimiento en los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023 (punto octavo) emitidos por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el derecho de información de los usuarios finales, por cuanto: a) el comunicado publicado en el sitio WEB no cuenta con los precios finales, por lo que, no se cumple con el derecho de información estipulado en el numeral 45 inciso

1) de la Ley General de Telecomunicaciones y b) los mensajes de texto, si bien son medios alternativos, remiten a la información publicada en el sitio WEB, la cual no cumple con los elementos normativos.

Cuarto. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, en virtud de que la totalidad de los comunicados deben cumplir con los elementos normativos y, según se indicó la información brindada en el sitio WEB y mensajes de texto no se ajusta a la regulación respecto a la modificación de precio a realizar en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio todos de 2023, en contra de lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 13, 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, no puede aplicar ningún ajuste de precio en dichos meses. Razón por la cual, deberá reintegrar, en efectivo o crédito a futuro, los montos facturados de más a los usuarios finales. Para lo cual, deberá presentar un informe de cumplimiento en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo.

Quinto. ORDENAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, de conformidad con el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones debe realizar el ajuste correspondiente en la información publicada en el sitio WEB, con el fin de que se brinde a los usuarios precios finales, es decir, el monto del servicio con los impuestos y tasas de ley. Asimismo, deberá enviar nuevamente la información brindada a los usuarios finales por mensajería de texto, con el fin de que éstos tengan el enlace con los datos que requiere la normativa.

Sexto. REITERAR al Instituto Costarricense de Electricidad, que según la normativa vigente toda la información a los usuarios finales, por cualquier medio, relativa a los precios de los servicios, deben necesariamente incluir precios finales, es decir, los mismos deben contemplar los impuestos y tasas de ley correspondientes. Lo anterior, en respeto del artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.

Sétimo. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, para futuras publicaciones que realice en las redes sociales en el futuro, deberá estar a disposición de los usuarios finales durante el plazo del mes calendario que establece el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; lo anterior, con el fin de que los clientes puedan tener acceso a dicha información durante el plazo otorgado para dar de baja el servicio. Para lo anterior, el operador, en el momento oportuno, deberá enviar prueba suficiente donde conste que los usuarios finales tienen a su disposición la información señalada.

Octavo. REMITIR a la Dirección General de Mercados, el presente asunto quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según el Título V de la ley citada, respecto al posible incumplimiento del ICE en atender el proceso de revisión del derecho de información de los usuarios finales por parte de esta Superintendencia, así como, utilizar comunicados que no cumplen con los elementos normativos; lo anterior, según artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 13, 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Noveno. REMITIR a la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado le corresponde la administración y control de dicho fondo."

- **26.** El 22 de setiembre del 2023, el ICE interpone recurso de revocatoria en contra del acuerdo 017-055-2023 del 19 de setiembre.
- 27. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de las gestiones que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
- **28.** El 20 de octubre del 2023, la Unidad Jurídica emite el oficio 08869-SUTEL-UJ-2023 en el cual emite criterio jurídico sobre el recurso de revocatoria presentado por el ICE.
- 29. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08869-SUTEL-UJ-2023 del 20 de octubre de 2023, y del cual se extrae lo siguiente:

"[…]

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

La Unidad Jurídica procedió a examinar las razones expuestas por el ICE en el recurso de revocatoria, los cuales versan sobre los dos siguientes puntos:

- Los bocetos presentados en enero del 2023 del Programa Hogares Conectados: Indica el recurrente que se presentó de manera clara cuál sería la presentación de los precios finales, sin embargo, en el acuerdo 026-010-2023 (ver Por Tanto 3 y 7) se aprobaron sin hacer advertencia que no cumplía con la legislación vigente "lo cual debió advertir antes de emitir la aprobación mencionada."
- La modificación del precio a realizar en los meses enero a julio del 2023: El ICE considera improcedente la emisión del acuerdo recurrido, dado que el Consejo debió ser congruente con el artículo segundo, en cuanto a que la información brindada en el sitio web y mensajes de texto no se ajustan a la regulación respecto a la modificación de precio.

A. ACLARACIÓN

En atención a los argumentos del ICE como primer aspecto, se debe tener claro lo dispuesto en los oficios emitidos por la Dirección General de Calidad (00099-SUTEL-DGC-2023 y 00630-SUTEL-DGC-2023) que contienen la revisión de los oficios 263-575-2022 y 263-038-2023 enviados por el ICE.

Esto es necesario debido a que, el acuerdo del Consejo 026-010-2023 del 2 de febrero de 2023, en el cual se dispuso "APROBAR los bocetos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad, que versan sobre la modificación contractual por vencimiento de beneficio del servicio de Internet fijo asociado a clientes de Hogares Conectados (...), se fundamenta en los

oficios emitidos por la Dirección General de Calidad (00099-SUTEL-DGC-2023 y 00630-SUTEL-DGC-2023).

a. Oficio 263-575-2022 del 20 de diciembre de 2022 del ICE

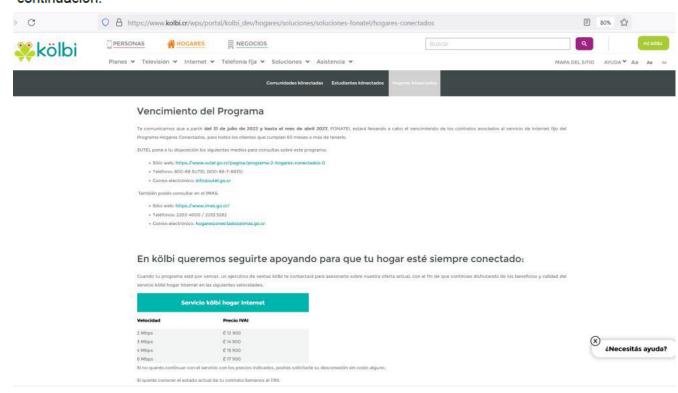
En ese oficio el ICE requirió lo siguiente:

- Aprobar la utilización de los modelos antes indicados, hasta la finalización de los casos del PHC, ya que como antes se indicó, con el mismo se garantiza el cumplimiento de los procedimientos regulatorios y la protección de los derechos del usuario final.
- Autorizar al ICE a publicar en dos medios de comunicación masivos, el vencimiento del beneficio del Programa Hogares Conectados un mes antes, con el fin de hacer del conocimiento de dicho vencimiento a los clientes que no indicaron en el contrato el número de referencia donde poder contactarlos y se hace imposible su localización para el ICE.

En ese oficio se describen los comunicados que envió el ICE, mediante email, SMS y lo que se publicó en la página web a los clientes del Programa Hogares Conectados debido a las modificaciones y vencimientos de estos contratos.

En específico, la imagen contenida en ese oficio, en relación con la publicación del sitio web es el siguiente:

También se publicó en la página web, un comunicado masivo para informar a los clientes de Programa Hogares Conectados el vencimiento de este, el cual se adjunta a continuación:



b. Oficio número 00099-SUTEL-DGC-2023 la Dirección General de Calidad

En este oficio la Dirección General de Calidad revisó el oficio 263-575-2022 del 20 de diciembre de 2022 y determinó lo siguiente:

"(...)

En virtud de que los bocetos remitidos por el ICE son distintos a los aprobados mediante el acuerdo número 032- 038- 2022 del 12 de mayo de 2022 y el 020- 080-2022 del 1 ° de diciembre de 2022, el operador debe considerar lo siguiente:

- a) Comunicado al cliente en el lugar señalado en el contrato de adhesión para recibir notificaciones: el boceto cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que, equivale a la notificación personal que se debe realizar al darse un cambio en las condiciones contractuales, según el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- b) Mensaje de texto (SMS): si bien se entiende la limitación en la cantidad de caracteres del SMS, se tiene que, no se informa sobre la nueva tarifa ni la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Al respecto, con el fin de cumplir con esta información, para que el SMS incluya la información necesaria, se requiere señalar el enlace específico que remita al usuario a la publicación del sitio WEB del operador, donde se brinda toda la información relacionada con la modificación contractual, según se analiza en el siguiente punto.
- c) Publicación en el sitio WEB: dicha publicación cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que, equivale a la notificación que el operador debe realizar en el sitio WEB al darse un cambio en las condiciones contractuales que, además, implique una modificación de precio, según el numeral 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- d) Publicación en dos medios de comunicación masiva: en la solicitud del operador no se hace referencia a la información que se brindará a los usuarios finales por medios masivos. En este sentido, se recuerda al ICE que, según el artículo 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, cuando se presente una modificación de precios, se debe comunicar a los clientes a través de al menos dos medios de comunicación masiva.

Es así como, para que el ICE cumpla con el derecho de información de los usuarios finales y los comunicados requeridos en la normativa, es necesario que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente oficio, proceda a remitir el formato del mensaje de texto en el cual se incluya el enlace a la publicación en el sitio WEB del operador, donde el usuario final tenga acceso a toda la información relacionada con la modificación contractual. Además, en ese mismo plazo, deberá remitir el boceto que se publicará en los medios de comunicación masiva, con el fin de avalar que el mismo cumple con los elementos normativos."

De este oficio se desprende que, la publicación del sitio web que fue enviada para aprobación a la Sutel en el oficio 263-575-2022 del 20 de diciembre de 2022 **cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.**

La publicación analizada en el oficio número 00099-SUTEL-DGC-2023 la DGC, no es la misma que se indica en el recurso de revocatoria que se analiza en este escrito.

c. Oficio número 263-038-2023 del 20 de enero del 2023 del ICE

En este oficio se remite en cumplimiento a lo ordenado en el oficio 00099-SUTEL-DGC-2023 del 11 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad.

En específico, en relación con la publicación del sitio web, el ICE presenta un formato distinto al enviado en el oficio 263-575-2022 del 20 de diciembre de 2022, como se evidencia en la siguiente imagen:

b.) Publicación en el Sitio WEB.

Vencimiento del Programa

A partir del 1º de junio de 2022 inició el vencimiento de los contratos de adhesión asociados al servicio de datos fijos, con el beneficio del Programa Hogares Conectados (PHC).

Debido a lo anterior, una vez vencido el beneficio, corresponderá el cobro de los precios de la oferta comercial convencional, según se aprecia en la siguiente tabla:

Servicio kölbi hogar Internet

Velocidad	Precio IVAI*
2 Mbps	₡ 12 900
3 Mbps	₡ 14 900
4 Mbps	₡ 15 900
6 Mbps	£ 17 900

*Precio final podría variar según ajustes en tasas e impuestos de ley. Costo adicional del módem £1 130 IVAI mensuales. Sujeto a disponibilidad y factibilidad técnica.

De no estar de acuerdo con la aplicación de los precios señalados, podrá solicitar la baja del servicio sin penalización alguna ante el operador. De requerir más información, llamá al servicio 1193.

Dado lo anterior, se le estará contactando por parte de nuestro personal de comercialización para presentarle la oferta actual de los servicios de Internet que brinda el ICE, con el fin de que adquiera un nuevo plan y continúe disfrutando de los beneficios y calidad del servicio de Internet de kölbi.

SUTEL pone a tu disposición los siguientes medios para consultas sobre este programa y además podrás conocer si aplicás para trasladarte al Programa Estudiantes Conectados :

- Sitio web: https://www.sutel.go.cr/pagina/programa-2-hogares-conectados-0
- Teléfono: 800-88 SUTEL (800-88-7-8835)
- Correo electrónico: info@sutel.go.cr

También podés consultar en el IMAS:

- Sitio web: https://www.imas.go.cr/
- Teléfonos: 2202-4000 / 2253 5282
- Correo electrónico: hogaresconectados@imas.go.cr

La publicación del sitio web que remite el ICE en este oficio, no es el mismo que fue enviado por el ICE en el oficio 263-575-2022 del 20 de diciembre de 2022, el cual fue analizado en el oficio 00099-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad.

d. Oficio 00630-SUTEL-DGC-2023 del 26 de enero de 2023 emitido por la Dirección General de Calidad

En este oficio, la Dirección General de Calidad revisó si el ICE había cumplido con lo ordenado en el oficio 00099-SUTEL-DGC-2023 del 11 de enero de 2023.

En relación con el cumplimiento de la publicación en el sitio web y, como ya se había dispuesto en el oficio número 00099-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, **la publicación enviada en el oficio 263-575-2022 del 20 de diciembre de 2022 por parte del ICE**, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

e. Acuerdo 026-010-2023

El 2 de febrero de 2023 mediante acuerdo 026-010-2023 el Consejo de esta Superintendencia ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 00630-SUTEL-DGC-2022 del 26 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio el requerimiento del Instituto Costarricense de Electricidad ante lo ordenado en el acuerdo número 020-080-2022 emitido este Consejo.

Segundo. APROBAR los bocetos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad, que versan sobre la modificación contractual por vencimiento de beneficio del servicio de Internet fijo asociado a clientes de Hogares Conectados, por cuanto: a) los usuarios finales serán informados sobre el precio de los planes convencionales del operador que les serán aplicados, b) se informará la fecha en la que se empezarán a realizar las modificaciones; c) se señalará a los clientes sobre el derecho a rescindir el contrato sin penalización, d) se indica el número de atención gratuita del operador, e) los comunicados serán debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20 y 21del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final."

De los anteriores antecedentes, y lo expuesto por el ICE en su recurso es posible indicar lo siguiente:

 No lleva razón el ICE al indicar que "Primero: El ICE sometió a revisión y aprobación del regulador mediante el oficio 263-38-2022, del 20 de enero 2023, entre otros, los siguientes bocetos para la notificación de los clientes, cuyo beneficio del Programa Hogares Conectados, se vence o se habían vencido (PHC) (...)"

Los bocetos que el ICE envió para aprobación fueron los enviados en el oficio 263-575-2022 del 20 de diciembre de 2022. Estos bocetos fueron analizados por la Dirección General de Calidad en el oficio 00099-SUTEL-DGC-2023.

Tampoco lleva razón el ICE al indicar que: "Segundo: No obstante, el Consejo de la SUTEL, mediante el acuerdo 026-010-2023, aprobó los bocetos anteriores sin hacer ningún tipo de advertencia al respecto, ni mucho menos indicó, que con los mismos no se cumplía lo establecido en la regulación vigente, lo cual debió advertir antes de emitir la aprobación mencionada."

De la relación de hechos expuestas en este apartado, se desprende que, las publicaciones aprobadas por el Consejo de la Sutel en el acuerdo 026-010-2023 del 2 de febrero de 2023,

contemplan lo dispuesto en los oficios emitidos por la Dirección General de Calidad: 00099-SUTEL-DGC-2023 y 00630-SUTEL-DGC-2023.

Además, es relevante indicar que en la resolución RCS-217-2023 de las 11:20 horas del 28 de setiembre del 2023, el Consejo de la SUTEL resuelve el "RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO 011-036-2023 DEL 22 DE JUNIO DEL 2023", en el cual se analiza el cumplimiento del acuerdo 026-010-2023 y del derecho de información de los usuarios finales, de los comunicados realizados para la aplicación de la modificación contractual de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2023, en el cual no todos cumplían con los lineamientos normativos. Dicha resolución está en firme, por lo que ahí analizado no puede ser examinado nuevamente.

B. DEL CUMPLIMIENTO DEL ICE AL ACUERDO 026-010-2023 DE LOS MESES MAYO, JUNIO Y JULIO 2023

El 01 de agosto del 2023 el ICE presentó, mediante documento de ingreso NI-09279-2023 (oficio 263-559-2023), los comunicados para el segundo trimestre del Programa Hogares Conectados, cuyo beneficio venció, el cual fue analizado por la DGC de manera preliminar en el informe 06615-SUTEL-DGC-2023 del 8 de agosto del 2023.

Lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en punto sétimo del acuerdo 026-010-2023, que ordena lo siguiente

"Sétimo. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá remitir, de forma trimestral, los comunicados realizados a los clientes de los Programas Hogares Conectados y Comunidades Conectadas, con el fin de que se corrobore que se están utilizando los bocetos aprobados por el Regulador y que se brindó la información con el plazo de un mes calendario, tal y como lo dispone el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final."

En dicho informe, se analiza puntualmente cada uno de los requisitos exigidos conforme a la Ley 8642 y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, sin embargo, el requisito de "monto exacto del aumento" ordenado conforme la normativa señalada (ver tabla 2 "Análisis del comunicado publicado en el sitio Web del operador" del informe 06615-SUTEL-DGC-2023) indicó:

"(...) **No cumple**. El operador indicó en el comunicado los precios de la oferta comercial convencional, según la velocidad contratada, sin que éstos correspondan a precios finales, al indicar: "*Precio final podría variar según ajustes y tasas e impuestos de ley. Costo adicional del módem @1130 IVAI mensuales. Sujeto a disponibilidad factibilidad técnica"

En primer término, es importante señalar que, la publicación en el sitio WEB no corresponde a la aprobada mediante el acuerdo 026-010-2023 emitido por el acuerdo del Consejo de esta Superintendencia. Según se puede observar en el NI-0879-2022 el operador presentó el oficio número 263-575-2022 del 20 de diciembre de 2022, en el cual consta que se brindaban a los clientes precios finales.

En este sentido, por medio del oficio número 00099-SUTEL-DGC-2023 del 11 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad señaló respecto al comunicado en el sitio WEB: "En virtud de que los bocetos remitidos por el ICE son distintos a los aprobados mediante el acuerdo número 032-038-2022 del 12 de mayo de 2022 y el 020-080-2022 del 1° de diciembre de 2022, el operador debe considerar lo siguiente: "(...) c) Publicación en el sitio WEB: dicha publicación1 cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que, equivale a la notificación que el operador debe realizar en el sitio WEB al darse un cambio en las condiciones

contractuales que, además, implique una modificación de precio, según el numeral 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final".

Posteriormente, en atención a dicho oficio el *ICE* presentó el consecutivo 263-038-2022 del 20 de enero de 2023 (NI-00879-2023), en el cual, indicó que había incluido en el mensaje de texto un enlace que remitía al usuario al sitio WEB donde se encontraba la información, modificando de esta forma, sin comunicación expresa a la Dirección General de Calidad en contenido de la misma, ya que no indican precios finales.

Por lo que, el comunicado aprobado respecto al sitio WEB en el acuerdo 026-010-2023 del 2 de febrero de 2023, es el que el operador presentó por medio del oficio 263-575-2022 del 20 de diciembre de 2022, al cual no se le realizaron observaciones. En todo caso, el operador mediante oficio número 263-038-2022 indicó que se comprometía a utilizar "bocetos previamente aprobados mediante acuerdo 032-038-2022 del 12 de mayo 2022 y los indicados en 020-080-2022"; los cuales, aprobaron la modificación contractual con precios finales.

Adicionalmente, es conocimiento del operador que, por normativa, los precios que se le deben brindar a los usuarios deben ser finales, en cumplimiento del artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Calidad, observación que se le ha hecho saber en múltiples trámites de modificación de precios, homologación de contratos y reclamaciones finales. Razón por la cual, esto debe ser acatado.

Por otra parte, respecto al tema de la factibilidad técnica, si bien esto no fue aprobado por esta Superintendencia, se recuerda al operador que dicha información se le debe brindar a los usuarios finales **de previo a la suscripción del contrato**, es decir, cualquier contratación debe corresponde a una factibilidad previa; caso contrario, el **ICE** debe cumplir con lo acordado entre las partes.

Es así como para que se considere un comunicado válido, el operador debe eliminar la leyenda donde se indica que el precio podría variar, y debe publicar precios finales, lo cual es concordante que los demás comunicados."

Adicionalmente, el requisito de "información debidamente publicada en el sitio WEB dentro del mes calendario de anticipación" (ver misma Tabla 2 del informe 06615-SUTEL-DGC-2023) indicó:

"No cumple. El comunicado fue publicado en el sitio WEB con el mes de antelación que requiere la regulación; sin embargo, según se explicó el mismo no cuenta con los precios finales, por lo que, no se considera un comunicado válido."

Conforme a lo señalado, la DGC concluyó: "Por lo expuesto, se tiene que, a la fecha la publicación en el sitio WEB no establece precios finales, ya que, mediante una leyenda no aprobada por esta Superintendencia, se deja la posibilidad de que estos sean ajustados, razón por la cual, para que dicha información se considere válida, el operador debe eliminar donde se indica que el precio podría variar, y debe publicar precios finales, lo cual es concordante que los demás comunicados."

Asimismo, en la tabla 4 de dicho informe en relación con la información debidamente notificada a los usuarios finales dentro del mes calendario de anticipación, se indicó: "**No cumple.** El operador envió como prueba un correo electrónico donde se da la instrucción de enviar los mensajes de texto; sin embargo, no se tiene prueba fehaciente de que realmente se realizara."

Además, concluyó: "Es así como, si bien los mensajes de texto se consideran medios alternativos, para que se considere válido, el operador debe remitir prueba donde conste que se realizó dichas comunicaciones dentro del plazo de antelación de un mes calendario."

En atención a los anteriores incumplimientos, la DGC otorgó al ICE un plazo de 5 días para que remitiera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley 7593 lo siguiente:

- Comprobante en el sitio WEB donde se realiza el ajuste respecto a los precios y se indican únicamente precios finales.
- 2. Prueba fehaciente donde conste que las publicaciones en redes sociales se realizaron dentro del mes calendario.
- Prueba donde conste la fecha en que fueron enviados los mensajes de texto y que se cumple el mes calendario

En respuesta a dicha solicitud de información, el ICE aportó información y prueba correspondiente para comprobar la publicación de los comunicados. La DGC emitió el informe 07647-SUTEL-DGC-2023 en atención a los oficios 263-559-2023 del 01 de agosto (NI-09279-2023) y 263-577-2023 (NI-09840-2023) del 15 de agosto, ambos remitidos por el ICE sobre el cumplimiento de lo ordenado en los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023 emitidos por el Consejo de la SUTEL.

En dicho informe (07647-SUTEL-DGC-2023), se destaca lo siguiente:

"(...) 3. Sobre la disconformidad del operador por la prevención realizada mediante oficio número 06615-SUTEL-DGC-2023 del 8 de agosto de 2023

En este sentido, únicamente se aclara que, la prevención realizada por esta Dirección mediante oficio número 06615-SUTEL-DGC-2023 del 8 de agosto de 2023 se encuentra conforme a derecho y únicamente se le requirió al operador cumplir con elementos que se encuentra expresamente señalados en la normativa vigente.

Adicionalmente, se resalta que, esta Dirección ha indicado al ICE en múltiples ocasiones y en diversos trámites (modificaciones de precio, reclamaciones y homologaciones de contratos) su deber de informar a los usuarios finales precios finales, es decir, la obligación de publicar e informar a los usuarios sobre el precio del servicio con los impuestos y tasas de ley correspondientes; incluso según se puede denotar los demás comunicados del operador, éste informó el precio final del servicio, por lo que, carece de sentido que en el sitio WEB se brinden datos distintos. Lo anterior, con el fin de cumplir con el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que, este requerimiento no es nuevo para el operador y se ajusta en su totalidad a lo dispuesto en la regulación.

Razón por la cual, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia, que se ordene al ICE que, a partir de la notificación del acuerdo del Regulador, toda información brindada a los usuarios finales, por cualquier medio, que se encuentre relacionada con el precio del servicio, debe incluir precios finales, es decir, los mismos deben contemplar los impuestos y tasas de ley correspondientes. Lo anterior, en respeto del artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones."

En relación con el cumplimiento de los acuerdos número 026-010-2023 y 011-036-2023 (punto octavo) emitidos por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el oficio número 06615-SUTEL-DGC-2023 del 8 de agosto de 2023, en el mismo informe la DGC, analizó los comunicados de conformidad con las tablas 2 y 4 que a continuación y en lo que interesa se transcriben:

"Tabla 2. Análisis del comunicado publicado en el sitio web del operador:

Requisito	Fundamento	Comunicado
Monto	Artículo 45 incisos 1)	No cumple. El operador indicó en el
exacto del	y 19) de la Ley	comunicado los precios de la oferta
aumento	General de	comercial convencional, según la
	Telecomunicaciones	velocidad contratada, sin que éstos
	y 28 Reglamento	correspondan a precios finales, al
	sobre el Régimen de	indicar: "*Precio final podría variar
	Protección al	según ajustes y tasas e impuestos
	Usuario Final	de ley. Costo adicional del módem
		₡1130 IVAI mensuales. Sujeto a
		disponibilidad factibilidad técnica"
		En primer término, es importante
		señalar que, la publicación en el sitio
		WEB no corresponde a la aprobada
		mediante el acuerdo 026-010-2023
		emitido por el acuerdo del Consejo
		de esta Superintendencia. Según se
		puede observar en el NI-0879-2022
		el operador presentó el oficio
		número 263-575-2022 del 20 de
		diciembre de 2022, en el cual consta
		que se brindaban a los clientes
		precios finales.
		En este sentido, por medio del oficio
		número 00099-SUTEL-DGC-2023
		del 11 de enero de 2023, la
		Dirección General de Calidad
		señaló respecto al comunicado en el
		sitio WEB: "En virtud de que los
		bocetos remitidos por el ICE son
		distintos a los aprobados mediante
		el acuerdo número 032-038-2022
		del 12 de mayo de 2022 y el 020-
		080-2022 del 1 ° de diciembre de
		2022, el operador debe considerar
		lo siguiente: "() c) Publicación en
		el sitio WEB: dicha publicación1
		cumple con los requisitos
		establecidos en la normativa
		vigente, por lo que, equivale a la
		notificación que el operador debe
		realizar en el sitio WEB al darse un
		cambio en las condiciones
		contractuales que, además,
		implique una modificación de precio,
		según el numeral 28 del
		Reglamento sobre el Régimen de
		Protección al Usuario Final".
		Posteriormente, en atención a dicho
		oficio el ICE presentó el consecutivo
		•
		263-038-2022 del 20 de enero de

2023 (NI-00879-2023), en el cual, indicó que había incluido en el mensaje de texto un enlace que remitía al usuario al sitio WEB donde se encontraba la información, modificando de esta forma, sin comunicación expresa a la Dirección General de Calidad en contenido de la misma, ya que no indican precios finales.

Por lo que, el comunicado aprobado respecto al sitio WEB en el acuerdo 026-010-2023 del 2 de febrero de 2023, es el que el operador presentó por medio del oficio 263-575-2022 del 20 de diciembre de 2022, al cual no se le realizaron observaciones.

En todo caso, el operador mediante oficio número 263-038-2022 indicó que se comprometía a utilizar "bocetos previamente aprobados mediante acuerdo 032-038-2022 del 12 de mayo 2022 y los indicados en 020-080- 2022"; los cuales, aprobaron la modificación contractual con precios finales.

Adicionalmente, es conocimiento del operador que, por normativa, los precios que se le deben brindar a los usuarios deben ser finales, en cumplimiento del artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Calidad, observación que se le ha hecho saber en múltiples trámites de modificación de precios, homologación de contratos y reclamaciones finales. Razón por la cual, esto debe ser acatado.

Por otra parte, respecto al tema de la factibilidad técnica, si bien esto no aprobado por esta Superintendencia, se recuerda al operador que dicha información se le debe brindar a los usuarios finales de previo a la suscripción del contrato. es decir. cualquier contratación debe corresponde a factibilidad previa; una caso contrario, el ICE debe cumplir con lo acordado entre las partes.

Es así como para que se considere un comunicado válido, el operador debe eliminar la leyenda donde se indica que el precio podría variar, y

		debe publicar precios finales, lo cual es concordante que los demás comunicados.
Información debidamente publicada en el sitio WEB dentro del mes calendario de anticipación	Artículos 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 21 inciso 1) 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales	publicado en el sitio WEB con el mes de antelación que requiere la regulación; sin embargo, según se explicó el mismo no cuenta con los precios finales, por lo que, no se

Por lo expuesto, se tiene que, a la fecha la publicación en el sitio WEB no establece precios finales, ya que, mediante una leyenda no aprobada por esta Superintendencia, se deja la posibilidad de que estos sean ajustados, por lo que no constituyen precios finales, razón por la cual, pese a los argumentos datos por el operador en contra de la prevención realizada por el oficio número 06615-SUTEL-DGC-2023 del 8 de agosto de 2023 esta Dirección considera que, como se ha hecho ver al operador, las publicaciones para los usuarios finales en cuanto a precios deben necesariamente incorporar precios finales, lo cual es concordante que los demás comunicados.

"Tabla 4 Análisis del comunicado remitido a los usuarios finales por mensaje de texto:

Requisito	Fundamento	Comunicado
Monto exacto del aumento	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.	Cumple parcialmente. El operador indicó en el comunicado en enlace directo del sitio WEB donde está publicada la información. Para que se cumpla en su totalidad se debe realizar el ajuste en el sitio WEB de modo que se publiquen precios finales, según se indicó de previo.

Es así como, si bien los mensajes de texto se consideran medios alternativos, para que se la comunicación se tome como efectiva, la información publicada en el sitio WEB debe contener la totalidad de la información conforme la normativa. Lo anterior, no se cumple en el presente caso, ya que en el sitio WEB no se presentan precios finales según se analizó anteriormente."

De lo transcrito anteriormente, se evidencia que no lleva razón el ICE. Es claro que no cumplió con la normativa (Ley General de Telecomunicaciones y Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final) en cuanto a que, debía de remitir a esta Superintendencia la prueba correspondiente para verificar el derecho de información a los usuarios finales, según la normativa vigente.

Todos los elementos señalados en el recurso por el ICE fueron debidamente analizados por la DGC, con la debida fundamentación para su rechazo o aceptación. También se debe mencionar que, partiendo de los acuerdos señalados, es obligación del ICE comunicar y remitir prueba suficiente en caso de cambios en los comunicados correspondientes.

Finalmente, se indica que el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo 011-036-2023 ya fue resuelto y notificado a su representada, en el cual se analizan de igual manera cada uno de los argumentos expuestos por el ICE con su debida fundamentación."

SEGUNDO: Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del acuerdo 017-055-2023 del 19 de setiembre del 2023.
- 2. DAR por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte al conocer el presente informe.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.5. Propuesta de aprobación de compra de equipo para la Unidad de Comunicación con presupuesto 2023.

Ingresa a la sesión el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de adquisición de equipo para uso de la Unidad de Comunicación.

Al respecto, se conoce el oficio 09038-SUTEL-COM-2023, de 24 de octubre del 2023, por medio del cual el funcionario Eduardo Castellón Ruiz presenta al Consejo la propuesta para la adquisición de equipo de video para uso institucional en esa Unidad.

De inmediato la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

"Federico Chacón: Se nos había quedado un tema que lo íbamos a ver en Operaciones, pero ya lo ubicamos bien acá. Estamos viendo los temas de asuntos del Consejo y tenemos una solicitud para la compra del equipo para la Unidad de Comunicación, entonces Eduardo, si sos tan amable de describirnos un poco la solicitud, en qué consiste, para qué se requiere, las tareas de videos y para las cosas que se estaría ocupando.

Eduardo Castellón: Gracias, sí, realmente todo surge porque este año, como es sabido por todos, se incluyó o se incorporó una nueva persona a apoyar el trabajo de la Unidad de Comunicación y dentro del concurso que se hizo, una de las características que pedía el concurso era que esta persona supiera editar videos; esto

porque con motivo de la pandemia, ya desde antes lo veníamos haciendo, pero con motivo de la pandemia y el teletrabajo y la virtualidad y todas estas sesiones virtuales, comenzamos a producir más videos sobre diferentes temas institucionales.

Por ejemplo, Fonatel es uno de ellos, que nos ha consumido mucho recurso audiovisual, tanto de proyectos, de beneficiados, hay una serie de videos que hemos realizado para la Dirección de Fonatel y para las otras Direcciones también hemos hecho algunos trabajos.

Tomando en cuenta que este año la Unidad de Comunicación no pudo ejecutar todo el presupuesto que tenía porque yo estuve incapacitado durante aproximadamente 3 meses a principio de año y se paralizaron algunas contrataciones, yo lo que solicité al Consejo era una autorización para poder utilizar esos recursos de presupuesto 2023 y poder invertirlos en la compra de un equipo para que esta persona pudiera tener también un equipo que le permitiera hacer este tipo de videos.

Según se puede ver en el oficio que se presenté al Consejo, las justificaciones son realmente evidentes de por qué se requiere un equipo. Por ejemplo, en uno de los puntos que menciono en este oficio, se dice que según la contratación 2020 LA 051490001, que es una contratación por demanda que tiene Sutel para hacer productos audiovisuales, un minuto de video editado tiene un costo de 480.000 colones y en ese mismo oficio, unos párrafos antes, yo les pongo el ejemplo de 6 videítos que hicimos sobre Fonatel, que suman en total 20 minutos aproximadamente de edición de video; solamente editar esos videítos hubiese costado a Sutel un monto de 9.600.000 colones, de acuerdo con los precios de esta contratación; 9.600.000 colones que no se pagaron porque yo lo hice con el equipo que tengo, que es un equipo marca Apple, que es especial para poder hacer este tipo de trabajos.

¿Qué es lo que tiene de especial este equipo, que lo hace indispensable, o de alguna forma más idóneo para hacer este tipo de productos? Hay varias características. Primero que todo que Apple fabrica todos los componentes, tanto del sistema operativo como de la computadora y eso hace que se integren y trabajen de una mejor manera, haciendo que sea más susceptible a lo que conocemos popularmente como pegarse la computadora o que haya algún tipo de problema que haga que se pierda el trabajo que se está haciendo.

Luego, por la calidad de los tipos de pantalla que trae la computadora y el procesador, hace que sea más rápido poder trabajar este tipo de material que es muy pesado. Generalmente, cuando hablamos de video estamos hablando de muchísimas gigas de material que se tiene que estar procesando para poder editar video.

Entonces, con otra computadora podría ser más complicado hacer este tipo de cosas. No es que no se pueda hacer, con una PC se puede hacer, pero generalmente son equipos que son construidos y que son armados con tarjetas de video específicas para hacer eso, con capacidades diferentes y no lo que trae un estándar de una computadora PC. Entonces estas computadoras realmente se vuelven idóneas para hacer este tipo de trabajo y son computadoras que representan menos costo a nivel de reparación y este tipo de cosas.

Por ejemplo, la computadora que tiene actualmente la Unidad de Comunicación, o la computadora que estoy utilizando yo tiene 5 años de haberse comprado, se compró en el 2019 y solamente en una oportunidad ha requerido tener soporte por un tema de una actualización que no estaba funcionando y se pudo resolver con el proveedor, con una llamada telefónica, que es por mucho más bajo que el promedio de atención que tienen las computadoras, por ejemplo, que utiliza Sutel para el resto de las tareas.

Entonces realmente hay una justificación, creo yo, más que justificada, una serie de hechos más que justificados que hacen que sea prudente comprar una computadora de estas, para que las 2 personas que estemos en la Unidad de Comunicación tengamos los mismos equivalentes y que podamos resolver este tipo de solicitudes, que cada vez son más frecuentes en el trabajo que hacemos como Unidad de Comunicación, levantando toda esta serie de documentos audiovisuales, que sirven para la página web, que sirven para reuniones internas, que sirven para preparar material, para enviar a medios de comunicación y un sinfín de cosas que hemos hecho con este equipo.

Federico Chacón: Muchas gracias, Eduardo. ¿Y cuál es la recomendación entonces?

Eduardo Castellón: La recomendación de acuerdo es primero que se autorice la compra, para poder comenzar a gestionar y luego que se instruya a la Dirección General de Operaciones que nos apoye con este proceso, porque necesitamos, por ejemplo, que con Presupuesto se hagan los movimientos presupuestarios para poder hacer la compra; que con Tecnologías de Información se den los avales, que el jefe de TI debe firmar tanto el movimiento presupuestario como el cartel para poder hacer la compra y que se solicite ayuda a la Unidad de Proveeduría, para tratar de agilizar un poco la compra, tomando en cuenta que estamos casi al cierre del año y se complica un poco poder hacer compras en esta época, porque están con mucho trámite justamente por el cierre de año. Esas son como las 3 cosas en que necesitaríamos que nos apoye la Dirección General de Operaciones.

Es importante indicar que ya el cartel fue revisado con la gente de TI, para que ellos garanticen que el equipo que se va a comprar sea compatible con los equipos o con los sistemas que utiliza Sutel. Ya en la práctica lo hemos hecho, puesto que el equipo que yo tengo es Apple y funciona perfectamente con los aplicativos de Sutel, pero para seguir el protocolo de aprobación, ya se revisó el cartel con la gente de TI y ellos estuvieron de acuerdo con que estaba bien elaborado.

Mariana Brenes: Sí, nada más una observación, por el monto de la licitación, me parece que esto no sería una licitación mayor y no debería venir al Consejo, incluso podría verse directamente con el Director General de Operaciones, de conformidad con el Manual de compras.

Entonces, me parece bien que se tome el acuerdo, creo que incluso Alan así lo había pedido, pero para verlo de aquí en adelante quizá no sea necesario someter este tema siempre al Consejo y podría verse, por el monto, directamente con la DGO.

Cinthya Arias: Nada más agregar que tal como lo ha indicado Eduardo, se han venido dando una serie de reuniones entre don Eduardo y los compañeros de TI, concretamente con don Richard Maldonado, entonces se ha avanzado un poco en el trabajo del cartel y también obviamente en la justificación técnica, para darle sustento a la compra de un equipo de esta naturaleza.

Federico Chacón: Entonces lo damos por recibido y con las indicaciones y comentarios de doña Mariana, lo aprobamos, principalmente para que se agilice la compra y se pueda contar con ese equipo lo más pronto posible."

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09038-SUTEL-COM-2023, de 24 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el funcionario Castellón Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-065-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Comunicación no podrá ejecutar el total del presupuesto de este 2023, debido a varias contrataciones que se mantuvieron paralizadas durante el periodo de incapacidad del Eduardo Castellón, encargado de la Unidad de Comunicación.
- II. Mediante el oficio 04576-SUTEL-COM-2023, del 1 de Junio del 2023, el señor Eduardo Castellón, encargado de la Unidad de Comunicación ya había solicitado al Consejo la Aprobación de la compra de este equipo.
- III. El 25 de setiembre del 2023, la SUTEL contrató a un profesional 2 para el apoyo de la Unidad de Comunicación.
- IV. Según el perfil del puesto del concurso de contratación 006-2023, de la persona que vendrá a apoyar a la Unidad de Comunicación, se solicitó que tuviera experiencia en programas de edición de video.
- V. Que la Unidad de Comunicación actualmente utiliza una computadora modelo MacBook Pro, marca Apple (con sus respectivos accesorios) y un monitor curvo todo el equipo con 5 años de antigüedad.
- VI. Que este equipo es especial e idóneo para realizar trabajos en video y diseño; por las siguientes características técnicas:
 - El MacBook Pro cuenta con un procesador Apple M2 Pro con CPU de 12ocore, que ofrece un rendimiento rápido y eficiente para manejar tareas de edición de video y diseño gráfico de manera fluida.
 - El equipo viene con un disco duro SSD de al mensos 512 GB, lo cual proporciona una gran capacidad de almacenamiento en el dispositivo y una velocidad respuesta óptima para las tareas de edición de video.
 - El lenguaje de programación exclusivo de Apple, hace a sus computadoras menos susceptibles a ataques por virus y otras amenazas, en especial las que proceden de accesorios externos como memorias USB.
 - Apple es conocido por su integración perfecta entre hardware y software. Esto significa que el sistema operativo macOS está diseñado específicamente para funcionar de manera óptima en los dispositivos de Apple, lo que resulta en un rendimiento más eficiente, mayor estabilidad de su sistema y una mejor experiencia de usuario. Estos es indispensable para editar video, pues por el volumen y peso del material se requiere de un sistema muy estable que permita editar con fluidez y sin riesgo de que se pierda el material editado.
 - El MacBook Pro tiene una pantalla Retina de 16 pulgadas con una resolución de 2560 x 1600 píxeles, lo cual garantiza una calidad visual excepcional para la edición precisa de video y diseño gráfico.
 - Estas computadoras vienen con una tarjeta de video Intel Iris Plus Graphics, que ofrece con una impecable resolución de imagen de 4096 x 2304, con compatibilidad 4K, lo que permite correr con fluidez videos en la mayor calidad.
 - El MacBook Pro está equipado con puertos USB-C/Thunderbolt 3, que permiten la conexión rápida de periféricos y dispositivos externos, como monitores adicionales, discos duros externos y tarjetas de captura de video. La velocidad de

- transmisión de datos permite almacenar y trabajar materiales desde dispositivos externos sin que haya una desmejora en la velocidad y rendimiento.
- Los equipos Apple reciben actualizaciones de software varios años después de la compra. Esto significa que, aunque el equipo no sea de los más recientes, los programas y el sistema operativo no se quedarán obsoletos con el paso del tiempo.
- Apple ofrece un sólido soporte técnico y actualizaciones regulares de software para sus productos. Esto garantiza que los usuarios puedan recibir asistencia y mantener sus dispositivos actualizados con las últimas características y mejoras de seguridad.
- Las computadoras MacBook Pro cuentan con seis altavoces estéreo con sonido envolvente 5.1; soporte para Dolby Atmos; lo que permite un sonido más nítido a la hora de editar video.
- Adaptador de energía USB-C de 140W de cargar ultra rápida, lo que permite mayor capacidad de trabajo.
- El sistema operativo es muy amigable y prioriza la experiencia del usuario con una interfaz limpia.
- Tiene amplias posibilidades de conexión, por ejemplo: Wi-Fi 6 (802.11ax); Bluetooth 5.0; USB-C con Thunderbolt 4.
- Este equipo viene con la licencia del sistema operativo propio de Apple, lo que significa que no requiere la compra de algún tipo de software adicional.
- La Unidad de Comunicación ya cuenta con licencias de Adobe necesarias para editar video y que la institución obtiene por medio de otra contratación.
- La compra de un monitor curvo, pues ofrece un mayor ángulo de visión, lo que permite alcanzar un campo de visión más grande sin tener que mover tanto la cabeza. Para realizar tareas de edición de video se requiere una amplia visualización del proyecto.
- VII. El equipo actual ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo de material audiovisual para toda la institución.
- VIII. En los últimos 24 meses he producido más de 20 videos testimoniales con fines de uso institucional, como por ejemplo:
 - 1. El impacto del Programa Comunidades Conectadas en el distrito de Pitahaya Puntarenas. (2:12 minutos)
 - 2. El impacto del Programa Comunidades Conectadas en el Territorio indígena de Rey Curré en la zona sur del país. (4:28 minutos)
 - 3. El impacto del Programa Hogares Conectados en tres familias vecinasdel territorio Indígena de Quitirrisí y Rincón Grande de Pavas. (5:10 minutos)
 - 4. El impacto del Programa Centros Públicos Equipados y Comunidades Conectadas en la Casa de la Juventud del cantón de Mora en San José. (4:04 minutos)
 - 5. El impacto del Programa Espacios Públicos Conectados en diferentescomunidades del país como Nicoya, Las Juntas de Abangares, Puntarenas y Paso Canoas. (4:12 minutos)
 - 6. El impacto del Programa Red Educativa del Bicentenario en la Escuelasdel Barrio Los Ángeles de Nicoya en Guanacaste. (4:26 minutos)

- IX. Según el precio de la contratación 2020LA-000005-0014900001, por demanda que tiene SUTEL para la producción de videos, un día de grabación en zona rural tiene un costo de \$\psi\$1,330,000 (un millón trescientos treinta mil colones) y un minuto de video editado tiene un costo de \$\psi\$480,000 (cuatrocientos ochenta mil colones).
- X. El costo de solamente la edición de los videos señalados corresponde a \$\psi 9.600.000\$ (nueve millones seiscientos mil colones), según el precio de la contratación 2020LA-00005-0014900001, por demanda que tiene SUTEL para la producción audiovisual.
- XI. Contar con dos profesionales que puedan utilizar este tipo de programas facilitaría la creación de videos para fines instituciones como: presentaciones, actividades, uso en la página web, uso para redes sociales y documentar parte de la labor institucional.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Autorizar la compra de un nuevo equipo para la Unidad de Comunicación, de manera que pueda entregarle el equipo actual al Profesional 2 que recién se contrató para apoyar el trabajo de la Unidad de Comunicación.
- 2. Instruir a la Dirección General de Operaciones que, a través de las Unidades de Proveeduría, Presupuesto y Tecnologías de la Información, se brinde el apoyo necesario para las aprobaciones internas, realizar los movimientos presupuestarios correspondientes y el inicio el proceso de compra con recursos del presupuesto 2023.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.6. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.6.1. Oficio OF-0604-Al-2023, del 23 de octubre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 08568-SUTEL-DGO-2023, solicitud de prórroga.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio recibido de la Auditoría Interna, en atención a una solicitud de prórroga para la atención del oficio 08568-SUTEL-DGO-2023.

Sobre el tema, se conoce el oficio OF-0604-Al-2023, del 23 de octubre del 2023, por el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, informa al Consejo sobre la prórroga concedida de acuerdo con la solicitud planteada mediante el oficio a que se refiere el párrafo anterior.

Seguidamente la exposición del tema.

"Luis Cascante: El primero de los temas que está incluido en correspondencia tiene que ver con un oficio que llegó de la Auditoría Interna, el OF-0604-Al-2023, que lo que hace es otorgar un plazo adicional a la Dirección General de Operaciones para cumplir con lo que se llama el marco orientador actualizado.

Entonces, le están dando un plazo hasta el 30 de junio del 2024, para que puedan cumplir con esa formalización de ese marco orientador.

Federico Chacón: Lo damos por recibido y lo trasladamos a la Dirección General de Operaciones".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0604-Al-2023, del 23 de octubre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-065-2023

- Dar por recibido el oficio 0604-Al-2023, del 23 de octubre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 08568-SUTEL-DGO-2023, de solicitud de prórroga.
- 2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.6.2. Oficio DFOE-SEM-1836, del 26 de octubre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República remite los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2023 "Índice de cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)".

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe de resultados del "Índice de cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)".

Al respecto, se conoce el oficio DFOE-SEM-1836, del 26 de octubre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República remite los resultados del informe DFOE-SEM-SGP-00001-2023 "Índice de cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)".

A continuación la presentación de este asunto:

"Luis Cascante: El segundo tema es un oficio que vino de la Contraloría General de la República, mediante el cual remite los resultados de un informe el DFOE-SEM SGP-00001-1836, que tiene que ver con el Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM).

Entonces igual, darlo por recibido y se le trasladaría a la DGO también.

Federico Chacón: A don Jorge Brealey y a la DGO para su seguimiento y sería importante también si nos pueden traer en una próxima sesión un análisis y una recomendación de mejoras".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-SEM-1836, del 26 de octubre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-065-2023

- 1. Dar por recibido el documento denominado "Índice de cumplimiento para la mejora pública 2023 (ICM): En la construcción de una cultura de cumplimiento orientada a la generación de valor público".
- Trasladar el documento mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para que realicen una revisión del mismo y planteen al Consejo acciones de mejora sobre el tema.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Informe de costos de representación en la actividad RECAC a llevarse a cabo en Tegucigalpa, Honduras.

Ingresan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y la señora Norma Cruz Ruiz, para exponer los asuntos de la Unidad a su cargo.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la representación en la actividad RECAC, que se efectuará en Tegucigalpa, Honduras.

Al respecto, se conoce el oficio 08867-SUTEL-DGO-2023, del 20 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone la estimación de costos de la participación de las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Laura López Carrillo, Profesional en Competencia de la Dirección General de Competencia, en el Foro Centroamericano de Competencia de la Red Centroamericana de Autoridades Nacionales de Competencia (RECAC), el cual se efectuará de manera presencial los días 16 y 17 de noviembre del 2023, en Tegucigalpa, Honduras.

Seguidamente la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

"Alan Cambronero: Este tema corresponde a los lineamientos para participar en actividades de representación tanto nacional como internacional. En este caso, la participación de la señora Laura es de acompañamiento técnico a doña Cinthya, que ella es Miembro del Consejo, lo cual también es así definido y permitido por medio de estos lineamientos.

En cuanto a la estimación de costos, en este caso se plantea un monto de 253 dólares para el caso de doña Cinthya, que corresponden solamente a viáticos y transporte, no corresponde la inscripción. Esto equivale a alrededor de 152.064 colones al tipo de cambio de referencia utilizado en este momento y en el caso de doña Laura, a 840 dólares, que en este caso incorpora el boleto aéreo, los viáticos y el transporte.

Como es común en esos informes, se hace la referencia de que esto puede ser sujeto a las variaciones del tipo de cambio y al momento de la adquisición del boleto. En este caso, la organización indica que va a cubrir el boleto aéreo de doña Cinthya. Así mismo, se cubrirán los gastos de ambas funcionarias de alojamiento de 4 días y 3 noches, del 15 al 18 de noviembre, así como los traslados.

Por eso es por lo que los montos de viáticos son de esa cuantía que se indica ahí. Como es en el Continente Americano se contemplan un día de viaje y un día para el regreso, entonces sería la salida el 15 de noviembre y el regreso el 18 de noviembre.

Se ha acreditado en el expediente el contenido presupuestario para los gastos que se han indicado y que esto es cargado a la fuente de financiamiento de Competencia.

Cinthya Arias: Sí, tal vez Jorge, que nos aclare la duda que yo tenía de cara a los nuevos lineamientos.

Jorge Brealey: Independientemente de los nuevos lineamientos, por lo que ha dicho la Auditoría, con base en la Procuraduría, específicamente el tema de conflicto de intereses, en el que todo Miembro debería de abstenerse en caso de que se vote algo que le pueda beneficiar.

Hay que decir que estamos en una situación bastante excepcional, que ya se ha mantenido por mucho tiempo, en virtud de que la Junta Directiva no puede nombrar a otro miembro propietario y que lo que habría que aclarar o precisar es que en realidad doña Cinthya aquí estaría acudiendo, porque ya el Consejo y el Presidente habían resuelto que doña Cinthya participaría de este evento, en virtud de una delegación que hizo el Presidente en su momento a doña Cinthya.

Entonces, doña Cinthya actuaría en realidad ya como Presidente ad hoc, con facultades de apoderado en esta actividad, entonces en este momento lo que se conoce no es esa decisión que ya fue hecha en otro momento, sino lo que se conoce es el pago de costos de viáticos por una disposición de la Contraloría, que en realidad es ni más ni menos que un cumplimiento de una norma, no es que aquí se está discutiendo si a doña Cynthia se le da a un derecho o una ventaja o un beneficio. En realidad, es en seguimiento de que por el ejercicio de cargo y las funciones que va a desempeñar en la delegación que le hace el Presidente en esta actividad, la administración, en este caso la Superintendencia, tiene que cubrirle los viáticos y costos, de lo contrario, se estaría dando un perjuicio.

Entonces, en esas circunstancias y en la situación que ya todos conocen, la posibilidad de un conflicto de interés aquí no existe, razonablemente no existe, con toda lógica y un principio también de economía y eficiencia, en el sentido de que la otra alternativa es hacer una extraordinaria, con el inconveniente de que el Miembro Suplente solo puede participar en ausencia de la Miembro Propietaria y que obligaría al Miembro a ausentarse y además a la administración a un costeo, porque tiene que pagar ese adicional también al Miembro Suplente para una decisión que creo que a todas luces carece o podría carecer de un conflicto de interés.

Entonces, aunque exista esa alternativa y en mi opinión, por lo dicho es que yo creo que se puede votar en estas condiciones.

Federico Chacón: Bueno, entonces aprobado en firme.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08867-SUTEL-DGO-2023, del 20 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-065-2023

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Mediante nota (NI-11496-2023) de la Sra. Suyen Emperatriz Muñoz Rivera, Comisionada Presidenta de la Comisión para la Defensa y Promoción para la Competencia (CDPC) de Honduras, se remitió invitación a la Sutel para participar en el Foro Centroamericano de Competencia de la Red Centroamericana de Autoridades Nacionales del tema de Competencia (RECAC) el cual se efectuará de manera presencial los días 16 y 17 de noviembre de 2023 en Tegucigalpa, Honduras"
- 2. Mediante acuerdo 012-058-2023, notificado el 06 de octubre del presente año, se aprueba la participación de las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo SUTEL y Laura López Carrillo, Profesional en Competencia de la Dirección General de Competencia, en el Foro Centroamericano de Competencia de la Red Centroamericana de Autoridades Nacionales del tema de Competencia (RECAC), el cual se efectuará de manera presencial los días 16 y 17 de noviembre de 2023 en Tegucigalpa, Honduras
- 3. Mediante correo electrónico del 19 de octubre del presente año la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras, avala los trámites para que las funcionarias ingresen a Honduras, dada la situación de visa y requisitos solicitados a Costa Rica.
- 4. Mediante el oficio 08867-SUTEL-DGO-2023 del 20 de octubre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe y la estimación de los costos requeridos.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 08867-SUTEL-DGO-2023, del 20 de octubre del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 012-058-2023, sobre la solicitud de participación de las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo SUTEL y Laura López Carrillo, Profesional en Competencia de la Dirección General de Competencia, en el Foro Centroamericano de Competencia de la Red Centroamericana de Autoridades Nacionales del tema de Competencia (RECAC), el cual se efectuará de manera presencial los días 16 y 17 de noviembre de 2023 en Tegucigalpa, Honduras.

- 2. Dejar establecido que la participación de la señora Laura López, es de acompañamiento técnico, según lo indicado en el acuerdo 012-058-2023.
- 3. Autorizar la participación presencial de las señoras Cinthya Arias Leitón y Laura López Carrillo, en la actividad descrita en párrafos anteriores.
- 4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Cinthya Arias Leitón			
Honduras (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$167)	TC:	600.00	
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones	
Inscripción	-	-	
Boleto Aéreo	-	-	
Viáticos	53.44	32 064.00	
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 000.00	
Transporte interno (\$100)	100.00	60 000.00	
TOTAL DE GASTOS	253.44	152 064.00	

Laura López Carrillo		
Honduras (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$142)	TC:	600.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción		-
Boleto Aéreo	595.00	357 000.00
Viáticos	45.44	27 264.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 000.00
Transporte interno (\$100)	100.00	60 000.00
TOTAL DE GASTOS	840.44	504 264.00

5. Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.

- 6. Informar que según indicaciones de la CDPC, van a cubrir el boleto aéreo de Cinthya Arias, a su vez cubrirán los siguientes gastos de ambas funcionarias: alojamiento 4 días 3 noches (del 15 al 18 de noviembre), alimentación, y los traslados locales.
- 7. Informar que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 15 de noviembre y el de regreso el 18 de noviembre del 2023.
- 8. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo, de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones.
- 9. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	15/11/2023	
HORA DE SALIDA	mañana	
FECHA DE REGRESO	18/11/2023	
HORA DE REGRESO	Tarde	
LUGAR DE DESTINO	Tegucigalpa, Honduras	
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	I aura Vullana I onez Carrillo	
NUMERO DE ACUERDO	010-065-2023	
OBSERVACIONES		

- 10. Aprobar la compra del tiquete aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.
- 11. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Competencia
- 12. Informar, que a la fecha, existe contenido presupuestario para cubrir los costos por lo que se ha hecho la certificación de contenido presupuestario adjunta.

- 13. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si las funcionarias lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
- 14. Establecer que corresponde a las señoras Cinthya Arias y Laura López realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
- 15. Dejar establecido que el funcionario debe presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.
- 16. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la Señora Cinthya Arias Leitón, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 15 al 18 de noviembre de 2023, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".
- 17. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
- 18. Comunicar a la Dirección General de Operaciones que en sustitución del señor Walther Herrera Cantillo es nombrado interinamente el señor Juan Gabriel García Rodríguez, designado por el Consejo como Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados mediante el acuerdo 007-030-2023, de la sesión ordinaria 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023, para todos los efectos administrativos que correspondan.
- 19. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, conforme con las condiciones propias según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y la escala salarial vigente.
- 20. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.2. Informe de recomendación de nombramiento del concurso 07-2023.

El señor Chacón Loaiza hace ver que en virtud de unas aclaraciones que se hicieron sobre el particular, tanto este tema como el siguiente, que se había indicado que se pospondrían, se estarían conociendo en esta sesión.

Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recomendación de nombramiento presentada por la Dirección General de Operaciones, en atención al concurso 07-2023.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- 1. 07668-SUTEL-DGO-2023, del 08 de setiembre 2023, suscrito por la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, jefatura inmediata y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de la plaza vacante, quienes remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección para el nombramiento del concurso 07-2023, con el fin de ocupar la plaza código 52202, clase Gestor de Apoyo 2, Auxiliar Administrativo, ubicada en la Unidad de Gestión Documental, de la Dirección General de Operaciones.
- 2. Oficio 08314-SUTEL-DGO-2023, del 04 de octubre del 2023, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, jefatura de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de resultados del concurso 07-2023, para que se resuelva sobre el nombramiento indefinido en la plaza código 52202, clase Gestor de Apoyo 2, Auxiliar Administrativo, ubicada en la Unidad de Gestión Documental, de la Dirección General.

A continuación la exposición de este asunto.

"Alan Cambronero: El siguiente tema es una recomendación de nombramiento del concurso 07-2023 en la Unidad de Gestión Documental de esta Dirección, que se presenta mediante el oficio en 08314-SUTEL-DGO-2023. El oficio va acompañado del informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos y doña Norma nos va a hacer un resumen del proceso seguido para este concurso 07-2023.

Norma Cruz: Buenas tardes. Esta es la plaza 52202, que había quedado vacante por la jubilación de doña Carmen Ulate Venegas, en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.

Para indicar que se aplicó tanto la normativa interna que está establecida en este momento en el RAS, a partir del artículo 30 y así mismo, también se veló por el cumplimiento de lo que establece la Ley Marco de Empleo Público, en el artículo 17, sobre los sistemas de selección, aplicándose un sistema de oposición que implica, como se hacía antes de la ley, toda la evaluación desde el punto de vista técnico y el tema de actitudes, para determinar las personas más idóneas que podrían ocupar la plaza.

Del concurso realizado, se obtuvo un grupo de personas que adquirieron la condición de elegible, por haber obtenido una calificación de 70 o más. Hay 2 personas que en este momento se encuentran contratadas, dan servicios a Sutel, pero por contratación externa.

Tenemos la nómina que estaba conformada por Verónica Delgado Villalobos, Yasmín Morales Sánchez, Sergio Esteban Ramírez Rivera, María José Jiménez Delgado y Giovanni Castillo Rojas, con las calificaciones que se presentan ahí, ordenados como establece la Ley Marco de Empleo Público.

Igualmente, se presenta el perfil de cumplimiento de cada una de las personas, tanto en lo que tiene que ver con la parte de formación, experiencia, así como con el perfil competencial para ocupar el puesto.

De las recomendaciones emitidas por la jefatura, en este caso doña Tatiana Bejarano Muñoz y refrendado por don Alan Cambronero, como Director General de Operaciones y jefatura superior, recomendaron a la candidata Jazmín Susana Morales Sánchez para ocupar la plaza 52202, con un nombramiento en propiedad en la clase de puesto de Gestor de Apoyo 2, con un cargo de Auxiliar Administrativo.

Está presentada la justificación con base en la cual la jefatura emite la recomendación. Recordemos que de conformidad con la normativa vigente, todas las personas que van en la nómina, van en igualdad de condiciones.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 15, inciso a) del RAS, por la competencia que corresponde al Consejo, se eleva para que sea este órgano el que resuelva sobre la recomendación que está emitiendo la jefatura.

Es importante indicar que la recomendación a nivel de salario se mantiene de conformidad con la escala vigente, esto con fundamento en 2 oficios, el oficio que había emitido anteriormente la Unidad Jurídica, que es el 08187-SUTEL-UJ-2023, mediante el cual se indica que sí se mantienen las condiciones salariales, por la situación que tenemos actualmente y también de conformidad con el oficio 09097-SUTEL-UJ-2023, que fue emitido hoy por la Unidad Jurídica, en el cual se indica, entre los argumentos que se mantienen dentro del criterio donde se indica: "...por lo tanto, consideramos que los esquemas de remuneración de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de Sutel que resultan aplicables, son las escalas salariales aprobadas en el acuerdo 07-97-2020 de la Junta Directiva, en virtud de que las normas y políticas previamente emitidas por la Junta Directiva de Aresep con relación al régimen de remuneración no han perdido su vigencia.

Entonces, de conformidad con este criterio, que reitera el que ya se había emitido mediante el oficio 08187-SUTEL-UJ-2023, la contratación se haría manteniendo el salario que actualmente está vigente para la clase de Gestor de Apoyo 2.

Así que, de conformidad con lo anterior, se eleva a ustedes para que tomen la decisión respecto a la recomendación emitida el concurso 07 2023. Muchas gracias".

Federico Chacón: Muchas gracias, doña Norma. Aprobamos en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-065-2023

RESULTADO QUE:

- En fecha 30 de noviembre del 2022, la señora Carmen Ulate Venegas se acogió a la jubilación, dejando vacante la plaza código 52202.
- II. En sesión ordinaria 004-2023, celebrada el 19 de enero del 2023, mediante acuerdo 023-004-2023, de las 15:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente:
 - "1. Reasignar el puesto código 52202, ubicado en la Unidad de Gestión Documental de la DGO, plaza actualmente vacante, de la clase de puesto de Secretaria Ejecutiva 2 a Gestor de Apoyo 2."
- III. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:
 - "Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto.

Para ocupar plazas vacantes se aplicará:

- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.
- 2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda.
- 3. Si como resultado de un concurso interno no resultara ninguna persona funcionaria con la idoneidad requerida para ocupar la plaza, se realizará el concurso externo". (Lo subrayado no es del original).
- IV. El concurso se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala:
 - "Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes:
 - a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas.

(...)"



A partir de los resultados del concurso se establece en orden de prelación de las personas candidatas que adquirieron la condición de elegible, a efecto de conformar la nómina respectiva para que la jefatura emita la recomendación de nombramiento.

- V. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y su respectivo reglamento a la ley.
- VI. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión.

(…)"

- VII. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobado por unanimidad.
 - "1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.
 - 2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento."
- VIII. Mediante oficio 07801-SUTEL-DGO-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, solicitó criterio jurídico sobre el tema de aplicación de las escalas salariales en los procesos concursales y los nombramientos que se encuentran en trámite.
- IX. Mediante oficio 08187-SUTEL-UJ-2023, del 28 de setiembre del 2023, la Unidad Jurídica atendió las consultas, en lo que interesa indica lo siguiente:

"II. RESPUESTA A CONSULTAS

Por lo tanto, habiendo realizado dicha aclaración se contestan las consultas.

- 1. ¿En caso de procesos concursales y nombramientos en trámite, aplican las escalas salariales actuales mientras todos los puestos de Aresep y Sutel se encuentren como exclusivos y excluyentes, según fue definido por la Junta Directiva de la Aresep?
- Sí, de conformidad con el acuerdo número 09-26-2023 adoptado por la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión ordinaria N° 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023. Dicho acuerdo continúa vigente y, además, en el oficio OF-0925-RG-2023 del 17 de junio del 2023 suscrito por el señor Eric Alonso Bogantes Cabezas, Regulador General, el ente regulador manifiesta la posición

del ente de mantener el acuerdo 09-26-2023 tomado por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria No. 26-2023. celebrada el 21 de marzo de 2023.

2. ¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración?

Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior.

Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continua vigente".

X. Mediante el oficio 09097-SUTEL-UJ-2023 del 25 de octubre del 2023, emitido por la Unidad Jurídica, ante consulta presentada mediante el oficio 08829-SUTEL-DGO-2023 de fecha 18 de octubre del 2023, se indica lo siguiente:

"(...)
Por lo tanto, consideramos que los esquemas de remuneración de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel, que resultan aplicables, son las escalas salariales aprobadas en el acuerdo 07-97-2020 de la Junta Directiva de Aresep, en virtud de que, las normas y políticas, previamente emitidas por la Junta Directiva de la Aresep, en relación con el régimen de remuneración no han perdido su vigencia.

(..)

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la base de selección del concurso 07-2023 y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento.
- II. La nómina de candidatos fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 que indica:" Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5".
- III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:

"Según sus competencias, corresponderá:

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)"

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. Oficio 07668-SUTEL-DGO-2023, del 08 de setiembre 2023, suscrito por la señora Tatiana Bejarano Muñoz, jefatura inmediata y el señor Alan Cambronero Arce, director general de la plaza vacante, quienes remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección para nombramiento del concurso 07-2023, a fin de ocupar la plaza código 52202, clase Gestor de Apoyo 2, Auxiliar Administrativo, ubicada en la Unidad de Gestión Documental, de la Dirección General de Operaciones.
 - b. Oficio 08314-SUTEL-DGO-2023, del 04 de octubre del 2023, mediante el cual, la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, jefatura de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, director general de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de resultados del concurso 07-2023 para que se resuelva sobre el nombramiento indefinido en la plaza código 52202, clase Gestor de Apoyo 2, Auxiliar Administrativo, ubicada en la Unidad de Gestión Documental, de la Dirección General de Operaciones.
- 2. Aprobar el nombramiento de la señora Yasmín Susana Morales Sánchez, cédula 1-1522-0569, para ocupar la plaza código 52202, nombramiento en propiedad, clase Gestor de Apoyo 2, cargo Auxiliar Administrativo, ubicada en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, con el salario de ¢571,900,00 colones, con fundamento en el criterio emitido por la Unidad Jurídica, mediante el oficio 08187-SUTEL-UJ-2023 y 09097-SUTEL-UJ-2023. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes.
- 3. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
- 4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección.
- 5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez finalizado el plazo de 3 días establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el acto adquirirá firmeza para que la Unidad Recursos Humanos coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los intereses y trámites administrativos internos de Sutel.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

4.3. Informe de recomendación de nombramiento del concurso 10-2023.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la recomendación de nombramiento del concurso 10-2023.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a) 08835-SUTEL-OTC-2023, notificado el 19 de octubre del 2023, mediante el cual la Directora General de Competencia, señora Deryhan Muñoz Barquero y la jefa de la Unidad Instrucción y Promoción y Abogacía, Silvia León Campos, emiten la recomendación de selección de nombramiento para ocupar la plaza código 95238, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia.
- b) 08821-SUTEL-DGO-2023, del 18 de octubre del 2023, por medio del cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, jefatura de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de resultados del concurso 10-2023, para que se resuelva sobre el nombramiento indefinido en la plaza código 95238, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia.

A continuación la exposición de este asunto.

"Federico Chacón: Estábamos viendo las 2 recomendaciones de nombramiento de los concursos, el 07 y el 10 y hay un informe de la Unidad Jurídica, el 09097-SUTEL-UJ-2023, que doña Norma nos acaba de hacer referencia, pero le agradeceríamos si lo puede comentar, por favor.

María Marta Allen: Bueno, como todos sabemos, hay un asunto pendiente, que es la resolución del conflicto de competencia que Mideplan presentó ante la Presidencia de la República. En ese conflicto de competencia lo que se discute es si Aresep es exclusiva, si puede declarar los puestos exclusivos y excluyentes o no, porque hay diferencias entre Mideplan y Aresep.

Ese conflicto de competencias también va eventualmente a afectar lo que son las escalas salariales de los funcionarios, los salarios y ¿por qué? Porque si la Presidencia declara que lleva razón Mideplan, entonces ahí estaríamos sujetos a la escala salarial que emite Mideplan, o bien, se tendría que negociar con Mideplan cómo se hace para cumplir con lo que establecen los artículos 54 y 71 de la Ley 7593, que los salarios de ambas instituciones se tienen que hacer conforme a un estudio de mercado.

Estamos en esa situación. Ahora, en la actualidad, mientras ese conflicto no se resuelva, que no se ha resuelto en este momento, lo que rige es el acuerdo de la Junta Directiva de Aresep, que tomó en el año 2020, que es el 07-97-2020, donde aprobó la escala salarial.

En este momento lo que rige es ese acuerdo de la Junta Directiva hasta que la Presidencia de la República resuelva este conflicto de competencia. Entonces una vez que la Presidencia resuelva este conflicto de competencia, había que determinar 2 escenarios, la escala salarial ya emitida por Mideplan o se le dice a Mideplan que la escala salarial de Aresep y Sutel se tiene que hacer con base en los artículos que ya mencioné de la Ley 7593, el 54 y el 71, que disponen que los salarios se tienen que establecer conforme a un estudio de mercado del sector.

Pero bueno, aquí el asunto es que en los actuales nombramientos y hasta tanto no se resuelva el conflicto de competencia, aplica el acuerdo que les mencioné de Aresep, el 07-97-2020.

Esto también para informarles, hablamos con Recursos Humanos de Aresep, porque tenemos que llevar la misma línea, nosotros no podemos aplicar una cosa o interpretar una cuestión y es otra, hablamos con ellos hoy en la mañana y nos dicen que igual, ellos también lo están aplicando.

Federico Chacón: Bueno, Alan ¿ya no hay más que comentar adicional, sobre este primer tema?

Alan Cambronero: No, solamente adicional a lo que señalaba María Marta, es que el acuerdo de la Junta Directiva, donde determinó que los salarios son exclusivos y excluyentes, sigue vigente a hoy, por la misma razón que acaba de explicar María Marta. Entonces, es importante también ese dato como parte de este análisis.

Federico Chacón: De acuerdo, doña Cinthya, entonces lo aprobamos en firme. Gracias doña María Marta.

Alan Cambronero: Por favor, para poder avanzar con los procedentes y gracias a María Marta, también Laura por el apoyo.

Federico Chacón: Entonces van a presentar el concurso.

Alan Cambronero: Sí, señor, el siguiente entonces es el concurso 10-2023, es en la Dirección General de Competencia. Entonces también doña Norma va a hacer la presentación del del informe técnico de Recursos Humanos.

Norma Cruz: Esta en la plaza 95238, esa es una plaza nueva de las que fueron creadas para este año a la Dirección General de Competencia, de la clase Profesional 2, Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Instrucción, Promoción y Abogacía de esta Dirección General.

Esta fue creada mediante el acuerdo 08-26-2022, del 03 de mayo del 2022, por parte de la Junta Directiva.

Igualmente, se hizo el concurso, sujeto a todas las disposiciones que están actualmente vigentes, tanto con respecto a lo que establece el RAS, que no ha sido modificado por el momento y también de conformidad con la normativa que antes citaba para el concurso anterior, que es el sistema de oposición, donde se hacen todas las evaluaciones. Del proceso concursal se obtuvo 2 candidatos elegibles y adicionalmente, se tenía una elegible más del concurso 09-2022 para el mismo tipo de cargo.

De los candidatos, una persona, don Marlon Cruz Villalobos obtiene un 91,80; Stephanie Ramírez López tenía un 71,20 y Karen Corrales Amador había quedado inicialmente elegible con un 75,68.

Igualmente, se presenta el perfil donde se evidencia el cumplimiento de requisitos por parte de todos los candidatos. Mediante el oficio 08339-SUTEL-DGCO-2023, notificado al 05 de octubre, la señora Silvia León

Campos, jefatura de la Unidad de Instrucción y la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, remitieron a Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Marlon Cruz Villalobos para ocupar esta plaza 95238. Presentan las razones por las cuales emiten esa recomendación, aparte que también, adicionalmente, es el candidato que obtiene una altísima calificación en el proceso de evaluación.

De conformidad también con los criterios que se han emitido y se expusieron anteriormente y que hizo referencia doña María Marta, jefe de la Unidad Jurídica, en el caso de que ustedes resuelvan avalar la recomendación de la jefatura de la Dirección General de Competencia, se contrataría a esta persona con el salario que está actualmente vigente para la clase de Profesional 2, con base en los 2 oficios de la Unidad Jurídica que están quedando registrados en el acuerdo como fundamento del tema de remuneración en el caso de esta persona.

Así que ese sería fundamentalmente el resumen para que ustedes lo analicen y determine si avalan esa recomendación.

Federico Chacón: Aprobado en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-065-2023

RESULTADO QUE

- I. Mediante el acuerdo 08-26-2022, del acta de la sesión ordinaria 26-2022, celebrada el 03 de mayo de 2022, y ratificada el 10 de mayo de 2022, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros de ese órgano:
 - I) Aprobar la creación de las plazas solicitadas por la SUTEL para el ejercicio presupuestario 2022 y 2023, al formar esta parte de las acciones identificadas como las mínimas necesarias para contar con una estructura organizativa y ocupacional idónea que le permita a la SUTEL, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y para cumplir con los compromisos país adquiridos ante la OCDE en materia de competencia y lograr una efectiva aplicación de la normativa de competencia del país, sobre la base de los oficios 00897-SUTEL-SCS-2022 del 01 de febrero de 2022, 01572-SUTEL-DGO-2022 de 17 de febrero de 2022 y OF-0129-DGEE- 2022 del 28 de abril de 2022, según se resume a continuación:
 - Dos plazas Informático y Matemático/estadístico: período 2022.
 - Dos plazas: Abogado y <u>Economista: período 2023</u>. (Lo subrayado en negrita es intencional)

II. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:

"Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto.

Para ocupar plazas vacantes se aplicará:

- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.
- 2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda.
- 3. Si como resultado de un concurso interno no resultara ninguna persona funcionaria con la idoneidad requerida para ocupar la plaza, se realizará el concurso externo". (Lo subrayado no es del original)
- III. El 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y su respectivo reglamento a la ley.
- IV. El concurso se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala:
 - "Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes:
 - a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas.

(...)"

A partir de los resultados del concurso se establece en orden de prelación de las personas candidatas que adquirieron la condición de elegible, a efecto de conformar la nómina respectiva para que la jefatura emita la recomendación de nombramiento.

V. Mediante el oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión.

(...)"

- VI. Mediante el acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobado por unanimidad.
 - "1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.
 - 2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y sequimiento."
- VII. Mediante el oficio 07801-SUTEL-DGO-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, solicitó criterio jurídico sobre el tema de aplicación de las escalas salariales en los procesos concursales y los nombramientos que se encuentran en trámite.
- VIII. Mediante el oficio 08187-SUTEL-UJ-2023, del 28 de setiembre del 2023, la Unidad Jurídica atendió las consultas, en lo que interesa indica lo siguiente:

"II. RESPUESTA A CONSULTAS

Por lo tanto, habiendo realizado dicha aclaración se contestan las consultas.

- 1. ¿En caso de procesos concursales y nombramientos en trámite, aplican las escalas salariales actuales mientras todos los puestos de Aresep y Sutel se encuentren como exclusivos y excluyentes, según fue definido por la Junta Directiva de la Aresep?
- Sí, de conformidad con el acuerdo número 09-26-2023 adoptado por la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión ordinaria N° 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023. Dicho acuerdo continúa vigente y, además, en el oficio OF-0925-RG-2023 del 17 de junio del 2023 suscrito por el señor Eric Alonso Bogantes Cabezas, Regulador General, el ente regulador manifiesta la posición del ente de mantener el acuerdo 09-26-2023 tomado por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria No. 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023.
- 2. ¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración?
- Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior.

Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continua vigente".

IX. Mediante el oficio 09097-SUTEL-UJ-2023 del 25 de octubre del 2023, emitido por la Unidad Jurídica, ante consulta presentada mediante el oficio 08829-SUTEL-DGO-2023 de fecha 18 de octubre del 2023, se indica lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, consideramos que los esquemas de remuneración de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel, que resultan aplicables, son las escalas salariales aprobadas en el acuerdo 07-97-2020 de la Junta Directiva de Aresep, en virtud de que, las normas y políticas, previamente emitidas por la Junta Directiva de la Aresep, en relación con el régimen de remuneración no han perdido su vigencia.

(..)

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la base de selección del concurso y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y superior de la plaza vacante se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento.
- II. La nómina de candidatos fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 que indica: "Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5".

Los resultados fueron elevados al Consejo de la Sutel, con fundamento en la competencia que le otorga el artículo 15 del RAS.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. Oficio 08835-SUTEL-OTC-2023, notificado el 19 de octubre del 2023, mediante el cual la Directora General de Competencia, señora Deryhan Muñoz y la jefa de la Unidad Instrucción y Promoción y Abogacía, Silvia León, emitieron la recomendación de selección de nombramiento para ocupar la plaza código 95238, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia.

- b. Oficio 08821-SUTEL-DGO-2023, del 18 de octubre del 2023, mediante el cual, la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, jefatura de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de resultados del concurso 10-2023 para que se resuelva sobre el nombramiento indefinido en la plaza código 95238, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia.
- 2. Aprobar el nombramiento en propiedad del señor Marlon Cruz Villalobos, cédula 2-0707-0371, para ocupar la plaza código 95238, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia, con un salario de \$\partilde{C}\$1.483.900,00, colones con fundamento en el criterio emitido por la Unidad Jurídica, mediante el oficio 08187-SUTEL-UJ-2023 y 09097-SUTEL-UJ-2023. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes.
- Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
- 4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección.
- 5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez finalizado el plazo de 3 días establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el acto adquirirá firmeza para que la Unidad Recursos Humanos coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los intereses y trámites administrativos internos de Sutel.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

4.4. Informe capacitación internacional regímenes de fusiones para la Unidad Jurídica y la Dirección General de Competencia.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la propuesta de capacitación internacional de regímenes de fusiones, para la Unidad Jurídica y la Dirección General de Competencia.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08879-SUTEL-DGO-2023, del 20 de octubre del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante oficios 08754-SUTEL-OTC-2023 y 08782-SUTEL-UJ-2023, sobre la solicitud de participación de las funcionarias Karla Mejías Jiménez, Especialista en Competencia, Bernarda Cerdas Rodríguez, Especialista en Asesoría Jurídica y Yessica Espinoza González, Especialista en Competencia, para participar en la capacitación internacional "Desafíos Clave para los Nuevos Regímenes de Control de Fusiones", a celebrarse de manera presencial por parte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del Lima, Perú, los días 15,16 y 17 de noviembre del 2023, en horario de 9:00 am a 5:30 pm.

Seguidamente la exposición de este asunto.

"Alan Cambronero: Seguimos con el tema que se incorporó relacionado con el oficio 08879-SUTEL-DGO-2023, éste corresponde a una participación de capacitación internacional llamada "Desafíos claves para los nuevos regímenes de control de fusiones".

Esto se celebrará de manera presencial en Lima, Perú y es organizado por parte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual los días 15, 16 y 17 de noviembre del 2023, en horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m.

La Unidad de Recursos Humanos presenta el informe respectivo a esta participación. Recibió 2 oficios, uno de la Dirección General de Competencia, el 08754-SUTEL-DGCO-2023 y por parte de la Unidad Jurídica en el 08782-SUTEL-UJ-2023.

Se propone la participación de las siguientes compañeras: Karla Mejías Jiménez, Especialista en Competencia de la Dirección General de Competencia y Bernarda Cerdas y Yéssica Espinoza, ambas Especialistas en Asesoría Jurídica y la otra especialista en competencia, ambas de la Unidad Jurídica.

En este caso, el informe de Recursos Humanos hace el repaso también de la normativa institucional en materia de capacitación y ayudas, especialmente el artículo 7 del Reglamento de capacitación, en que debe ser autorizada, por ser fuera del país, por parte del superior jerárquico.

También el artículo 12, que se indica en el documento y también hace referencia a las condiciones que deben cumplirse, de acuerdo con el procedimiento de capacitación, representación y ayudas de estudio, institución aún vigente.

En cuanto al detalle de la capacitación, se presenta la tablita; en cuanto a la justificación, beneficio institucional, como sabemos la posición de Sutel como Órgano Sectorial de Competencia.

Entonces, tanto la Dirección General de Competencia como la Unidad Jurídica, respecto a sus funcionarias, emiten las justificaciones de por qué es importante la participación de ambas.

También la concordancia con el plan de capacitación y representación institucional, en este caso se contemplaban esas necesidades de capacitación en el mismo; también el alineamiento con el objetivo estratégico de aplicar una regulación efectiva y eficiente, para asegurar lo suficiente del espectro e incentivar la inversión, principalmente en lo relacionado con el salvaguardo de la competencia y la libre concurrencia del mercado.

También en la tabla de Recursos Humanos se indica la retribución y la importancia que eso tiene para aplicar esos conocimientos en nuevas funciones que las 3 funcionarias tienen en sus respectivas unidades.

En cuanto a la estimación de costos, en el caso de Karla Mejías, se estima en 1.948.40 dólares, el equivalente a 1.169.000 colones, correspondiente al boleto aéreo, los viáticos, imprevistos y transporte interno.

En el caso de las compañeras Bernarda y Yessica, igualmente, es el mismo monto para todas, 1.948 dólares, con las salvedades que siempre se indican, que pueden variar con el tipo de cambio al momento en que se compren los tiquetes; que por ser el Continente Americano se contempla un día de viaje y un día de regreso. Entonces se define la salida el 14 de noviembre y el regreso el 18 de noviembre.

La instrucción a la Unidad de Proveeduría para proceder con la compra de los tiquetes. Se acredita el contenido presupuestario también y que los costos en este caso también deben ser cargados todos a la fuente de financiamiento de Competencia.

Solicitamos poder conocerlo hoy, por el tiempo que se tiene muy corto, para proceder con la compra de los tiquetes aéreos. Cualquier consulta con mucho gusto.

Cinthya Arias: Estábamos conversando si en el diagnóstico de necesidades de capacitación de estos funcionarios estaban estas temáticas y si las áreas lo tenían contemplado y si no, si hay una justificación para contemplarlos.

Norma Cruz: Sí, recordemos que en el plan de capacitación tenemos los temas amplios. El tema de competencia es uno de los que están incluidos tanto en la parte del Consejo, en este caso en la Unidad Jurídica, como en la Dirección General de Competencia. Son parte de los requerimientos fundamentales en el plan de capacitación.

Federico Chacón: Lo aprobamos en firme, por los plazos que señalaba don Alan".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08879-SUTEL-DGO-2023, del 20 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-065-2023

CONSIDERANDO QUE:

Mediante los oficios 08754-SUTEL-OTC-2023, del 16 de octubre del 2023, de la Dirección General de Competencia y 08782-SUTEL-UJ-2023, del 17 de octubre de 2023 de la Unidad Jurídica, se recibió solicitud de capacitación de las funcionarias que se indican en el detalle, para participar en la capacitación internacional "Desafíos Clave para los Nuevos Regímenes de Control de Fusiones", a celebrarse de manera presencial por parte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI-(Lima, Perú) los días 15,16 y 17 de noviembre del 2023, en horario de 9:00 am a 5:30 pm.

Funcionario	Puesto	Dirección o Área
Karla Mejías Jiménez	Especialista en Competencia	Dirección de Competencia
Bernarda Cerdas Rodríguez	Especialista en Asesoría Jurídica	Unidad Jurídica
Yessica Espinoza González	Especialista en Competencia	Unidad Jurídica

2. Mediante el oficio 08879-SUTEL-DGO-2023, del 20 de octubre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe correspondiente.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido el oficio 08879-SUTEL-DGO-2023, del 20 de octubre del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante oficios 08754-SUTEL-OTC-2023 y 08782-SUTEL-UJ-2023, sobre la solicitud de participación de las señoras Karla Mejías Jiménez, Especialista en Competencia, Bernarda Cerdas Rodríguez, Especialista en Asesoría Jurídica y Yessica Espinoza González, Especialista en Competencia, para participar en la capacitación internacional "Desafíos Clave para los Nuevos Regímenes de Control de Fusiones", a celebrarse de manera presencial por parte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI- (Lima, Perú) los días 15,16 y 17 de noviembre del 2023, en horario de 9:00 am a 5:30 pm.
- 2. Autorizar la participación presencial de las funcionarias indicadas, en la actividad descrita en párrafos anteriores.
- 3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Karla Mejías			
Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$246)	TC:	600.00	
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones	
Inscripción	-	-	
Boleto Aéreo	516.00	309 600.00	
Viáticos	1 082.40	649 440.00	
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 000.00	
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	150 000.00	
TOTAL DE GASTOS	1 948.40	1 169 040.00	

Bernarda Cerdas		
Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$246)	TC:	600.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-

Boleto Aéreo	516.00	309 600.00
Viáticos	1 082.40	649 440.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	150 000.00
TOTAL DE GASTOS	1 948.40	1 169 040.00

Yessica Espinoza			
Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$246)	TC:	600.00	
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones	
Inscripción	-	-	
Boleto Aéreo	516.00	309 600.00	
Viáticos	1 082.40	649 440.00	
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 000.00	
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	150 000.00	
TOTAL DE GASTOS	1 948.40	1 169 040.00	

- 4. Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.
- 5. Informar que en las capacitaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 14 de noviembre y el de regreso el 18 de noviembre del 2023.
- 6. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones.
- 7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	14/11/2023
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	18/11/2023
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Lima, Perú
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Karla Mejías Jiménez Bernarda Cerdas Rodríguez Yessica Espinoza González
NUMERO DE ACUERDO	013-065-2023
OBSERVACIONES	

- 8. Aprobar la compra del tiquete aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.
- 9. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Competencia
- 10. Aclarar que a la fecha existe, contenido presupuestario para cubrir los costos por lo que se ha hecho la certificación de contenido presupuestario adjunta.
- 11. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si las funcionarias lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
- 12. Establecer que corresponde a las funcionarias realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
- 13. Dejar establecido que las funcionarias deben presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.5. Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo las propuestas de modificaciones

presupuestas presentadas por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 08824-SUTEL-DGO-2023, del 18 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación del Consejo las siguientes modificaciones presupuestarias, por un monto neto de ¢12,502,687.0.

Seguidamente la exposición de este asunto.

"Alan Cambronero: Estas modificaciones se presentan mediante el oficio 08824-SUTEL-DGO-2023. Son modificaciones presupuestarias que requieren de la aprobación del Consejo por darse movimientos entre diferentes partidas, principalmente a centros funcionales.

Son 7 modificaciones presupuestarias, suman un total de 12.502.687 colones.

Hago un repaso rápido, la primera es la 200-CON-2023, por 76.814, principalmente lo que se está haciendo es fortalecer las partidas de mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla de vehículos, tanto en lo que es mano de obra como repuestos para unos arreglos del vehículo de la institución. Los recursos se toman de sobrante de la partida relacionada con el pago del alquiler del piso 4.

La modificación 2 es la 201-DG-2023, esa también contempla recursos para mantenimiento. Recordemos que vamos a notar eso en todas, porque por el tema de la metodología de costos vienen diferentes modificaciones, pero en este caso también contempla lo del mantenimiento de los vehículos y un millón y medio relacionado con tiempo extraordinario requerido en la Unidad de Proveeduría para atender ahora esta etapa de cierre de año, ahora que se acumulan bastantes pagos, además de procesos que se generan normalmente en estas fechas para poder salir con este año y una atención también, especial, de unas pruebas que tienen que hacerse al sistema ERP, de acuerdo con una alerta que ha sido emitida por parte de la Unidad de Tecnologías de Información.

En este caso, está modificaciones de 1.622.886.

La tercera es la 202-DGC-2023, también para el mantenimiento de la flotilla de vehículos por 6.000 y 81.000 colones, pero también contempla 9.495.171 para fortalecer la partida relacionada con liquidaciones laborales, en este caso para el pago de prestaciones legales de los funcionarios que se acogieron a su derecho de jubilación, en este caso, los compañeros de Walter Araya, Jorge Salas y Guillermo Muñoz, también los recursos se toman del sobrante del alquiler del piso 4.

La cuarta modificación es la 203-DGM-2023, esta es por 91.000 colones, también para lo del mantenimiento de los vehículos, se toman los recursos de la misma partida de alquiler del piso 4.

La 5, es la 204 DGCOM-2023, también por 47.404 colones, para mantenimiento de los vehículos, los recursos del mismo origen.

La 205-ESPECTRO-2023, esta es por ¢449,651.0. En este caso, contempla recursos para el mantenimiento de los vehículos, para tiempo extraordinario solicitado por parte de esta unidad de la Dirección General de Calidad y también para la liquidación laboral, por lo menos una proporción, de la compañera Maribel Rojas Los recursos también se toman del arrendamiento del piso 4.

La 206-DGF-2023 por un monto de ¢590,980.0, que también contempla los recursos requeridos para el tiempo extraordinario que mencioné al inicio, por efecto de la metodología de costos, como lo indicaba, para el mantenimiento preventivo y para la liquidación laboral de la compañera Maribel Rojas también. Los recursos también tienen el mismo origen, el alguiler del piso 4.

El informe de la Unidad de Planificación hace referencia al cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos relacionados con modificaciones presupuestarias, la 4.3.10, la 4.3.5, la 4.3.8 y la 4:3. 11, relacionada con el monto máximo a variar en el año, que en este caso, el límite establecido por la Contraloría es de un 25% del presupuesto y con esas modificaciones alcanza un 2.3%.

Federico Chacón: Aprobadas en firme las 7 modificaciones y la comunicación a la Contraloría, la Autoridad Presupuestaria y a la Auditoría Interna. ¿Por qué a la Auditoría don Alan?

Alan Cambronero: Ellos habían solicitado que toda modificación y presupuestos extraordinarios, todo ajuste presupuestario se les comunique".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08824-SUTEL-DGO-2023, del 18 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-065-2023

CONSIDERANDO QUE:

- Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican:
 - NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.
 - NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.
 - NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
 - NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.
- II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente:
 - 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad

máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 2.3%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:

Presupuesto Inicial 2023	24,817,363,290.00		**
Presupuesto Ext.01-2023	362,090,118.00		
Presupuesto Ext.02-2023			
		% de Variación	Límite CGR
TOTAL MODIFICACIONES	571,995,613.00	2.3%	25.0%
Consecutivo 01	42,941,032.00		
Consecutivo 02	24,519,262.00		
Consecutivo 03	59,611,144.00		
Consecutivo 04	23,796,709.00		
Consecutivo 05	152,330,525.00		
Consecutivo 06	159,746,209.00		
Consecutivo 07	20,384,056.00		
Consecutivo 08	88,666,676.00		
Consecutivo 09			

- III. El procedimiento de Modificaciones Presupuestarias y Traslados Internos de la Superintendencia de Telecomunicaciones fue aprobado mediante el acuerdo 004-037-2023 de la sesión extraordinaria 037-2023, celebrada el 26 de junio de 2023. En cumplimiento de este procedimiento la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las modificaciones presupuestarias por un monto de ¢12,502,687.0:
 - 1. 200-CON-2023 por un monto de ¢76,814.0
 - 2. 201-DGO-2023 por un monto de ¢1,622,886.0
 - 3. 202-DGC-2023 por un monto de ¢9,623,219.0
 - 4. 203-DGM-2023 por un monto de ¢91,433.0
 - 5. 204-DGOM-2023 por un monto de ¢47,704.0
 - 6. 205-ESPECTRO-2023 por un monto de ¢449,651.0
 - 7. 206-DGF-2023 por un monto de ¢590,980.0
- IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestarios; según se indica en el oficio 08824-SUTEL-DGO-2023 del 18 de octubre de 2023.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08824-SUTEL-DGO-2023 del 18 de octubre de 2023 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢12,502,687.0:

- 1. 200-CON-2023 por un monto de ¢76,814.0
- 2. 201-DGO-2023 por un monto de ¢1,622,886.0
- 3. 202-DGC-2023 por un monto de ¢9,623,219.0
- 4. 203-DGM-2023 por un monto de ¢91,433.0
- 5. 204-DGOM-2023 por un monto de ¢47,704.0
- 6. 205-ESPECTRO-2023 por un monto de ¢449,651.0
- 7. 206-DGF-2023 por un monto de ¢590,980.0
- 2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Atención del oficio MICITT-DVT-OF-686-2023, sobre observaciones al Plan de acción de la meta 18 del PNDT 2022-2027.

Ingresan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Hanny Rodríguez Sánchez, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe respecto a la atención de oficio MICITT-DVT-OF-686-2023, sobre observaciones al Plan de acción de la meta 18 del PNDT 2022-2027.

Al respecto, se conoce el oficio 08891-SUTEL-DGF-2023, del 20 de octubre del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, atiende las observaciones al Plan de Acción de la meta 18 del PNDT, realizadas por el MICITT en su oficio MICITT-DVT-OF-686-2023.

A continuación la exposición de este asunto.

"Adrián Mazón: Con oficio 08891-SUTEL-DGF-2023 la Dirección General de Fonatel presenta la propuesta de atención del oficio MICITT-DVT-OF-686 2023.

Recordando un poco, con el acuerdo 038-040-2023 se aprobó para firmar el plan de acción que Sutel y CEN CINAI trabajaron en conjunto; es importante mencionar que en las reuniones de trabajo formó parte el MICITT de todo el proceso y ese acuerdo se notificó y se dio la instrucción al Banco para que presentara la formulación que mostró en la sesión anterior y después nos llegó un oficio del MICITT pidiendo atender unas dudas, unas observaciones sobre el plan de acción.

En este oficio le estamos indicando que las observaciones son menores, el proceso del plan de acción fue largo y con CEN-CINAI es con el único que se ha podido avanzar y que no cambian en nada el fondo del plan de acción acordado.

Un poco para resumirlos, lo primero que se le indica, porque dice que hay observaciones que debe atender Sutel, lo primero, recordarle que el plan de acción no es sólo de Sutel, es de Sutel con CEN-CINAI, que en las reuniones participó el Viceministerio y que no se identifican vacíos que puedan generar problemas en los procesos del cumplimiento de la meta.

Nos recuerdan que el plan de acción es el instrumento base para el seguimiento del cumplimiento de la meta, aquí no podemos hacer más que indicarles que es algo que conocemos y que estamos de acuerdo y que por eso hemos hecho grandes esfuerzos para que se cuente con los planes de acción, de hecho, siendo este, como mencionaba antes, es con el CEN-CINAI que se ha podido avanzar.

Indican que en el plan de acción se hace una referencia a algunos anexos que en su momento no les llegaron, ellos los tenían. En este caso, los anexos se le indica que son información complementaria que se ha ido trabajando con el CEN-CINAI para ir avanzando en los procesos de formulación, son anexos de por sí que en el proceso de trabajo el MICITT, en su momento en acceso a ellos, pero que en todo caso, aquí se le están incluyendo, que se ha dicho, por eso hacen la observación.

Desde el MICITT se ha insistido en la importancia de la comunicación y coordinación interinstitucional y solventar cualquier vacío que se pueda generar de cara a procesos de licitación y ejecución de proyectos, de ahí que reiteran los ajustes, ellos lo que hacen es enviar el plan de acción con algunos comentarios, en forma de comentarios sobre el plan de acción.

Aquí le estamos recordando también todos los planes de acción que están pendientes, incluidos los del propio MICITT y las acciones, todos los oficios que se han enviado para poder contar con ellos. Es importante porque además no quieren que mencionemos en el plan de acción los atrasos dados; nosotros le estamos dando en los cronogramas, estamos incluyendo el tiempo de atraso y además al avanzar en el plan de acción, le estamos dando un peso en el avance de la meta, tener como el PNDT salió sin planes de acción, le estamos dando un peso al plan de acción mismo, pues el MICITT no quiere que eso se incluya, pero el MICITT es quien tiene esos efectos y de ahí que se esté proponiendo dejarlo como están.

Cuando se remitió, se hacía ver que los atrasos eventualmente al momento iban a ocupar después hacer una modificación en la meta y que Sutel tenía que proponer la modificación de la meta, para lo cual nos recordaban la metodología de solicitud de ajuste de metas, aquí un poco probablemente tendremos finalmente que pedir el ajuste de la meta, pero se les está indicando que el MICITT conoce todos de primera mano, las dificultades y atrasos para tener los planes de acción y que tiene todos los insumos para básicamente correr el tiempo que se ha perdido en contar con estos planes de acción.

Después los comentarios que están en sí mismos en el documento, ellos indican que por qué ponemos 2 enlaces institucionales, que debería ser solo Sutel; estamos insistiendo que es una meta con 2 instituciones responsables, Sutel y CEN CINAI, de ahí que haya 2 enlaces, uno de CEN-CINAI y uno para Sutel.

Vienen varios puntos donde piden sencillamente que digan que esto se solicita eliminar, pero no hay algo de fondo que explique por qué lo quieren eliminar.

Hacemos referencia a que se le ha enviado información de que en el plan de acción que el MICITT cuenta con información de los compromisos del fondo a largo plazo, eso no quieren que se mencione ahí.

Piden eliminar algunas responsabilidades asociadas al Viceministerio y que estamos indicando que es importante que se mantengan.

Quieren que eliminemos en las potestades de fiscalización que están incluidas de Sutel en el plan de acción, estamos diciendo que se debe mantener y que CEN-CINAI está de acuerdo.

Nuevamente piden en que se quite del cronograma el tema de lo que se tardó el plan de acción, que se va a mantener.

Les expusimos también un no definido, porque piden una distribución, que le digamos que para el proyecto en sí cuánto va a costar la parte de la Unidad de Gestión, cuánto va a costar la Dirección General de Fonatel y que el presupuesto es agregado en todos esos puntos, eso hasta el final es que se hace correr una metodología de distribución, ahora se mantiene en no definido.

Hubo varios borradores, con diferentes presupuestos, en el último que se firmó con CEN-CINAI se utilizó el más actualizado que se había estado trabajando en la mesa de trabajo y que por qué la diferencia, aquí se le explica que el presupuesto ha cambiado con los estudios y va a cambiar una vez que haya una adjudicación y va a ocupar estarse actualizando, es un tema recurrente con ellos.

Con esto, la recomendación es recibir el oficio 08891-SUTEL-DGF-2023 y remitirlo al MICITT como respuesta del informe que nos enviaron. Me permito mencionar que esta respuesta la vimos también con CEN-CINAI y está acordada con ellos.

Hanny Rodríguez: Básicamente todo se resume en el oficio, nosotros creemos que nos quedó como un sinsabor con el envío del oficio por parte del MICITT, porque vemos que como que trata de retrasar el proyecto con aspectos meramente de formato, porque en realidad no son ni de fondo e inclusive hay aspectos que atañen únicamente al proceso de formulación del proyecto, que ya sea es en otra fase, entonces realmente como ya habíamos visto, por ejemplo, la respuesta al Plan Anual de Programas y Proyectos 2024, en donde hacían observaciones similares para los programas y proyectos que se propusieron o que se enmarcan dentro de las metas de política pública, entonces yo creo que nuestra posición siempre debería ser seguir adelante mientras contemos con toda la información técnica necesaria para formular el proyecto y en este caso así es.

Federico Chacón: ¿Lo del consenso con CEN-CINAI se hace referencia expresa por algún lado?

Adrián Mazón: Sí señor. La propuesta de respuesta que aquí se presenta fue además revisada por CEN-CINAI.

Angélica Chinchilla: Efectivamente, secundo lo que manifestaban Adrián y Hanny sobre que efectivamente muchas de las observaciones son principalmente aspectos de forma, no afectan el fondo del proyecto ni tampoco el alcance que se tiene en el proyecto y que no solamente es la posición que tenemos nosotros, sino que también la hacen CEN-CINAI, que revisaron precisamente la propuesta de respuesta que se elaboró, entonces es una posición que tenemos conjunta ante estas observaciones que nos remite el MICITT".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08891-SUTEL-DGF-2023 del 20 de octubre de 2023 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-065-2023

 Dar por recibido el oficio 08891-SUTEL-DGF-2023 del 20 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL atiende las observaciones al Plan de Acción de la meta 18 del PNDT, realizadas por el MICITT en su oficio MICITT-DVT-OF-686-2023.

2. Avalar el oficio 08891-SUTEL-DGF-2023, para remitir respuesta al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones sobre las observaciones planteadas referentes al Plan de Acción de la meta 18 del PNDT.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.2. Solicitud de información presentada por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), con relación a la formulación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, con respecto a la solicitud de información presentada por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en relación con la formulación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036.

Al respecto, se conoce el oficio 09005-SUTEL-DGF-2023, del 24 de octubre del 2023, de la Dirección General de Fonatel mediante el cual la Dirección expone el asunto.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

"Adrián Mazón: En este tema van a participar especialmente las señoras Hanny Rodríguez y Angélica Chinchilla.

Como antecedente, este es un trabajo que se viene haciendo con el Patronato Nacional de la Infancia para la formulación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024–2036 y ellos remitieron un formulario para la identificación de intervenciones vinculadas a la Política nacional de niñez y adolescencia.

Tenemos como antecedente que mediante acuerdo 028-042-2023, se designó a las señoras Hanny Rodríguez y Angélica Chinchilla para participar en la construcción de los planes relacionados con esta política; ellas fueron a una serie de talleres, fueron varios días de talleres donde se discutió para formular esta política y se identificaron cómo los programas de Fonatel intervienen en la atención de los objetivos de la política pública del PANI.

Entonces, para atender la solicitud de información, aquí se elaboraron unas matrices que más bien creo que la señora Hanny Rodríguez es quien es ideal para explicarlas.

Hanny Rodríguez: Para darle continuidad a esa matriz que tienen ahí, como bien señalaba don Adrián Mazón, la señora Angélica Chinchilla y yo participamos en unos talleres que se realizaron en julio.

Básicamente lo que hicieron fue presentarnos una serie de matrices donde estaban todos los ejes y los lineamientos estratégicos de la política, con los actores que ellos consideraban que eran responsables para la ejecución de esos ejes estratégicos. Creo que había representantes de 17 instituciones, así que bueno, los talleres fueron un poco caóticos, pero dentro de lo que se destaca es que se hizo un repaso de los responsables por lineamiento estratégico en donde nosotros dejamos ver que la institución responsable de todos aquellos lineamientos relacionados con temas de telecomunicaciones y TIC era el MICITT y no la Sutel, porque inclusive ellos ponían Sutel y Fonatel en algunos casos.

También le solicitamos que cuando se referían al ICE en temas de Fonatel incluyeran a todos los operadores, tanto los públicos como los privados, también Angélica hizo algunas observaciones sobre la metodología

empleada, porque de entrada ellos decían hacer un plan digamos como operativo de esta política, que fuera desde el 2024 hasta el 2036, son de muy largo plazo, generalmente lo que se acostumbra es que estos planes sean de corto plazo.

Lo que sí podemos ver también a lo largo de la explicación es que todos los ejes, los lineamientos estratégicos que ellos mencionaban, estaban como enmarcados dentro de la cartera vigente de programas y proyectos de Fonatel, no hemos visto nada raro todavía, había algunos que entraban, cuando uno los lee resultan un poco complejos, porque eran como anunciado, super amplios, pero al final ellos lo explicaron y pudimos ver que todo actualmente se estaba ejecutando.

Luego envían que se llenen unas plantillas o lineamiento estratégico y que las firme el jerarca de la institución responsable; cuando estábamos llenando estás plantillas, nos encontramos con algunas limitaciones, si bien es cierto, los 5 programas de Fonatel están en fase de ejecución, hay uno que ya cumplió su meta al 100% y no está contemplado en el PNDT, que es Espacios Públicos Conectados y hay otro programa que no está visibilizado en el marco del Ministerio de Educación Pública, que es el Programa 3.

Entonces, cuando empezamos a hacer la asociación de cada lineamiento de acuerdo con el programa que ellos incluyeron dentro de la matriz, que estaba asociado a ese lineamiento y le asociamos además las metas del PNDT vigente, encontramos 2 situaciones, esas 2 que les acabo de señalar y adicionalmente otra, que aunque hay metas que sí están en el PNDT, no tienen plan de acción firmado a la fecha, entonces nosotros lo que estamos diciendo en este oficio es que todos los lineamientos estratégicos cuyas metas del PNDT no tengan plan de acción firmado, no podemos comprometernos hasta que ese plan se firme, una cosa es que el MICITT haya incorporado esas metas en el PNDT sin plan de acción y que nosotros tenemos que ir midiendo en el tiempo si se van a poder cumplir o no, si las instituciones contraparte cumplen con la información que les corresponde y otra cosa es comprometernos desde ya a algo sobre lo que no hay un alcance predefinido, ni hay un compromiso de las contrapartes.

La otra que estamos diciendo, ya les voy a leer esta matriz, es precisamente el Programa Espacios Públicos Conectados, que no está contemplado en el PNDT vigente.

Entonces respecto a nosotros se nos asignan 2 ejes, Vida en familia y en comunidad y Educación. Del eje Vida en familia y en comunidad se nos asigna el lineamiento estratégico 1 1 4, ampliación en la cobertura de los servicios públicos accesibles, asequibles e inclusivos, entre ellos transporte público, infraestructura, electricidad, internet, agua potable en las comunidades para mejorar las condiciones de vida de las familias, ese se asocia con el Programa Comunidades Conectadas, Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario, a su vez se asocia entonces con las metas 3, 4 y 5.

Entonces ¿qué estamos diciendo?, el Programa Espacios Públicos Conectados no está contemplado en el PNDT vigente y la meta 5 no tiene plan de acción firmada, entonces el alcance del compromiso de Sutel en el marco de ese lineamiento estratégico contempla únicamente las metas 3 y 4 del PNDT vigente.

En el caso de la Ley de Educación, tenemos el lineamiento 1.1.1, Actualización de los programas de las ciencias, tecnologías, ingenierías, artes, matemáticas, las competencias digitales y el uso seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en toda la oferta educativa, técnica y parauniversitaria, esto lo asocian con el Programa Comunidades Conectadas en el marco de la conectividad a los CECI´s y el Programa Red Educativa del Bicentenario; entonces las metas consideradas ahí son las metas 5 y 6 del PNDT, que ninguna de las 2 tiene plan de acción firmado a la fecha, entonces en ese lineamiento estratégico no hay compromiso de nuestra parte.

En el lineamiento estratégico 2.1.2, Dotación a los centros educativos de equipos tecnológicos, deportivos, artísticos, entre otros, se asocia con el Programa Centros Públicos Equipados, pero no tiene meta asignada para el Ministerio de Educación Pública; tenemos la meta de 19, 20 y 21 en ese programa, pero están orientadas a otras instituciones, a CONAPDIS, CENAREC y los CECI´s.

En el lineamiento estratégico 2.1.3, Dotación a centros educativos y CEN-CINAI de servicios de conectividad a internet, se asocia con el Programa Comunidades Conectadas y Red Educativa del Bicentenario, metas 5 y 6, como ya mencionamos, no tienen plan de acción firmado.

El último, el 3.1.2 - Fortalecimiento de los servicios de conectividad significativa a internet en los entornos familiares y comunitarios que contribuyen a los procesos educativos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que tengan dificultad de acceso, se asocian con el Programa Hogares y Comunidades Conectados, metas 3,4,6 y 7, de esas solo las metas 3 y 4 tienen plan de acción firmado y la meta 7, aunque sigue y continúa su ejecución, está previsto el alcance de la meta al 100% en el primer semestre del próximo año.

Entonces, como conclusión de esa tabla, lo que estamos diciendo es que se envían 2 formularios, el formulario del lineamiento estratégico 1.1.4 y del lineamiento estratégico 3.1.2 del eje educación, que se encuentran asociados a metas del PNDT, que cuentan con una definición clara y los roles y responsabilidades también que están establecidos a través del plan de acción y hacemos el señalamiento además de que la meta 7 está próxima a cumplirse.

En este mismo oficio, para que se cuente con el respaldo, estamos diciendo que los recursos de Fonatel se asignan a programas y proyectos que se enmarquen en las metas del PNDT vigente y por eso es por lo que estamos haciendo este desarrollo.

En el último punto lo que hacemos es un breve resumen, una recopilación, esa tabla de cuáles son los resultados de los programas y proyectos vigentes en el marco de los ejes estratégicos que se nos asignan, tanto del PNDT anterior como de este PNDT, pero la idea era un poco visibilizar que sí ha habido un aporte, en términos de niñez y adolescencia y los ejes que ellos nos asignan.

Ese es básicamente el documento, no sé si quieren ver las plantillas.

Cinthya Arias: Creo que es claro. El acuerdo sería remitir ese informe.

Adrián Mazón: Sería darlo por recibido, aprobar el oficio, dar por recibido el formulario para la Política de Nacional de la Niñez y Adolescencia en los 2 puntos en que intervenimos según lo que nos expuso doña Hanny Rodríguez, notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, al PANI, al MICITT, al IMAS, MEP, CEN-CINAI y a todos los involucrados; el formulario, reiterar al MICITT y al MEP la necesidad de concluir el proceso de construcción y firmar los planes de acción y reiterar al MICITT y al MEP el plan de acción de la meta 7".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09005-SUTEL-DGF-2023, del 24 de octubre del 2023 y la explicación brindada por los señores Adrián Mazón y Hanny Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-065-2023

 Dar por recibido y aprobar el oficio 09005-SUTEL-DGF-2023 del 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Fonatel.

- 2. Dar por recibido y aprobar el "Formulario para la identificación de intervenciones vinculadas a la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia" correspondiente al lineamiento estratégico 1.1.4 del eje "vida en familia y comunidad" y el lineamiento estratégico 3.1.2 del eje "educación".
- 3. Notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (ST-CNNA) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), con copia al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Ministerio de Educación Pública (MEP), al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), el presente oficio y el "Formulario para la identificación de intervenciones vinculadas a la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia" correspondiente al lineamiento estratégico 1.1.4 del eje "vida en familia y comunidad" y el lineamiento estratégico 3.1.2 del eje "educación".
- 4. Reiterar al MICITT y al MEP la necesidad de concluir el proceso de construcción y firma de los planes de acción, para dar viabilidad a la continuidad de los procesos de planificación y ejecución de los proyectos que habilitan el cumplimiento de las metas 5 y 6 del PNDT 2022-2027, las cuales, a su vez, tienen un impacto en la "Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036".
- 5. Reiterar al MICITT y al MEP la necesidad de concluir y firmar el plan de acción de la meta 7 del PNDT 2022-2027 que, aunque, está cerca su cumplimiento al 100%, es importante que quede constancia de este requisito de planificación política establecido por el MICITT.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Cumplimiento parcial del acuerdo 017-055-2023 sobre el ajuste de precio en tarifas del Instituto Costarricense de Electricidad para el primer semestre del 2023.

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre el cumplimiento parcial del acuerdo 017-055-023 por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 08875-SUTEL-DGC-2023, del 20 de octubre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio sobre el cumplimiento del punto 4) del acuerdo número 017-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, celebrada el 14 de setiembre del 2023.

A continuación la exposición de este tema.



"Federico Chacón: El primer punto don Glenn es el 6.1, que es un cumplimiento parcial del acuerdo 017-055-2023, ajuste de tarifas del ICE.

Glenn Fallas: Este es un tema que se ha extendido bastante en el tiempo. Sutel ha admitido diferentes acuerdos, como por ejemplo el 020-080-2022, que fue el que inició el tema. Esto tiene relación con la migración de los usuarios de Hogares Conectados a aquellos que ya no les aplicaba el beneficio.

Está también el acuerdo 026-010-2023, donde se le aclaran otros aspectos al ICE sobre el proceso de información a los clientes, para asegurar que se les brinda la información clara y veraz sobre los cambios en sus servicios.

También está el acuerdo 011-036-2023, del 22 de junio del presente año, donde se le indica al ICE la serie de ajustes que debe hacer en sus comunicaciones, para cumplir con el derecho de información de los usuarios.

Posteriormente, el ICE ha enviado una serie de información y está el acuerdo 017-055-2023, del 14 de septiembre, en el que se dispuso dar por recibido el oficio del ICE, en el cual se emitió un criterio sobre el cumplimiento, perdón, el oficio de la Dirección, el 07647-SUTEL-DGC-2023, en el cual se emitieron una serie de observaciones sobre el cumplimiento de la información; rechazaron los argumentos del ICE respecto a que en el tema de los bocetos aprobados se rechazó el informe del ICE sobre el cumplimiento de la información.

Se señaló al ICE que no debe modificar los bocetos aprobados, para eso es que se hace el proceso de aquí ante el Consejo y se ordenó al ICE que hiciera las publicaciones correspondientes y ese acuerdo también se remitió para valoración a la Dirección General de Mercados y aquí en este oficio valoramos el último acuerdo en el que fue bastante clara Sutel de que el ICE no aplicara modificaciones en los bocetos ya indicados, porque entre las modificaciones que aplicó, fue el que no fue claro respecto a los precios finales de los servicios.

Se hace un análisis completo, Sutel ordenó al operador no aplicar ningún ajuste en los precios en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2023 y también el Consejo confirmó que se habían realizado los ajustes del mes de agosto y de enero a abril, porque no se realizaron cobros y el ICE también envió una propuesta de ejemplo de la facturación que realizaría en septiembre y algunos de los beneficios vencieron entre los meses de mayo a junio del 2023 del PHC, por lo que tampoco implicaría un ajuste como tal.

Con base en lo anterior, nosotros verificamos el único boceto para utilizar por parte del ICE que fuera el mismo del acuerdo 019-055-2023, del 14 de septiembre y el ICE no ha cumplido aún con la remisión de la prueba, donde consten esas nuevas comunicaciones.

Ya el 23 de septiembre entró a regir el nuevo Reglamento de protección al usuario, por lo que las nuevas publicaciones que se han de realizar tendrían que ajustarse a esa nueva normativa que entró el 23 de septiembre.

Entonces las recomendaciones al Consejo son acoger el oficio presentado por el ICE para los ajustes que realizó a los usuarios a los que había hecho cobros que no se ajustaban al derecho de información; aclarar al ICE que el segundo informe enviado el 01 de agosto, por medio del oficio 263-559-2023, fue analizado por la Dirección y si el bien el operador presentó un recurso de revocatoria, el mismo no suspende los actos del análisis que estamos llevando acá.

Recomendamos también remitir a la Unidad Jurídica el recurso de revocatoria presentado por el operador contra el acuerdo 017-055-2023, emitido por el Consejo, para que sea esta unidad la que, de conformidad con el RIOF, analice el recurso interpuesto y también, señalar al ICE que dado que debe realizar nuevamente las comunicaciones con este boceto, que no debe cambiar, debe atender las demás instrucciones del Consejo que están en el acuerdo 017-055-2023 y señalar al ICE que, por favor, use el único boceto aprobado por Sutel.

Federico Chacón: Aprobado en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08875-SUTEL-DGC-2023, del 20 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-065-2023

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 08875-SUTEL-DGC-2023, del 20 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento del punto 4) del acuerdo número 017-055-2023 emitido por este Consejo.

Segundo. ACOGER el oficio presentado por el **Instituto Costarricense de Electricidad** bajo el consecutivo 263-744-2023 del 4 de setiembre de 2023, enviado a esta Superintendencia el 5 de octubre de 2023, sobre el cumplimiento del punto 4) acuerdo número 017-055-2023 emitido por este Consejo, por cuanto: a) el reintegro requerido a los usuarios finales, por aumentos realizados entre enero y abril de 2023, se realizó en las facturaciones de <u>agosto de 2023</u> (según se confirmó mediante acuerdo número 018-055-2023) y, <u>setiembre de 2023</u> (conforme a la prueba aportada mediante oficio número 263-744-2023); b) se denota que no existió un aumento de precio en las facturaciones de <u>mayo de julio de 2023</u>, por lo que, no amerita realizar ningún ajuste; y c) el operador acogió la recomendación brindada por esta Superintendencia sobre ser más específicos en la facturación, con el fin de que los usuarios finales estén informados que se les está realizando un reintegro; razón por la cual, ahora el rubro en la factura se denomina *"crédito futuro consumo"*.

Tercero. ACLARAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, el segundo informe enviado por el operador el 1° de agosto de 2023 por medio de consecutivo 263-559-2023, fue analizado por la Dirección General de Calidad según oficio número 07647-SUTEL-DGC-2023 del 8 de setiembre de 2023, criterio jurídico que fue acogido por este Consejo por el acuerdo número 017-055-2023. Por lo que, si bien el operador presentó un recurso de revocatoria el 22 de setiembre de 2023 contra dicho acto, el mismo no suspende lo ordenado, según el numeral el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública.

Cuarto. REMITIR a la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, el recurso de revocatoria presentado por el operador contra el acuerdo número acuerdo número 017-055-2023 emitido por este Consejo, quien de conformidad con el numeral 36 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, es la unidad competente.

Quinto. SEÑALAR al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, dado que deben realizar nuevamente lo comunicados, debe atender las demás instrucciones del acuerdo número 017-055-2023 emitido por este Consejo, tales como: "(...) **Quinto. ORDENAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, de conformidad con el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones debe

realizar el ajuste correspondiente en la información publicada en el sitio WEB, con el fin de que se brinde a los usuarios precios finales, es decir, el monto del servicio con los impuestos y tasas de ley. Asimismo, deberá enviar nuevamente la información brindada a los usuarios finales por mensajería de texto, con el fin de que éstos tengan el enlace con los datos que requiere la normativa. (...) Sexto. REITERAR al Instituto Costarricense de Electricidad, que según la normativa vigente toda la información a los usuarios finales, por cualquier medio, relativa a los precios de los servicios, deben necesariamente incluir precios finales, es decir, los mismos deben contemplar los impuestos y tasas de ley correspondientes. Lo anterior, en respeto del artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones (...) Sétimo. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, para futuras publicaciones que realice en las redes sociales en el futuro, deberá estar a disposición de los usuarios finales durante el plazo del mes calendario que establece el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; lo anterior, con el fin de que los clientes puedan tener acceso a dicha información durante el plazo otorgado para dar de baja el servicio. Para lo anterior, el operador, en el momento oportuno, deberá enviar prueba suficiente donde conste que los usuarios finales tienen a su disposición la información señalada".

Sexto. SEÑALAR al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, el <u>único</u> boceto que deben utilizar en la totalidad de sus publicaciones y notificaciones en los casos en análisis es el aprobado por el Consejo de esta Superintendencia mediante el acuerdo número 019-055-2023 del 14 de setiembre de 2023. Asimismo, en virtud de que el operador no ha remitido prueba donde conste que realizó las nuevas comunicaciones, es de gran relevancia considerar que, a partir del 23 de setiembre de 2023, entró en vigencia el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; razón por la cual, las publicaciones y notificaciones se deben realizar conforme a la normativa actualmente vigente y la prueba a presentar ante esta Superintendencia debe ser acorde a la regulación.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.2. Propuesta sobre apagado del servicio analógico de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica en el nodo San Bosco de Alajuelita.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo criterio técnico presentado por la Dirección General de Calidad, sobre el apagado del servicio analógico de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica en el nodo San Bosco de Alajuelita.

Al respecto, se conoce el oficio número 08750-SUTEL-DGC-2023, del 16 de octubre del 2023, mediante el cual esa Dirección emite el criterio relacionado con el derecho de información de los usuarios finales de cara al apagado analógico del servicio de televisión por suscripción (cable tradicional) en el nodo San Bosco, Alajuelita, por parte de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

A continuación la exposición de este asunto.

"Federico Chacón: El siguiente tema es la propuesta sobre apagado de servicio analógico de Liberty Telecomunicaciones.

Glenn Fallas: Así es, Liberty Telecomunicaciones nos remitió el proceso para el apagado de la televisión analógica en el servicio de televisión por suscripción, el nodo San Bosco, en Alajuelita.

Se hizo la revisión de la información, se analizaron los artículos del reglamento, que como les digo, estaba vigente a la fecha y también las publicaciones como tales; se tiene que el boceto de comunicación indica la fecha exacta, como tal, también que se señala el teléfono gratuito, el 1693, se tiene que la información sobre la posibilidad de rescindir el contrato también se incorporó y se verificó que la información fuera debidamente notificada a los usuarios.

También se verificó el cumplimiento, por ende se tiene que Liberty cumplió con todos los esfuerzos para comunicar a los usuarios finales el cambio, en este caso, para la eliminación de la televisión analógica en sus servicios y se recomienda aprobar los bocetos de comunicación y notificar a Liberty el oficio con el criterio relacionado con derecho a la información y dar por finalizado el proceso de fiscalización, al haber Liberty cumplido con el derecho de los usuarios.

Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08750-SUTEL-DGC-2023, del 16 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-065-2023

PRIMERO: Dar por recibido el oficio número 08750-SUTEL-DGC-2023 del 16 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con el derecho de información de los usuarios finales de cara al apagado analógico del servicio de televisión por suscripción (cable tradicional) en el nodo San Bosco, Alajuelita, por parte de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

SEGUNDO: Aprobar los bocetos de comunicación para usuarios finales por parte de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. por cuanto cumplen con la normativa aplicable, específicamente sobre informar la fecha exacta del cambio de condiciones, número gratuito para atender consultas, la posibilidad de rescindir el contrato sin penalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13 inciso c) y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

TERCERO: Notificar a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A el oficio número 08750-SUTEL-DGC-2023 del 16 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con el derecho de información de los usuarios finales de cara al apagado analógico del servicio de televisión por suscripción (cable tradicional) en el nodo San Bosco, Alajuelita, por parte de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

CUARTO: Dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el apagado analógico del servicio de televisión por suscripción (cable tradicional) en el nodo San Bosco, Alajuelita, presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., que se efectuará en fecha 16 de octubre del 2023.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción del título habilitante de uso de frecuencias en banda angosta.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, sobre una extinción del título habilitante para el uso de frecuencias en banda angosta.

Al respecto, se conoce el oficio 08794-SUTEL-DGC-2023, de fecha 17 de octubre del 2023, por el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud del señor Luis Antonio Gómez Monge, con cédula número 3-0227-0823.

Seguidamente la exposición de este caso.

"Glenn Fallas: Continuaríamos entonces con el 6.3, que es la propuesta de dictamen técnico de la extinción de título habilitante de banda angosta. En este caso, es un solo tema del señor Luis Antonio Gómez Monge, el oficio es el 08794-SUTEL-DGC-2023.

Se hace ver que el señor Luis Antonio Gómez contaba con el acuerdo Ejecutivo 349-2018 Tel Micitt, que se encontraba vigente. Sin embargo, él expresó su renuncia a dicho acuerdo ejecutivo y al expresar la renuncia es una de las causales para la extinción del título habilitante.

Por ende, al haber una manifestación expresa por parte del titular de las frecuencias sugerimos recomendar al Poder Ejecutivo proceder con la extinción de la frecuencia y la recuperación correspondiente y señalar al señor que eso no lo exime de las obligaciones pendientes, en caso de existir.

Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08794-SUTEL-DGC-2023, de fecha 17 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-065-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-242-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11387-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de del señor LUIS ANTONIO GOMEZ MONGE, con cédula número 3-0227-0823, que se tramita en

esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01043-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de setiembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-242-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08794-SUTEL-DGC-2023, de fecha 17 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- **III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08794-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08794-SUTEL-DGC-2023, de fecha 17 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico del señor LUIS ANTONIO GOMEZ MONGE, con cédula número 3-0227-0823.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-242-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08794-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01043-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes criterios técnicos, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de frecuencias para radioaficionados.

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2023	GREIVIN ELIZONDO ARGUELLO	6-0135-0893	ER-00274-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2023	JORGE MORA VALVERDE	9-0036-0196	ER-00300-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-157-2023	JORGE SANTIAGO AGUILAR CALDERON	1-2041-0670	ER-00731-2021
MICITT-DCNT- DNPT-OF-111-2023	ROBERTO FERNANDEZ CASTRO	1-0874-0314	ER-01887-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-126-2023	RAMIRO GOMEZ MORA	1-0381-0971	ER-00612-2023

Seguidamente la exposición de estos casos.

"Glenn Fallas: Continuaremos entonces con los temas de radioaficionados y aquí nos iremos a la tabla que consta en Felino.

En la tablita tenemos al señor Greivin Elizondo Arguello, el cual tendría por primera vez la categoría. Hizo el examen de radioaficionados, lo aprobó y sería novicio, banda ciudadana; al igual que el señor Jorge Mora, Valverde, novicio, banda ciudadana; el señor Jorge Santiago Aguilar Calderón pasaría de novicio a intermedio, al haber aprobado el examen, al igual que el señor Roberto Fernández Castro, que también aprobó el examen para pasar de novicio a intermedio y también solicitó banda ciudadana.

Finalmente, el señor Ramiro Gómez Mora es por primera vez radioaficionado, aprobó el examen y también solicitó acceso a banda ciudadana. Ese sería el resumen. Todos ellos cumplen con el PNAF, con el reglamento de radioaficionados y recomendamos la emisión del dictamen técnico correspondiente.

Tal vez aquí un punto. Normalmente esto no es en firme, sin embargo, tenemos varias sesiones en que se han venido posponiendo estos temas, entonces si por favor pudieran aprobar en firme, para remitirlos lo más pronto posible a Micitt, por favor.

Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-065-2023

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2023	GREIVIN ELIZONDO ARGUELLO	6-0135-0893	ER-00274-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2023	JORGE MORA VALVERDE	9-0036-0196	ER-00300-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-157-2023	JORGE SANTIAGO AGUILAR CALDERON	1-2041-0670	ER-00731-2021
MICITT-DCNT- DNPT-OF-111-2023	ROBERTO FERNANDEZ CASTRO	1-0874-0314	ER-01887-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-126-2023	RAMIRO GOMEZ MORA	1-0381-0971	ER-00612-2023

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

ACUERDO 021-065-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2023	GREIVIN ELIZONDO ARGUELLO	6-0135-0893	ER-00274-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-127-2023	JORGE MORA VALVERDE	9-0036-0196	ER-00300-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-157-2023	JORGE SANTIAGO AGUILAR CALDERON	1-2041-0670	ER-00731-2021
MICITT-DCNT- DNPT-OF-111-2023	ROBERTO FERNANDEZ CASTRO	1-0874-0314	ER-01887-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-126-2023	RAMIRO GOMEZ MORA	1-0381-0971	ER-00612-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- 1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
- 2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO.

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de

Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
GREIVIN ELIZONDO ARGUELLO	6-0135-0893	TI8GCT / TEA8GCT	Novicio / Banda Ciudadana	08764-SUTEL-DGC- 2023	ER-00274-2013
JORGE MORA VALVERDE	9-0036-0196	TI8AYV / TEA8AYV	Novicio / Banda Ciudadana	08601-SUTEL-DGC- 2023	ER-00300-2022
JORGE SANTIAGO AGUILAR CALDERON	1-2041-0670	TI2HMJ	Intermedio	08813-SUTEL-DGC- 2023	ER-00731-2021
ROBERTO FERNANDEZ CASTRO	1-0874-0314	TI8RFC / TEA8RFC	Intermedio / Banda Ciudadana	08841-SUTEL-DGC- 2023	ER-01887-2020
RAMIRO GOMEZ MORA	1-0381-0971	TI8GMR / TEA8GMR	Novicio / Banda Ciudadana	08843-SUTEL-DGC- 2023	ER-00612-2023

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar la extinción de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, sobre extinción de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 08577-SUTEL-DGC-2023, de fecha 11 de octubre del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Valle Monteverde Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-194357.

A continuación la exposición de este asunto.

"Federico Chacón: Glenn, tenemos unos pendientes de la semana pasada.

Glenn Fallas: Sería la propuesta de dictamen para permisos de banda angosta. En este caso es la empresa Valle Monteverde Sociedad Anónima. Esta empresa tenía un acuerdo ejecutivo que se encontraba vigente, 142-2019 Tel-Micitt, modificado por acuerdo ejecutivo 097-2021.

La empresa solicitó expresamente la renuncia y se verificó, con base en las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, no solo que ellos renunciaron y que lo hizo la persona con el poder suficiente para realizarlo, sino que estaba aún pendiente de atención por parte del Poder Ejecutivo el dictamen técnico 026-082-2021 y que como ustedes ven, es del 2021, pero no había sido atendido y entonces procede recomendar tanto que se acepte la renuncia, como que se deje sin efecto la recomendación del dictamen técnico correspondiente para evitar una confusión a nivel de Poder Ejecutivo y respecto al título habilitante en cuestión.

Si pudiera aprobar en firme, para liberar el recurso, sería ideal.

Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08577-SUTEL-DGC-2023, de fecha 11 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-065-2023

En relación con el oficio número 08577-SUTEL-DGC-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12020-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa VALLE MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-194357, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01503-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de octubre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-256-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08577-SUTEL-DGC-2023, de fecha 11 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- **III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08577-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08577-SUTEL-DGC-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa VALLE MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-194357.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DF-256-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08577-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, sobre el recurso del título habilitante anterior de VALLE MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA detallado en el informe, proceder con la recuperación de las frecuencias identificadas. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a VALLE MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01503-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.6. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para portación de equipos.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Costa Rica Green Airways Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula número 3-102-701774.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08627-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre del 2023, por el cual esa Dirección presenta el tema indicado.

De inmediato la exposición de este asunto.

"Glenn Fallas: Sería el dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de portación de equipos. Sería el oficio 08627-SUTEL-DGC-2023.

Ante la solicitud de la empresa Costa Rica Green Airways, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual presentó también las gestiones que aprueban por parte de la Dirección General de Aviación Civil, la portación de ese equipo y con base en lo anterior, ellos cuentan con la aeronave con matrícula TI-BKY y también un equipo marca Garmin, modelo GIA, de 63 watts, todo en el segmento de 118 a 136 MHz.

Por ende, la recomendación es emitir el dictamen técnico favorable para que la empresa Green Airways pueda utilizar estos equipos y portarlos en las aeronaves.

Si fuera posible adoptar el acuerdo en firme señores.

Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08627-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre de 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-065-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-188-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08936-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa COSTA RICA GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula número 3-102-701774, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00991-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de julio de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-188-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08627-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

- Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- **III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08627-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08627-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COSTA RICA GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula número 3-102-701774.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-188-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08627-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00991-2022 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.7. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para aeronavegación.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de uso de frecuencias para aeronavegación.

Al respecto, se conoce el oficio 08626-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud de la empresa Aero Caribe Sociedad Anónima, con cédula número 3-101-148002.

A continuación, la exposición de este asunto.

"Federico Chacón: Tenemos una propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de aeronavegación de Aero Caribe, con el oficio 08626-SUTEL-DGC-2023.

Glenn Fallas: El caso de los señores de Aero Caribe, ellos también cuentan con el dictamen favorable de Aviación Civil, en la frecuencia de 130,1750 MHz.

Tienen los equipos correspondientes, en este caso tendrían un emplazamiento en Pavas, que se llama Base Aero Caribe y esa es la que tendría la posibilidad de acceder al espectro radioeléctrico, según la figura 1 de la página 4 del informe, que sería principalmente para toda la coordinación con las estaciones, para el servicio de aeronavegación.

Entonces la recomendación sería en emitir el dictamen técnico al Poder Ejecutivo, por favor, y también valorar la firmeza, por el tiempo.

Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08626-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-065-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0173-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07883-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa AERO CARIBE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula número 3-101-148002, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01148-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de junio de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0173-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano

desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08626-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

- Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- **III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08626-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08626-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa AERO CARIBE SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-148002.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0173-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08626-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01148-2021 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.8. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-089-2023	BERNY SOLANO SOLANO	1-0924-0370	ER-00484-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2023	ANDRES VARGAS BADILLA	1-1029-0158	ER-00631-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-088-2023	BERNAL GERARDO VILLANUEVA VILLALOBOS	1-0676-0599	ER-00678-2014
MICITT-DCNT- DNPT-OF-140-2023	ALEXANDER VARGAS BADILLA	4-0152-0029	ER-00640-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-184-2023	JORGE LUIS SOLANO OBANDO	1-0648-0052	ER-00915-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2023	MAURICIO MONTERO ASTUA	1-1226-0631	ER-00519-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-176-2023	OLMEDO ALEN CHAN CERCEÑO	8-0016-0265	ER-01392-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2023	RONNIE ROMAN ROSALES	6-0219-0624	ER-00597-2018

Seguidamente la exposición de estos casos.

"Federico Chacón: Los siguientes son radioaficionados, que están presentados por el oficio 08570-SUTEL-DGC-2023.

Glenn Fallas: Aquí vemos la tabla, si gustan igual la revisamos. Serían los señores Berny Solano Solano, que sería solo para banda ciudadana; él cumple con el reglamento de aficionados, para bandas ciudadanas de acceso general, entonces se recomienda el otorgamiento.

Andrés Vargas Badilla, novicio, aprueba el examen y también pidió banda ciudadana.

Bernal Gerardo Villanueva Villalobos, también novicio, banda ciudadana.

Alexander Vargas Badilla, igualmente.

El caso del señor Jorge Luis Solano Obando, solo pidió en la banda radioaficionada y en novicio.

El señor Mauricio Montero Astúa, también igual, novicio banda ciudadana.

El señor Olmedo Alen Chan Cerceño, pasaría de intermedio a superior, habiendo aprobado la prueba.

Todos ellos cumplen con el Reglamento de radioaficionados y el PNAF y se recomienda la emisión del dictamen técnico al Poder Ejecutivo.

Igual si pudieran valorar la firmeza, porque son varios los que están ahí pendientes.

Federico Chacón: De acuerdo aprobado en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-065-2023

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-089-2023	BERNY SOLANO SOLANO	1-0924-0370	ER-00484-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2023	ANDRES VARGAS BADILLA	1-1029-0158	ER-00631-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-088-2023	BERNAL GERARDO VILLANUEVA VILLALOBOS	1-0676-0599	ER-00678-2014
MICITT-DCNT- DNPT-OF-140-2023	ALEXANDER VARGAS BADILLA	4-0152-0029	ER-00640-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-184-2023	JORGE LUIS SOLANO OBANDO	1-0648-0052	ER-00915-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2023	MAURICIO MONTERO ASTUA	1-1226-0631	ER-00519-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-176-2023	OLMEDO ALEN CHAN CERCEÑO	8-0016-0265	ER-01392-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2023	RONNIE ROMAN ROSALES	6-0219-0624	ER-00597-2018

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

ACUERDO 026-065-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-089-2023	BERNY SOLANO SOLANO	1-0924-0370	ER-00484-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2023	ANDRES VARGAS BADILLA	1-1029-0158	ER-00631-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-088-2023	BERNAL GERARDO VILLANUEVA VILLALOBOS	1-0676-0599	ER-00678-2014
MICITT-DCNT- DNPT-OF-140-2023	ALEXANDER VARGAS BADILLA	4-0152-0029	ER-00640-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-184-2023	JORGE LUIS SOLANO OBANDO	1-0648-0052	ER-00915-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2023	MAURICIO MONTERO ASTUA	1-1226-0631	ER-00519-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-176-2023	OLMEDO ALEN CHAN CERCEÑO	8-0016-0265	ER-01392-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2023	RONNIE ROMAN ROSALES	6-0219-0624	ER-00597-2018

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- 1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
- 2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- **III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
BERNY SOLANO SOLANO	1-0924-0370	TEA2BSS	Banda Ciudadana	08570-SUTEL-DGC-2023	ER-00484-2023
ANDRES VARGAS BADILLA	1-1029-0158	TI4ATO / TEA4ATO	Novicio / Banda Ciudadana	08601-SUTEL-DGC-2023	ER-00631-2023
BERNAL GERARDO VILLANUEVA VILLALOBOS	1-0676-0599	TI5BVV / TEA5BVV	Novicio / Banda Ciudadana	08602-SUTEL-DGC-2023	ER-00678-2014
ALEXANDER VARGAS BADILLA	4-0152-0029	TI4ATL / TEA4ATL	Novicio / Banda Ciudadana	08609-SUTEL-DGC-2023	ER-00640-2023
JORGE LUIS SOLANO OBANDO	1-0648-0052	TI3JSM	Novicio	08625-SUTEL-DGC-2023	ER-00915-2018
MAURICIO MONTERO ASTUA	1-1226-0631	TI5BMN / TEA5BMN	Novicio / Banda Ciudadana	08628-SUTEL-DGC-2023	ER-00519-2023
OLMEDO ALEN CHAN CERCEÑO	8-0016-0265	TI8OCH / TEA8OCH	Superior / Banda Ciudadana	08631-SUTEL-DGC-2023	ER-01392-2013
RONNIE ROMAN ROSALES	6-0219-0624	TI2RFV / TEA2RFV	Novicio / Banda Ciudadana	08636-SUTEL-DGC-2023	ER-00597-2018

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.9. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
08464-SUTEL-DGC-2023	ESCUELA PRIMARIA SAN PABLO SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-02349-2015
08540-SUTEL-DGC-2023	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	137 - 174	ER-02533-2012
08599-SUTEL-DGC-2023	CR OPERACIONES Y MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-02042-2022
08639-SUTEL-DGC-2023	HOTELERA CALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-01219-2012

Seguidamente la exposición de estos casos.

"Federico Chacón: El tema que sigue es banda angosta.

Glenn Fallas: Los casos de banda angosta, igual, tenemos una tabla, sería la institución Escuela Primaria San Pablo Sociedad Anónima, en el segmento de 422 MHz a 470 MHZ.

Luego el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de 137 MHz a 174 MHz.

La empresa CR Operaciones y Mantenimiento Sociedad Anónima, en el segmento de 422 MHz a 460 MHz y la empresa Hotelera Cali Sociedad de Responsabilidad Limitada en el mismo segmento, 422 MHz a 470 MHz.

Todos ellos acreditaron el uso de auto prestación, es decir, no es para fines comerciales, sino para brindarse un servicio a sí mismos. Cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se recomienda la emisión de los dictámenes de los correspondientes.

Igual si fuera posible valorar la firmeza, por el tiempo transcurrido en estas gestiones".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-065-2023

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de casos banda angosta:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
08464-SUTEL-DGC-2023	ESCUELA PRIMARIA SAN PABLO SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-02349-2015
08540-SUTEL-DGC-2023	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	137 - 174	ER-02533-2012
08599-SUTEL-DGC-2023	CR OPERACIONES Y MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-02042-2022
08639-SUTEL-DGC-2023	HOTELERA CALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-01219-2012

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

ACUERDO 028-065-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-230-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10779-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa **ESCUELA PRIMARIA SAN PABLO SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-058089, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02349-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 6 de setiembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-230-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08464-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- **III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08464-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08464-SUTEL-DGC-2023, de fecha 9 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **ESCUELA PRIMARIA SAN PABLO SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-058089.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-230-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08464-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02349-2015 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

ACUERDO 029-065-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-302-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15502-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS con cédula número 4-000-042138, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02533-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de octubre 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-302-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08540-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

- Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- **III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08540-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08540-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS con cédula número 4-000-042138.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-302-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08540-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo que, sobre el recurso del título habilitante de INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, detallado en el oficio número 08540-SUTEL-DGC-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, proceder con la recuperación de las frecuencias: 153,6750 MHz, 150,259375 MHz, 150,265625 MHz, 150,321875 MHz, 150,328125 MHz,150,334375 MHz,150,340625 MHz,150,621875 MHz, 150,628125 MHz, 150,846875 MHz, 150,853125 MHz, 152,521875 MHz,152,528125 MHz, 155,928125 MHz, 153,134375 MHz, 153,140625 MHz, 153,646875 MHz, 153,653125 MHz, 153,671875 MHz, 153,678125 MHz, 153,871875 MHz, 153,878125 MHz, 154,159375 MHz, 154,165625 MHz, 155,196875 MHz, 155,203125 MHz, 155,221875 MHz, 155,228125 MHz, 429,090625 MHz, 424,090625 MHz.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02533-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-065-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14413-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa CR OPERACIONES Y MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-663223, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02042-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de setiembre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2022 y el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-322-2022 recibido el 28 de octubre de 2022 (NI-16417-2022), por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08599-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- **III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante

oficio 08599-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08599-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **CR OPERACIONES Y MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-663223.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios número MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2022 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-322-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08599-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02042-2022 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ACUERDO 031-065-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-251-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11835-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa HOTELERA CALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica

número 3-102-109001, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01219-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 3 de octubre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-251-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08639-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- **III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente

del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08639-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08639-SUTEL-DGC-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa HOTELERA CALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-109001.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-251-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08639-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01219-2012 de

esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.10 Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en atención de la consulta pública no vinculante realizada por el MICITT relacionada con la estrategia nacional de ciberseguridad de Costa Rica.

"Federico Chacón: Con eso terminamos don Glenn, nada más que en la mañana incluimos también lo de la estrategia de ciberseguridad, que ayer lo enviamos y nada más para avalarlo y que queda también en actas, tal vez si nos puede hacer un breve resumen de los puntos que ayer vimos.

Glenn Fallas: Claro, con todo gusto, el tema de la estrategia de ciberseguridad fue un documento que nos enteramos de que estaba en el proceso de consulta. Se coordinó, en atención a las observaciones de doña Cinthya, con la Dirección de Competencia.

La Dirección de Competencia hizo un criterio bastante extenso de la estrategia; lo que señaló en términos generales es que para una estrategia como tal no procedía el análisis a partir de las guías de competencia, sin embargo, dejaron evidencia de que había que tener una serie de consideraciones para evitar que este tipo de estrategias afectara la competencia o afectara también el acceso a los diferentes proveedores de servicios.

Por parte de la Dirección General de Calidad, los criterios fueron un poco más puntuales respecto a la estructura de la estrategia como tal.

Primero, la importancia de tener un tratamiento diferenciado entre lo que es ciberseguridad y lo que es cibercrimen, tomando en cuenta que la ciberseguridad tiene una connotación más de prevención, para evitar que diferentes personas accedan libremente a las redes sin autorización.

También hicimos ver la necesidad de la incorporación de los estándares de la industria, de los servicios de los servicios móviles IMT, tanto las 3 GPP, que son los generadores de estándares. Recordemos que es una alianza entre el Instituto Europeo de Generación de Estándares con otras instituciones también generadores de estándares de Estados Unidos, India y otros países.

También hicimos referencia a la iniciativa de la GSMA, de seguridad de los equipos de las redes y también hicimos un análisis puntual de que se toma a Sutel entre otras entidades como instituciones de apoyo para esta estrategia, sin embargo, no se precisó cuál era ese apoyo o en qué consistía y se solicitó Micitt valorar, delimitar o puntualizar en qué consistía ese apoyo, porque en varios objetivos de la estrategia estaba la Sutel como un ente, como les digo, de apoyo a esas condiciones.

En términos generales fue lo que nosotros recomendamos valorar.

Federico Chacón: Muchas gracias por el resumen don Glenn. Lo damos por recibido, lo avalamos y lo incorporamos a la sesión, para los efectos de las actas y que quede constando la participación de Sutel en esa consulta de la estrategia de ciberseguridad".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-065-2023

Avalar lo actuado por la Presidencia del Consejo, en torno a la remisión del oficio 09063-SUTEL-CS-2023, del 25 de octubre del 2023, mediante el cual se notificó al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), los oficios 08928-SUTEL-DCG-2023 del 23 de octubre del 2023 de la Dirección General de Calidad y 09061-SUTEL-OTC-2023 del 25 de octubre de 2023 de la Dirección General de Competencia, por cuyo medio se atendió, dentro del plazo legalmente establecido, la Consulta Pública No Vinculante en relación con la Estrategia Nacional 2023-2027.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

7.1.1. Informe de remisión de lineamientos para promover la competencia en las redes neutras desarrolladas bajo iniciativa privada.

Ingresa a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia, sobre los lineamientos para promover la competencia en redes neutras desarrolladas bajo iniciativa privada.

Al respecto, se conoce el oficio 08510-SUTEL-OTC-2023, del 09 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el documento titulado "Informe de Remisión de Lineamientos para Promover la Competencia en las Redes Neutras desarrolladas bajo Iniciativa Privada" y su respectivo anexo.

A continuación la exposición de este tema.

"Federico Chacón: Tenemos 2 temas muy importantes, uno, los lineamientos para promover la competencia en las redes neutras bajo iniciativa privada. Ya habíamos desarrollado unos lineamientos similares, para iniciativas públicas o con fondos públicos y ahora vamos a conocer estos lineamientos.

Deryhan Muñoz: Mediante oficio 08510-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia propone al Consejo la emisión de una serie de reglamentos, como indica don Federico, para promover la competencia en el despliegue de redes neutras.

El objetivo de estos lineamientos, básicamente, es sentar una serie de elementos que permitan a los agentes económicos distinguir conductas que pueden resultar anticompetitivas y lesionar la competencia de otras conductas que, por el contrario, son favorables para reconocer la competencia.

El contexto en el cual se emiten estos lineamientos es uno en el que estamos, donde se presenta una serie de situaciones. En primer lugar, un despliegue de redes que se viene, que tiene un alto costo asociado y en el cual el tema de la compartición se puede convertir en un elemento esencial.

Ese es uno de los elementos contextuales que tomamos en consideración y el otro es una situación de saturación de infraestructura soportante de redes, que hace que en aquellos sitios geográficos en los cuales ya se haya alcanzado la capacidad máxima que tiene la infraestructura soportante, principalmente en temas de postería y en algunos casos de ductería, ya impide a operadores que no han cubierto esas zonas simplemente desplegar sus propias redes y aquí las redes neutras se convierten en una alternativa para que otros proveedores puedan desplegar redes en zonas que carecen de infraestructura soportante y en el caso particular de los temas que ve la Dirección General de Competencia, esto toma todavía un elemento de relevancia mayor, cuando estamos hablando de inmuebles que comparten infraestructura en los cuales se alcance la saturación o bien, puedan existir condiciones que impliquen que el único mecanismo de acceso que existe a este tipo de inmuebles es justamente a través de la existencia de una red neutra.

En la práctica, nos hemos encontrado una serie de situaciones y comportamientos por parte de diversos agentes económicos en la administración de redes neutras, que hacen ver que quizá no existe mucha claridad de que determinadas prácticas pueden resultar lesivas para la competencia y pueden resultar sancionables.

Y aquí el objetivo de este lineamiento es poder clarificar estos elementos, abogar por que las conductas que se han venido presentando y que se han venido investigando en el mercado puedan cesar por parte de los agentes económicos.

En el documento que ustedes tienen a la vista se desarrolla, a manera de contexto, cuál es la situación que prevalece en los grandes indicadores, en materia de competencia, esto a partir de los reportes anuales que genera la Dirección General de Mercados. También se abarca el tema del despliegue, poniendo un especial énfasis en el despliegue de redes de fibra óptica, justamente por ser esta tecnología una de las que permite, en mayor grado justamente, hablar de la existencia de una red neutral.

También se aborda el tema de la infraestructura móvil con relación al hecho de la necesidad que vaya a significar justamente el apalancamiento en el despliegue de redes fijas para el eventual despliegue de redes de quinta generación.

También se tocan las dificultades que se han venido presentando en materia de acceso a infraestructura de soportes y aquí un elemento que se toma como antecedente relevante es justamente un estudio del 2020 de la Dirección General de Mercados, que lleva a la emisión de una serie de obligaciones ex ante en materia de las ofertas de uso compartido, que justamente lo que evidencian es una serie de problemas que se han venido presentando en materia de acceso a infraestructura en términos de plazos, de negativas, de precios, de falta de entrega de información relevante, para llegar a los acuerdos de acceso que son requeridos.

Con ese contexto es que se les propone este documento, el que parte de un reconocimiento de que las redes neutras, cuando son bien manejadas, pueden convertirse en un mecanismo que permita promover competencia y favorecer el despliegue de redes en un contexto sobre todo como el que mencionaba, cuando hay altos costos que se vienen de por medio, o bien en el que presenta saturación de infraestructura.

Entonces se reconoce esta vocación que tiene el modelo neutro de traer mayor competencia al mercado de las telecomunicaciones y se hacen dentro del documento una serie de previsiones o de recomendaciones de buenas prácticas, sobre mecanismos que facilitan justamente la compartición de este tipo de infraestructuras, en cuanto al manejo que pueden tener los operadores de condiciones, precios, plazos, los estándares que puedan requerir en el despliegue del manejo de sus redes, la información que requieren otros competidores para hacer uso y finalmente, se abordan aquellos comportamientos que pueden constituirse en una barrera para la competencia, incentivando a los operadores justamente a no obstaculizar el acceso a esta infraestructura de soporte y aquí se explica cómo determinadas conductas eventualmente podrían materializarse en ciertos tipos de prácticas monopolísticas, como negativas de trato, acuerdos de exclusividad, condiciones discriminatorias, estrechamiento de márgenes, entre otras.

Básicamente, esos son los elementos que cubren los lineamientos. Recibimos en el proceso de revisión de este documento una serie de comentarios de don Jorge Brealey, los cuales fueron atendidos por esta Dirección, incorporando una serie de párrafos que clarificaran el objetivo de la iniciativa, cuál es su razón de ser y también que dejaran establecido que no debía interpretarse, por parte de los operadores y proveedores del sector, que esos lineamientos eran la imposición de algún tipo de obligación ex ante o que forzaban la desagregación de una determinada red para un operador, sino que es como cualquier otra acción de abogacía, es totalmente de carácter no coercitivo y lo que busca simplemente es promover una mayor competencia en el mercado.

Lo que se propone al Consejo de Sutel es dar por recibido y aprobar estos lineamientos y ordenar la publicación de estos en el sitio web de SUTEL para su posterior proceso de difusión.

Federico Chacón: Deryhan, de esto no entendí una cosa, ¿se hizo como alguna audiencia, se compartió, se recibieron comentarios o se socializó previamente?

Deryhan Muñoz: No, nosotros los documentos que sometemos al proceso de consulta pública son las guías, los lineamientos de buenas prácticas no lo sometemos al proceso de consulta pública, simplemente les damos un proceso posterior de difusión.

Cinthya Arias: Deryhan, en este caso, ¿qué hemos pensado para la difusión? Porque este es súper importante en el marco de 5G.

Deryhan Muñoz: Pues no teníamos pensado nada en particular. La difusión específica que nosotros hacemos de este tipo de documentos es que los ponemos en conocimiento por la vía de un oficio que hacemos llegar a todos los regulados y en caso de que alguno manifieste interés, que nos ha sucedido en el pasado, bien sean regulados o incluso agentes externos, sostenemos reuniones de socialización de lo que está plasmado en el documento con ellos. En caso de que los señores del Consejo consideren que hay alguna acción adicional que debamos hacer, con gusto la podemos programar dentro de los elementos que tenemos.

Federico Chacón: De acuerdo, tal vez le podríamos pedir al equipo de comunicación que nos ayuden. Tal vez también doña Deryhan, en el foro que tiene Infocom, de la Comisión de Competencia, podría ser de interés y en alguna medida también, sin perder el foco, pero en la actividad del 31, cuando estemos hablando del tema de la infraestructura y el régimen, poder hacer por lo menos mención al documento, para visibilizarlo, que de alguna manera están vinculados y usted lo conversa con Fiorella y Eduardo y si hay alguna propuesta adicional de algún comunicado o alguna presentación en esta cámara, nos lo hace saber para apoyarlos.

Deryhan Muñoz: De acuerdo, les podemos hacer ese ofrecimiento, por ejemplo, ustedes nos habían solicitado, con la que habíamos emitido más adelante en el año, con relación al tema de condominios, que abriéramos el espacio con el CFIA, que dio después lugar a una charla que ellos tuvieron para sus asociados y creo que podemos seguir una dinámica similar. En este caso, sería con alguna de las comisiones de Infocom, puede ser con la de infraestructura o la de regulación y competencia, para abrir el espacio y socializar el documento con ellos.

Federico Chacón: Entonces lo aprobamos, muchas gracias, es muy importante este tema, ya se nos han acercado a algunos operadores también con un interés en esta línea, entonces va a ser muy valioso para el mercado".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08510-SUTEL-OTC-2023, del 09 de octubre del 2023 y la explicación brindada por señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-065-2023

CONSIDERANDO:

- Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 22 que la SUTEL emitirá guías para orientar a los agentes económicos sobre el comportamiento a seguir para el cumplimiento de los fines establecidos en el régimen sectorial de competencia.
- V. Que en la actualización del "Plan Bianual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia 2022-2023" aprobada en el acuerdo 017-010-2023, de la sesión ordinaria 010-2023 del 2 de febrero del 2023, bajo el criterio de priorización de "eliminación de barreras de entrada y distorsiones a la competencia en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones", se señaló en cuanto a emisión de opiniones y recomendaciones que "[s]e emitirá opinión de oficio en aquellos temas que pueden generar distorsiones o barreras de entrada al mercado de telecomunicaciones".

VI. Que el 9 de octubre del 2023, la Dirección General de Competencia emitió el oficio 08510-SUTEL-OTC-2023, al que anexa un documento denominado "Lineamientos para Promover la Competencia en la Operación de Redes Neutras desarrolladas bajo Iniciativa Privada".

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08510-SUTEL-OTC-2023 del 9 de octubre del 2023 de la Dirección General de Competencia, titulado "*Informe de Remisión de Lineamientos para Promover la Competencia en las Redes Neutras desarrolladas bajo Iniciativa Privada*", junto con su anexo.

SEGUNDO: Aprobar el documento "Lineamientos para Promover la Competencia en la Operación de Redes Neutras desarrolladas bajo Iniciativa Privada".

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Comunicación la publicación y difusión del documento "Lineamientos para Promover la Competencia en la Operación de Redes Neutras desarrolladas bajo Iniciativa Privada" en la página web institucional.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

7.1.2.Informe de remisión de lineamientos de actualización ante las inspecciones no anunciadas de la SUTEL.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia, con respecto a lineamientos de actualización ante inspecciones no anunciadas de Sutel.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08651-SUTEL-OTC-2023, del 13 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo el documento titulado "Informe de remisión de Lineamientos de actuación ante las inspecciones no anunciadas de la SUTEL" y su respectivo anexo.

A continuación la exposición de este asunto.

"Federico Chacón: El siguiente tema es el informe de remisión de lineamientos de actualización ante las inspecciones no anunciadas de Sutel.

Deryhan Muñoz: Este lineamiento se genera en el marco de un proceso de consultoría que ha venido a cuenta del Banco Interamericano de Desarrollo, en un proceso de cooperación no reembolsable, donde el Banco ha contratado a un consultor, que en este caso es el señor Ernesto Bertolini, que ha venido desarrollando un manual interno de inspecciones.

Este manual justamente lo que viene a definir es una serie de elementos procedimentales que deben tener en consideración los funcionarios de Sutel que en su momento vayan a estar a cargo de realizar un proceso de inspección. Sin embargo, en el marco de este tema general, se consideró que un aporte adicional que podíamos hacer, en virtud de que ese manual no iba a estar disponible para los operadores y proveedores y en vista de una revisión que se hace de buenas prácticas que tienen otras agencias, donde sí buscan por lo

menos clarificar algunos elementos del procedimiento sin necesariamente poner a disposición de los agentes económicos todas las especificidades del procedimiento, al menos sí otorgarles algunas previsiones, para que puedan conocer cómo la autoridad eventualmente desarrollaría este proceso y también recordarles sobre cuáles son los derechos y también los deberes que recaen sobre un agente que eventualmente vaya a ser sujeto de un proceso de esta naturaleza.

Con ese contexto quisimos preparar este pequeño documento, también que les permita a los agentes económicos conocer sobre el procedimiento que va a realizar Sutel en materia de inspecciones no anunciadas.

Entonces presentamos para valoración de ustedes estos lineamientos de actuación ante las inspecciones, la idea sería poder compartir en la actividad que tenemos programadas para el próximo martes 31 estos lineamientos, que básicamente, como les mencionaba, lo que desarrollan es cuál es la potestad de inspección que tiene Sutel, cuáles son las circunstancias que justifican o ameritan que Sutel lleve a cabo una inspección de esta naturaleza, cuál sería el protocolo básico de actuación que se va a seguir con las 3 etapas que tiene la inspección, el inicio de la etapa de inspección, que es todo lo que tiene que ver con la llegada de los funcionarios, con la identificación, con cómo se va a tratar el hecho de que pueda o no estar presente, por ejemplo, un asesor legal, en el momento que se presentan los funcionarios.

Luego lo relativo al desarrollo de la inspección, en términos de que existiría o va a existir un jefe de la inspección, no necesariamente es un jefe de una de las unidades, sino la persona que va a estar a cargo de la inspección, que es la que va a guiar ese proceso; que se va a encargar del contacto con los eventuales asesores legales que tengan los agentes económicos o las preguntas que puedan tener.

También circunscriben, con relación al desarrollo de la inspección, cuál es la naturaleza de las entrevistas que pueden hacer los funcionarios de Sutel, que sí se circunscribe básicamente a consultar dónde está una determinada información. No se trata de un interrogatorio sobre la conducta monopolística que se está investigando, sino solamente sobre la información que ha sido autorizada por el juez que se pueda recabar, cuál es el mecanismo de copia de documentos que se va a manejar, si se va a extraer toda la información en sitio, si se van a copiar discos duros, cómo se va a manejar este proceso?

Y finalmente, el tema de conclusión de la inspección con relación a la emisión del acta que se va a hacer, aclarándoles que el hecho de que no la firmen, por ejemplo, no implica que la inspección no haya sido válida, sino que simplemente es un elemento del cual se va a dejar constando en el acta que se levante, entrega de la documentación que se recopiló, una lista de la documentación que se recopiló.

Se le recuerda al agente económico cuáles son los deberes que plantea la misma ley y estos deberes un poco se entienden en línea con conductas que la ley 9736 dispone, que si son cometidas por los agentes económicos durante un proceso de inspección, pueden resultar sancionables, como dificultar, impedir, obstaculizar u ocultar información dentro del proceso de inspección.

Finalmente se cierra con el tema de cuáles son los derechos que tiene el agente económico en este proceso, de contar con asesoría legal de ellos mismos, aportar otra información en el marco de la investigación que consideren que es relevante de abstenerse, de contestar las preguntas que no sean atinentes por parte del equipo que está realizando la inspección, de tener siempre un control sobre la información que haya sido copiada por parte de Sutel, garantizándose que solo se va a incorporar la información que guarda relevancia con la investigación que se está llevando a cabo, dejando por ejemplo de lado cuestiones de información personal que puede constar obviamente en las computadoras de cualquiera de nosotros, así como otra información que consta en esas computadoras que no está relacionada con el proceso de inspección.

Entonces, la idea es justamente darles por lo menos estos elementos generales, para que ellos puedan tener en consideración que puedan entender cómo es que Sutel eventualmente materializaría este proceso y garantizándoles también a ellos en todo momento el respeto del debido proceso y las garantías procesales

que deben tener en un procedimiento tan intrusivo como puede ser la realización de una inspección no anunciada.

Básicamente, ese es el objeto de este lineamiento que ustedes tienen y como les digo, aquí sí el mecanismo que se tiene programado para difundir el mismo es justamente la actividad que ya está programada para el próximo martes.

Federico Chacón: Lo aprobamos en firme, para que ya se pueda presentar oficialmente también el martes, como lo dice doña Deryhan, muchas gracias entonces".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08651-SUTEL-OTC-2023, del 13 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-065-2023

CONSIDERANDO:

- Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- IV. Que para que la SUTEL pueda ejercer adecuadamente su función de defender y promover la competencia en el mercado de las telecomunicaciones y redes que sirven de soporte a la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, la Ley 9736 la ha dotado con distintas herramientas, entre las que se encuentra la posibilidad de realizar inspecciones no anunciadas a establecimientos industriales, comerciales y demás propiedades muebles e inmuebles de los agentes económicos (que estén siendo investigados o no dentro de un procedimiento especial), por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas o relativas en el sector telecomunicaciones, con el objetivo de

obtener prueba que de otra forma sería imposible recabar, o bien, para evitar que se pierda o destruya evidencia necesaria para esa investigación. Lo anterior, previa autorización del Juzgado Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda (artículo 82 Ley 9736).

- V. Que el 13 de octubre del 2023, la Dirección General de Competencia emitió el oficio 08651-SUTEL-OTC-2023 titulado "Informe de remisión de Lineamientos de actuación ante las inspecciones no anunciadas de la SUTEL", al que anexa un documento que contiene los citados Lineamientos.
- VI. Que el objetivo de los "Lineamientos de actuación ante las inspecciones no anunciadas de la SUTEL" es procurar la transparencia y el conocimiento de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones acerca de las inspecciones no anunciadas que la SUTEL tiene facultad de ejercer en su rol de autoridad sectorial de competencia, a fin de facilitarles información necesaria sobre el procedimiento que implica una inspección no anunciada, así como los deberes y derechos que los asisten ante esa diligencia administrativa.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08651-SUTEL-OTC-2023 del 13 de octubre del 2023 de la Dirección General de Competencia, titulado *"Informe de remisión de Lineamientos de actuación ante las inspecciones no anunciadas de la SUTEL"*, junto con su anexo.

SEGUNDO: Aprobar el documento "Lineamientos de actuación ante las inspecciones no anunciadas de la SUTEL".

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Comunicación la publicación y difusión del documento "Lineamientos de actuación ante las inspecciones no anunciadas de la SUTEL" en la página web institucional.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

8.1 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la Tasa Requerida de Retorno del Capital (CPPC) 2022.

Ingresan a la sesión los señores Walther Herrera Cantillo, Yuliana Ugalde Arias e lleana Cortés Martínez, para la exposición del siguiente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital (CPPC) 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 08887-SUTEL-DGM-2023, del 20 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

Seguidamente la exposición de este tema.

"Walther Herrera: El primer punto que tenemos es el informe sobre la actualización de la Tasa de Retorno de Capital, que es de regulación económica.

Sobre ese punto, es el oficio mediante el oficio 08887-SUTEL-DGM-2023, del 20 de octubre del 2023, con el que se le presenta este Consejo el informe sobre las oposiciones recibidas a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno de capital, con datos del periodo 2022.

Recuerdan que habíamos tomado la iniciativa de parte de la Dirección General de Mercados y el equipo de Mercados de llevar la tasa de costo promedio de capital, actualizarla a la fecha actual; esta es la última que estamos viendo y la estamos actualizando de acuerdo con los datos del 2022, la tasa que debe estar rigiendo en el 2023 es con datos del 2022, esto está un poco retrasado, entonces en este año hicimos los esfuerzos junto con el equipo para actualizarlo, esto es lo que estamos actualizando.

Entonces por medio de este oficio estamos presentando al Consejo la tasa de costo promedio ponderado de capital actualizado con los datos del 2022.

Aquí tenemos a las señoras lleana Cortés y Yuliana Ugalde, que son las encargadas que llevaron este proceso, por cualquier asunto que requiera.

Igualmente que el procedimiento que se llevó después de determinar la tasa es hacer la consulta y esto es la parte que traemos y cuál es la definición última.

Les voy a dar la palabra a doña lleana o doña Yuliana, cualquiera de las 2 que así lo consideren conveniente, para que expongan sobre las observaciones que planteó el Instituto Costarricense de Electricidad ante la consulta de esta nueva Tasa de Costo Promedio Ponderado de Capital.

Ileana Cortés: Para iniciar, solo comentarles brevemente que como bien lo mencionó don Walther, este cálculo que nosotros hacemos año con año se alimenta de una serie de datos económicos, tanto nacionales como internacionales, que es lo que hacemos también todos los años, salir a consulta, que es lo que destacamos este año, que estamos saliendo a consulta con información financiera y con datos al 2022, cuando ya logremos esto, la idea es poder seguir en la primera mitad de cada año, actualizarla con la información financiera del año anterior.

En esta oportunidad, las observaciones fueron muy pocas, a doña Cinthya y a don Walther les consta también que ha sido un cálculo que durante varios años venimos depurándolo y hasta cierto punto perfeccionándolo, tanto de las fuentes como de la operación que implica organizar y estructurar todos los datos.

En esta oportunidad, solo el ICE se nos hizo una pequeña observación que consideramos que estuvo bien, le dimos la razón y ahora Yuliana, que trabajó en este tema, también les va a precisar cuál fue esa observación y cuál es el cambio que estaría generándose a raíz de esta observación.

Yuliana Ugalde: Para agregar, como menciona doña lleana, tratamos de actualizar el WACC con datos del 2022, el cual salió a consulta pública el 19 de septiembre, se publicó en consulta pública, en La Gaceta, del cual el ICE hizo una única observación, la cual consiste en la estimación de la tasa libre de riesgo, que es un componente del modelo CAMP, como la tasa libre de riesgo, siendo parte del primer componente de la fórmula del WACC.

Sobre este componente, el ICE lo que menciona es que ellos replicaron la estimación de tasa libre de riesgo, dándoles un resultado de 2,15; el cálculo que nosotros publicamos nos está dando un resultado de 2,02, la diferencia obedece a que cuando uno genera el archivo de la tasa del Tesoro de los Bonos de Estados Unidos a 10 años, el año 2013 para los fines de semana, sábados y domingos contiene un cero, como se saca un promedio de los últimos 10 años, lo correcto es que para esos datos no se tome el cero, entonces por eso se revisa el cálculo de esta parte, lo que menciona el ICE y se acoge la observación, dando entonces una diferencia de 0,08 por ciento en la tasa libre de riesgo.

Por tanto, lo que se recomienda al Consejo, es dar por recibidas y atendidas las observaciones del ICE, acoger lo que indica en el punto 1,3 sobre la tasa libre de riesgo, dando como resultado una tasa de post impuestos de 13.91% y una tasa de pre-impuestos del 15.26%

Como menciono, la única diferencia que se tiene en este cálculo con respecto al que se dio a consulta pública es esta tasa libre de riesgo de esta diferencia del componente, el 0,08% específicamente.

No sé si tienen alguna consulta, alguna duda.

Federico Chacón: No, estamos claros.

Yuliana Ugalde: Sería para publicarlo en La Gaceta.

Cinthya Arias: Muchas gracias por el esfuerzo, eso es importante reconocerlo porque tal y como lo indica doña lleana Cortés, este ha sido un proceso en que el regulador ha venido ganando credibilidad en la metodología que aplica.

Ileana Cortés: Muchas gracias".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08337-SUTEL-DGM-2023, del 04 de octubre del 2023 y la explicación brindada por las señoras Yuliana Ugalde Arias e Ileana Cortés Martínez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-065-2023

- Dar por recibido el oficio 8887-SUTEL-DGM-2023 del 20 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital (CPPC) 2022.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-252-2023

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (CPPC)

EXPEDIENTE GCO-TMA-01136-2023

RESULTANDO:

- 1. Que en el artículo número 6 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables", siendo el Costo Promedio de Capital una variable necesaria para determinar dichos costos de los servicios tanto mayoristas como minoristas.
- 2. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso "b" artículo número 5 del Reglamento para la Fijación de la Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.
- 3. Que la última actualización del Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-120-2023 aprobada mediante acuerdo 014-034-2023, en sesión ordinaria 034-2023 celebrada el 08 de junio del 2023, cálculo que se basó en la información financiera que brindaron los operadores del periodo 2021.
- 4. Que el 06 de setiembre del 2023, la Dirección General de Mercados mediante el oficio N° 07564-SUTEL-DGM-2023 (folios 470 al 492), remitió al Consejo de la SUTEL el "Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)", con datos del periodo 2022. El propósito del informe fue actualizar el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) de la industria de telecomunicaciones mediante la identificación de las fuentes de datos más adecuadas y la aplicación de las mejores prácticas para realizar su cálculo en el mercado de telecomunicaciones, considerando la información financiera presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° 04052-SUTEL-SC-2023 visible a (folios 00006-00011) del expediente GCO-DGM-IFR-00487-2023.
- 5. Que en fecha 20 de setiembre del 2023, mediante oficio N° 07932-SUTEL-SCS-2023 la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunicó el acuerdo número 005-056-2023 de la sesión número 056-2023 del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual se acordó someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el "Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de Retorno del Capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC)", con datos del periodo 2022, contenido en el oficio N°07564-SUTEL-DGM-2023. (folios 496 al 498 del expediente GCO-DGM-IFR-00487-2023).
- 6. Que en fecha 26 de setiembre del 2023, se publicó en La Gaceta N°176 (NI-11752-2023) la convocatoria a la Consulta Pública del "Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de Retorno del Capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC)", con datos del periodo 2022, contenido en el oficio N°07564-SUTEL-DGM-2023 y se brindó un plazo de 10 días hábiles para que terceros interesados se refirieran al tema, siendo el plazo de vencimiento el día 10 de octubre del 2023. (folios 27 al 29 del expediente GCO-TMA-01136-2023).
- 7. Que en fecha 10 de octubre del 2023, mediante oficio N° 1250-720-2023 (NI-12132-2023), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió sus observaciones respecto al documento N°07564-SUTEL-DGM-2023. (folios 30 al 32 del expediente GCO-TMA-01136-2023).

- **8.** Que a excepción de lo indicado en el punto anterior no se recibieron otras oposiciones al documento N°07564-SUTEL-DGM-2023 sometido a consulta por medio de algún tercero.
- 9. Que mediante oficio N° 08887-SUTEL-DGM-2023, la Dirección general de Mercado presenta al Consejo el informe técnico sobre la consulta pública del Costo Promedio Ponderado del Capital.

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la tasa requerida de retorno de capital CPPC es una variable clave en la estimación de los precios, tarifas y cargos mayoristas para los servicios de telecomunicaciones, cuya determinación corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, ya que representa un insumo en los diferentes procesos regulatorios, lo anterior en respeto y acatamiento de lo reglado en el artículo 6, inicio 13) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, emitido este último por medio de la resolución RJD-129-2015.
- II. Que para el acto administrativo de la actualización del Costo Promedio de Capital (CPPC) se realiza respetando principios como el de legalidad, pues el actuar de la Sutel se ejecuta según los supuestos de hecho y efectos jurídicos plasmados en los artículos 4), inciso j) y 5), inciso b) y c) del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.
- III. Que las normas del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas antes citadas establecen de manera textual lo siguiente:
 - "(...) Artículo 4.- Definiciones de Términos Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes:
 - (..)
 - j. Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC): Tasa determinada por la Sutel que mide el costo de capital de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entendido éste como una media ponderada entre el costo de la proporción de recursos propios y el costo de la proporción de recursos ajenos(..)..."
 - "(...) Artículo 5.- Principios aplicables al cálculo de los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones
 - (..)
 - b. El costo promedio ponderado del capital (CPPC) se calcula, como su nombre lo indica, como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. Para su estimación se utiliza la siguiente expresión:

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E+D} + K_d \cdot (1-t) \cdot \frac{D}{E+D}$$

Donde:

- Kd es la rentabilidad requerida para la deuda antes de impuestos
- E es valor de mercado de los fondos propios

- D es el valor de mercado de la deuda
- t es la tasa impositiva
- Ke es la rentabilidad requerida para los fondos propios
- IV. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece la obligación a la SUTEL de determinar la metodología para la estimación los cargos de acceso e interconexión, siendo que dicha metodología deberá garantizar la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos, siendo el costo promedio ponderado del capital una tasa esencial para el establecimiento de los costos para los servicios de acceso e interconexión mayorista. Lo anterior de manera textual se muestra de seguido:
 - "(...) Artículo 24.- Determinación de los cargos por acceso e interconexión". La Sutel podrá intervenir en las relaciones de acceso o interconexión e imponer las obligaciones de control de precios, incluida la orientación a costos, para alcanzar los objetivos legalmente previstos, y conforme a los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación, conforme con el párrafo final del artículo 75 de la Ley 7593.

Los cargos de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de La Ley General de Telecomunicaciones y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel, la cual deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. La negociación de los precios de interconexión estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 60 de dicha ley y este reglamento.

Artículo 25.- Cargos del acceso y la interconexión

Los cargos que se aplicarán en el acceso o la interconexión de redes deberán desagregarse en al menos los siguientes componentes:

- a) Cargo de instalación.
- b) Cargos de acceso.
- c) Cargos de uso de la red.
- d) Cargos por facturación, distribución y cobranza.
- e) Cargos por tramitación de órdenes de servicio o comercialización.
- f) Cargos por coubicación de equipos y almacenaje.
- g) Cargos por desagregación del bucle, equipos o componentes de red.
- h) Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos. (...)"

Así las cosas, queda claro que la actualización que la Sutel desea realizar a nivel técnico y jurídico se encuentra respaldada por un conjunto de normas que definen el cómo se debe de actualizar la tasa del CPPC y para cuales procesos, definiendo que se entiende por el mismo y los supuestos de forma para poder actualizar dicho insumo.

También es menester señalar que dicha actualización se basa en un acto administrativo que ha sido debidamente fundamentado a nivel técnico, pues el acto como tal ostenta los tres elementos que nuestro ordenamiento establece como lo son el motivo, el contenido y el fin.

- V. Que la Dirección General de Mercados desarrolló un estudio técnico debidamente fundamentado técnicamente y esto se realizó en el oficio N°07564-SUTEL-DGM-2023, donde del mismo concluye que la tasa de retorno del capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC) se debe actualizar en un 13,83% post impuestos y en un 15,18% pre impuestos.
- VI. Que la conclusión que desarrolla la Dirección General de Mercados en el oficio N°07564-SUTEL-DGM-2023 se basó en la aplicación de la metodología establecida para el CPPC con

la información financiera que brindaron los operadores del periodo 2022, conforme a lo solicitado en el oficio N° 04052-SUTEL-SC-2023.

- VII. Que mediante oficio N° 08887-SUTEL-DGM-2023, la Dirección general de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la consulta pública que se realizó del estudio técnico N°07564-SUTEL-DGM-2023 del cual se extrae en lo que interesa lo siguiente:
 - 2. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

2.1 Formalidades

Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Keiner Arce Guerrero, cédula de identidad 2-0579-0370, en su calidad de Gerente de Finanzas con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139. Dichas observaciones se interponen dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según los solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que las mismas se presentaron de manera escrita. Así las cosas, las observaciones interpuestas por el Instituto se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL.

2.2 Observaciones y petitorias del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

2.2.1 Sobre la estimación de la tasa libre de riesgo "Rf"

El ICE manifiesta que de acuerdo con el informe puesto a consulta pública (oficio N°07564-SUTEL-DGM-2023) para estimar la tasa libre de riesgo, se realiza el siguiente proceso:

"Considerando los datos de este instrumento se toma su valor durante un periodo de 10 años (desde el primero de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2022) y se calcula el valor promedio, o promedio aritmético durante ese periodo para la nota del tesoro a 10 años como variable proxy. El resultado de esta operación fue 2,02%, dato que será utilizado en el modelo CAMP como tasa libre de riesgo".

No obstante, al replicar el mismo proceso el resultado que se obtiene, aplicando las mismas fechas entre el 1 de enero 2013 y 31 de diciembre del 2022, este es de 2,15%, usando tanto los datos que publica el Banco Central de Costa Rica como U.S. Department of the Treasury.

Por lo anterior, el ICE solicita revisar dicha estimación y en caso de que exista alguna diferencia, efectúe los cambios correspondientes en las estimaciones que involucran la tasa libre de riesgo en el cálculo del CPPC de la industria de telecomunicaciones.

 CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS SOBRE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENCE DE ELECTRICIDAD (ICE)

Respecto a los argumentos presentados por el ICE dentro de la documentación remitida, la Dirección General de Mercados valoró lo siguiente:

3.1 Sobre la estimación de la tasa libre de riesgo "rf"

La tasa libre de riesgo (rf) según lo establece el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, es el rendimiento esperado de un activo que se considera que no tiene riesgo del todo, es decir, que cumple dos condiciones: primero, no tiene riesgo de crédito y segundo, no existe incertidumbre respecto a las tasas de reinversión sobre el mismo.

Adicionalmente el reglamento señala que, usualmente los bonos del gobierno de los Estados Unidos son considerados como los instrumentos libres de riesgo de un mercado.

Tal y como se detalla en el informe N°07564-SUTEL-DGM-2023, para determinar la tasa libre de riesgo se utilizó el valor de la nota del tesoro a 10 años de Estados Unidos como variable proxy (desde el 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2022) y se calculó el valor promedio, o promedio aritmético durante todo ese periodo para la nota del tesoro. El resultado de esta operación fue 2,02%, dato que se utilizó en el modelo CAMP como tasa libre de riesgo.

Cabe señalar que, dichos rendimientos fueron tomados de la fuente de información que provee el Banco Central de Costa Rica, en la sección de Indicadores Económicos para el apartado de tasas de interés internacionales en el periodo indicado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el ICE mediante el oficio N°1250-720-2023 indica que replicó el mismo proceso de cálculo, dando como resultado 2,15%.

Revisando las diferencias entre los resultados, se observó que esta se debe a que la base de datos calculada por la Sutel consideró dentro del promedio aritmético para el año 2013 ceros para los fines de semana, lo cual es erróneo, ya que para los días sábado y domingo no se debe considerar ningún valor.

Con fundamento en lo anterior, se acoge lo solicitado por el ICE y se procede a realizar el cambio de la tasa libre de riesgo a utilizar en el modelo CAMP, siendo este valor de 2.14%

4. RECOMENDACIONES

- I. En virtud del análisis realizado en los párrafos anteriores, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:
- Dar por recibidas y atendidas las observaciones presentadas por el ICE mediante el oficio N° 1250-720-2023 (NI-12132-2023).
- Acoger la petitoria del ICE indicada en el punto 3.1 sobre la tasa libre de riesgo, ya que, la base de datos utilizada por la Sutel consideró dentro del promedio aritmético para el año 2013 ceros para los fines de semana, siendo lo correcto considerar únicamente las celdas que contienen valores mayores que cero, de forma que no altere el resultado de dicho promedio. Por lo tanto, se procede a realizar el cambio de la tasa libre de riesgo a utilizar en el modelo CAMP, siendo este valor de 2.14%
- II. Que el resultado de la Tasa Requerida de Retorno del Capital (CPPC) sometido a consulta pública mediante N°07564-SUTEL-DGM-2023 dio como resultado para el periodo 2022 un CPPC Post impuesto de 13,83% y Pre impuesto de 15,18%, a lo cual, realizando el ajuste indicado en el punto anterior muestra un aumento del 0,08%.
- III. Por lo expuesto en los puntos anteriores se recomienda al consejo fijar la Tasa Requerida de Retorno del Capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) para la industria de telecomunicaciones considerando los siguientes valores:

Elemento	Valor	
K e	17,26%	
E/D+E	62,42%	
K _d	11,94%	
D/D+E	37,58%	

Tasa	30%
impositiva	

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E+D} + K_d \cdot \frac{D}{E+D} \cdot (1-t)$$

CPPC-2022	
Post impuestos	13,91%
Pre impuestos (sin	
impuestos)	15,26%

- 5. Que el Consejo de la Sutel acoge los argumentos contenidos en el informe N°07564-SUTEL-DGM-2023 y N°08887-SUTEL-DGM-2023 referentes a la Actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones CPPC.
- 6. Que en virtud de los resultandos y considerandos que anteceden lo procedente se concluye en establecer la Tasa requerida de retorno de capital en 13,91% post impuestos y en 15,26% pre impuestos (sin impuesto).

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto ejecutivo 34765-MINAET. La ley General de la Administración Pública Ley No6227, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593 y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- **1.** Establecer la tasa requerida de retorno de capital que se refiere la normativa en 13,91% post impuestos y en 15,26% pre impuestos (sin impuesto).
- 2. Dar por evacuadas y contestadas las observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 3. Acoger la observación presentada por Instituto Costarricense de Electricidad.

Se informa que contra la presente resolución caben los recursos de reconsideración o reposición el cual se interpondrán ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el de apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo anterior con base en los artículos 53 inciso o) y 73 de la ley 7593), así como los numerales (Artículos 343; 345 inciso 1; 346 inciso 1) y 349, todos de la Ley 6227).

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE

8.2 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre las solicitudes de intervención presentadas por COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R. L. y LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA NY, S. A.

Ingresa a la sesión el funcionario Juan Carlos Ovares Chacón, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico sobre las solicitudes de intervención presentadas por Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos, R. L. y Liberty Servicios Fijos de Costa Rica NY, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08872-SUTEL-DGM-2023, del 21 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe que les ocupa.

A continuación la exposición del tema.

"Juan Carlos Ovares: Para explicar el tema, es una solicitud de intervención que presentan ambas partes en el marco de su relación contractual de uso compartido.

Por un lado está Coopesantos, que argumenta que Liberty, cuando ha instalado sus redes en la postería de ellos, ha incumplido la normativa técnica y ha generado una serie de daños que le han causado tanto perjuicio a la infraestructura, como los daños económicos que han tenido que costear ellos y saldos que todavía a la fecha están pendientes.

Por el lado de Liberty, solicita la intervención porque dice que Coopesantos no ha estado llevando la relación de manera normal, porque le ha dejado de tramitar solicitudes de rutas nuevas de postería, a lo cual Coopesantos argumenta que lo que ha hecho es suspender el servicio y la atención mientras se resuelve la disputa, porque lo que ambos también quieren es que en su momento se llegue a sancionar a uno y al otro.

El caso en realidad se tramitó, se les solicitó las pruebas respectivas, Coopesantos demostró a lo largo del procedimiento, con fotos y con bitácoras, los daños que se habían generado y del lado de Liberty aportó todas las solicitudes y las rutas donde no se le han tramitado y donde están pendientes una serie de inspecciones técnicas en unos casos y permisos para otras solicitudes que sí tienen viabilidad, a lo cual Coopesantos argumenta que lo que hace falta es el pago de los daños que ellos dicen que Liberty ha causado.

El procedimiento, en realidad, como es un procedimiento de intervención y a ambas partes se les solicitó que aclararan desde el puro inicio si era lo que lo que estiman pertinente, el procedimiento no puede derivar en una sanción, este tipo de procedimiento no puede derivar en una sanción, lo que sí se logró fue constatar que ambos lados han incumplido, en ningún momento Liberty se refirió a la prueba aportada por Coopesantos, ni desmintió que los daños hayan existido, más bien da la impresión de que ellos sí están al tanto de que en algún momento sí se generaron esos daños, pero lo que ellos necesitan y lo que quieren es que se les dé el trámite a sus solicitudes, porque sienten que en efecto ha transcurrido mucho tiempo.

Por su parte, tanto durante la medida cautelar que se había solicitado en su momento en el procedimiento como en el mismo procedimiento, se les aclaró que las suspensiones de los servicios de uso compartido, al igual que el acceso e interconexión, no pueden ser una decisión unilateral que tomen los operadores por el perjuicio y el daño que se le genera a los usuarios finales, entonces eso queda claro, que también Coopesantos también incurrió en esa mala práctica y entonces al final la decisión que se toma es que sí, en efecto, ha habido daños, pero que se tiene que continuar con la relación de una manera normal.

¿Cómo se logra eso? Que Liberty haga los pagos de los daños que se presentan en el cuadro que aportó Coopesantos con los montos adeudados a la fecha y que también Coopesantos siga tramitando las

solicitudes, porque ellos argumentan que las tramitarán cuando ya se demuestre que Liberty no sigue causando daños; lo cierto es que al no tramitarse las solicitudes, Liberty no puede seguir incurriendo en daños porque no se le está tramitando ningún permiso y el hecho de que si ellos hicieran algún tipo de trabajo sobre la postería serían uso ilegal, entonces lo que se busca es decirles a las partes, sí ha habido esos daños, Liberty pague esos daños y en caso de que en la tramitación de los nuevos permisos o en la tramitación de las nuevas instalaciones de las redes de Liberty, si Coopesantos se llega a dar cuenta de que hay algún incumplimiento o de que está habiendo alguna anomalía, presentarlo en ese momento, no venir meses después o suspender de hecho los servicios cuando ya ha pasado el daño, porque lo ideal es si ellos cuando se están instalando las redes y ahí se dan cuenta del daño que se está generando en ese momento, acudir a la Superintendencia para que nosotros podamos ir a hacer las respectivas inspecciones y no que nos presenten cuando ya ha pasado el hecho y mucho menos que dejen de tramitar los servicios de uso compartido, porque al final hay un perjuicio para el operador, en este caso para Liberty, que yo estoy seguro de que si fuera nada más el tema de la plata y con eso ya están. ellos pagarían fácilmente.

Entonces la recomendación al final es que se le ordene a Liberty a pagar en el plazo de un mes los montos adeudados y una vez que se haya hecho ese pago, se presenta y se demuestra aquí que ya se realizó el pago, que Coopesantos tramite también en un plazo respectivo todas las solicitudes que están pendientes, no es que den el acceso, porque no se trata de solo dar acceso, sino que se tramiten, ya sea que el informe técnico de ellos de positivo o negativo, lo que interesa es que Liberty tenga respuesta, para que entonces pueda continuar con sus diseños de redes, con su despliegue y con su estrategia comercial de la manera que ellos vean, pero ya teniendo certeza y seguridad de que pueden o no acceder a la postería

Este sería básicamente el caso y la recomendación.

Walther Herrera: Solamente solicitarles en este caso que fuera en firme, para que este tema se resuelva lo antes posible y ya pueda Liberty utilizar nuevamente la postería y los procesos, con el fin de que los usuarios de estas zonas tengan oferta de servicios de otra empresa de telecomunicaciones, en aras de fomentar la competencia en esas zonas.

Jorge Brealey: Un tema a valorar será a futuro, porque sé que el informe de este órgano director también lo suscriben Juan Gabriel y don Walther y que viene dándose de algún tiempo para acá, pero como ahora se presentan tantas abstenciones o más bien recusaciones, pensando en los procesos sancionatorios que el director podría participar, valorar si realmente eso es necesario, porque el procedimiento de acceso e interconexión lo abre el Consejo, nombra al órgano, el órgano está rindiendo el informe al Consejo y basta con que sea el informe del director del procedimiento.

Me preocupa que después ya con este informe, si un informe como este desembocara en un tema sancionatorio, estoy hablando hipotéticamente, ya creo que podría haber un ruido ahí.

Walther Herrera: Totalmente de acuerdo, don Jorge, vamos a hacer las correcciones y tomar la recomendación suya en ese caso".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08872-SUTEL-DGM-2023, del 21 de octubre del 2023 y lo expuesto por el señor Juan Carlos Ovares, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-065-2023

- Dar por recibido el oficio 08872-SUTEL-DGM-2023, del 21 de octubre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre las solicitudes de intervención presentadas por COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R.L. y LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA NY, S.A.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-253-2023

"ORDEN PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN DEBIDO A LAS DISPUTAS EXISTENTES ENTRE LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY, S. A. Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS R.L."

EXPEDIENTES C0464-STT-INT-00310-2022 Y L0154-STT-INT-00596-2023

RESULTANDO:

- 1. Que el 21 de abril del 2023 (NI-04944-2023) el señor Mario Patricio Solís Solís, en su condición de Gerente General de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS R.L. (en adelante "COOPESANTOS"), mediante oficio CSGG-170-04-2023, presenta formal solicitud una intervención contra LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY S.A. (en adelante "LIBERTY"), para que:
 - "(...) tome acciones en aras de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el reglamento de uso compartido de infraestructura y se implementen medidas que exijan a Liberty cumplir, tanto con lo establecido en el ordenamiento para tal fin, como lo estipulado en la relación de alquiler de espacio en postes que mantenemos desde hace tiempo ya, con la finalidad de evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos propiedad de mi representada (...)".
- Que el 19 de mayo del 2023, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04182-SUTEL-DGM-2023, solicito una aclaración de la pretensión de intervención solicitada por COOPESANTOS.
- 3. Que el 15 de mayo del 2023 (NI-05755-2023) el señor Jose Gutiérrez Salazar, en su condición de apoderado generalísimo de **LIBERTY**, mediante oficio LY-Reg0086-2023 del 14 de mayo de 2023, presenta formal solicitud una intervención contra **COOPESANTOS**, para que:
 - "(...) Que se abra el proceso de investigación correspondiente y que en resolución final se sancione a la denunciada por violentar la continuidad de servicio, y deberá advertírsele que cese de inmediato cualquier acción intimidatoria que tenga por objeto suspender la contratación vigente".
- 4. Que el 2 de junio del 2023, mediante el oficio CSGG-244-06-2023 (NI-06656-2023), COOPESANTOS responde al oficio 04182-SUTEL-DGM-2023 indicando sus y aclarando los puntos solicitados en el mismo.

5. Que mediante la resolución RCS-169-2023 del 27 de julio del 2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) dicto la "APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE RESOLVER CONTROVERSIA ENTRE LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY S. A. Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS R. L.". mediante la cual, se nombró Órgano Director, se otorgó a ambas partes el plazo de cinco días de audiencia escrita para que aportaran la información que considerasen necesaria, y se delimito el objeto de la presente intervención a:

"Resolver la disputa que se ha generado a raíz de un supuesto incumplimiento técnico por parte de LIBERTY que ha conllevado a que COOPESANTOS suspenda la tramitación de solicitudes de uso de recurso de postería"

6. Que el 9 de agosto del 2023 (NI-09659-2023) **LIBERTY** responde a la audiencia escrita otorgada en la RCS-169-2023 aportando sus argumentos y la respectiva prueba para fundamentar su posición y solicita una medida cautelar para que:

"De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 53 inciso del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, solicitamos que este órgano director le imponga a Coopesantos como medida cautelar que no se siga interrumpiendo o suspendiendo cualquier trámite que esté relacionado con el uso compartido y que se reestablezcan las relaciones contractuales suspendidas de forma unilateral por Coopesantos, por cuanto en la actualidad al tener un contrato "suspendido" se está limitando nuestro derecho y se está impidiendo el trámite normal de solicitudes de acceso a la red de Coopesantos, garantizado por el ordenamiento jurídico. Asimismo, solicitamos la presente medida al estarse violando el principio de beneficio al usuario especialmente por la libre elección, establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, y al estar causando un perjuicio económico a mi representada por la imposibilidad de prestar servicios de telecomunicaciones al haber una suspensión de hasta 8 meses en la tramitación de solicitudes."

- 7. Que el 9 de agosto del 2023 (NI-09637-2023) **COOPESANTOS** mediante el oficio CSGG-347-018-2023 atiende la audiencia escrita otorgada en la RCS-169-2023 aportando sus argumentos y la respectiva prueba para fundamentar su posición.
- 8. Que mediante el oficio 07166-SUTEL-DGM-2023 del 24 de agosto del 2023, la Dirección General de Mercados rinde informe sobre la solicitud de medida cautelar solicitada por LIBERTY contra de COOPESANTOS.
- **9.** Que mediante la resolución RCS-200-2023 del 1 de setiembre del 2023, el Consejo de la SUTEL resolvió la solicitud de medida cautelar solicitada por **LIBERTY**.
- **10.** Que el 27 de setiembre del 2023 mediante el oficio 08115-SUTEL-DGM-2023, el Órgano Director otorgó audiencia de conclusiones a las partes para que se refirieran a lo contenido en el expediente administrativo.
- **11.** Que el 3 de octubre del 2023 (NI-11869-2023) **COOPESANTOS** mediante el oficio CSGG-430-10-2023 atiende la audiencia escrita otorgada mediante el oficio 08115-SUTEL-DGM-2023.

- **12.** Que el 4 de octubre del 2023 (NI-11937-2023) **LIBERTY** mediante el oficio LY-Reg0231-2023 responde a la audiencia escrita otorgada mediante el oficio 08115-SUTEL-DGM-2023.
- **13.** Que el 21 de octubre del 2023, mediante el oficio 08872-SUTEL-DGM-2023, el órgano Director rindió informe sobre el cierre del procedimiento de intervención.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- 1. El artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante LGT) define los recursos escasos como aquellos que: "incluye..., los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."
- 2. El artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante LARSP), Ley N°7593, establece de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.
- 3. El inciso g) del artículo 2 de la citada LGT establece que uno de los objetivos de la misma es "[...] asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."
- 4. El artículo 77 de la Ley N° 7593, establece que, "[...] la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los duetos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables".
- 5. El inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET (en adelante, RLGT), establece que dos de sus objetivos generales son "promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. –Además- procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones."
- 6. Que la LGT se sustenta en varios principios rectores, entre ellos se encuentra el de optimización de los recursos escasos, el cual se define en el artículo 3, su inciso i) así: "asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."

- 7. El artículo 59 de la LGT indica que el objetivo del respectivo capítulo sobre el régimen de acceso e interconexión es "garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."
- 8. En este mismo sentido el artículo 52 de la LGT, en su inciso e), indica que a la SUTEL le corresponde: "Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias".
- 9. En línea con esto, el inciso f) del artículo 60 de la Ley N° 7593 establece como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: "[...] asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."
- 10. Asimismo el inciso j) del numeral 73 de la Ley N° 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el "velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones."
- 11. A partir de la normativa citada, queda claro que corresponde a la SUTEL adoptar las medidas necesarias que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y que aseguren el despliegue de las redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible y no se degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios. Asimismo, se debe asegurar que no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.
- 12. Es necesario destacar que por instalación esencial ha de entenderse aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades y no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable. Es evidente que puede haber razones fundadas para una denegación de acceso, como por ejemplo, la falta de espacio físico o una dificultad insuperable para facilitar el acceso al operador que solicita el acceso. En síntesis, entre las justificaciones objetivas para denegar el acceso figuran las cuestiones de viabilidades técnicas.
- 13. El sometimiento de estas instalaciones esenciales y recursos asociados de otros sectores y de terceros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se fundamenta en el carácter de interés público de éstos recursos y de los servicios de las telecomunicaciones, que son prestados a los usuarios por parte de los respectivos proveedores, y frente de los cuales, se ejerce la regulación del Estado como manifestación del principio de intervención en la economía, y particularmente los principios relativos a la promoción de la competencia, la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

- 14. Adicionalmente, por disposiciones ambientales, de seguridad, uso de suelo, urbanismo, u otras reglamentaciones, las empresas de telecomunicaciones están obligadas al uso de la infraestructura (postes, torres, ductos, etc.) de las empresas de distribución de energía eléctrica. Dichas imposiciones emanan de la observancia de eventuales redundancias en el despliegue de infraestructuras que puede considerarse como una réplica de la existente, fenómeno que no sólo resulta económicamente ineficiente, sino que además, tiene implicaciones de tipo ambiental.
- 15. El inciso h) del artículo 60 de la Ley N° 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones. Asimismo, el inciso f) de este mismo artículo, también obliga a la SUTEL a asegurar el acceso de forma oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, a los recursos escasos, entre los cuales, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la LGT, se incluyen los postes, necesarios para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- 16. Conforme con lo anterior, esta Superintendencia tiene plenas facultades para fijar o determinar las condiciones en que puede utilizarse la infraestructura, los recursos asociados a redes de telecomunicaciones y la red de un operador de telecomunicaciones o de un operador diferente de aquél destinado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado al despliegue de redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y se adopte bajo un esquema de orientación a costos. Adicionalmente, por cuanto los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la instalación, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones son servicios y actividades declarados de interés público, y frente a los cuales se ejerce la regulación del Estado. Para el caso concreto de la SUTEL, se aplican los principios orientadores previstos en la LGT, la Ley N°7593 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en particular aquéllos relativos a la promoción de la competencia, no discriminación, optimización de los recursos escasos y la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica, y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.
- 17. Que, el artículo 7 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance No. 270 del 13 de noviembre de 2017, indica que: "De conformidad con el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables le corresponde a la SUTEL, garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras, canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público y la colocalización de equipos."
- 18. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros los supuestos en los que la Sutel puede intervenir en los procesos de uso compartido, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente.
- 19. Que según dispone el artículo 54 del RUCIRP, una vez recibida la solicitud de intervención con la información detallada en el artículo 52 del presente reglamento, la SUTEL a través de

la Dirección General de Mercados o la unidad que corresponda según decisión del Consejo, dará inicio al procedimiento de intervención. Para tal efecto, el Consejo de la SUTEL, nombrará a un órgano director a cargo del procedimiento.

- Que según establece el artículo 38 del RUCIRP, el uso compartido se puede lograr mediante una orden de la Sutel o por contrato negociado entre los operadores o proveedores y los propietarios o administradores de la infraestructura.
- 21. Que por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:
 - "(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".
- 22. De manera que la intervención de esta Superintendencia en el acceso a facilidades esenciales debe ser subsidiaria, en el sentido que el ordenamiento jurídico prefiere que las Partes sean las que de común acuerdo y conforme a su libre voluntad acuerden los términos y condiciones que permitan dicho acceso. Por lo anterior, cualquier medida u orden que adopte este Consejo no será preferida al acuerdo de las Partes, para quienes es una medida provisional hasta tanto no presenten a esta Superintendencia el respectivo contrato. En ese sentido, la subsidiaridad impone una regla de preferencia a favor de las soluciones no intervencionistas.

SEGUNDO: SOBRE LA CONTROVERSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

 Con respecto a la controversia y el cierre del procedimiento de intervención conviene extraer del informe del Órgano Director del procedimiento rendido mediante oficio 08872-SUTEL-DGM-2023 del 21 de octubre de 2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

II. ANALISIS SOBRE EL FONDO:

Con base en los artículos 2, 6, 59, 60 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley N°8642; los artículos 60, 73, 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; el numeral 3 del Reglamento a la Ley N° 34765-MINAET; los artículos 7, 51, 52, 54 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones

(RUCIRP) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N°270 del 13 de noviembre del 2017, la SUTEL debe "garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras, canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público y la colocalización de equipos".

En ese sentido, mediante la resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

"...los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".

Asimismo, en el artículo 38 del RUCIRP define que los mecanismos para el establecimiento del uso compartido de infraestructura son por orden de la SUTEL o por contrato negociado entre los operadores y los propietarios o administradores de la infraestructura.

Por lo cual la intervención de esta Superintendencia en el acceso a facilidades esenciales debe ser subsidiaria, en el sentido que el ordenamiento jurídico prefiere que las Partes sean las que de común acuerdo y conforme a su libre voluntad acuerden los términos y condiciones que permitan dicho acceso. Por lo anterior, cualquier medida u orden que adopte esta Superintendencia no será preferida al acuerdo de las Partes, para quienes es una medida provisional hasta tanto no presenten a esta el respectivo contrato (artículo 60 del RUCIRP). En ese sentido, la subsidiaridad impone una regla de preferencia a favor de las soluciones no intervencionistas.

SOBRE LA CONTROVERSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

El presente procedimiento de intervención es solicitado por ambas partes **COOPESANTOS** y **LIBERTY** ante discrepancias sobre la correcta instalación y salvaguarda de las redes y lo que la otra parte considera un retraso injustificado en la atención de las solicitudes de acceso al recurso, conllevando desde ambos lados un incumplimiento contractual al no estarse llevando la relación de la manera pactada y acorde a la normativa que rige el marco normativo de las telecomunicaciones.

De manera que mediante la resolución RCS-169-2023 del 27 de julio del 2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) dicto la "APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE RESOLVER CONTROVERSIA ENTRE LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY S. A. Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS R. L.". mediante la cual, se nombró Órgano Director, se otorgó a ambas partes el plazo de cinco días de audiencia escrita para que aportaran la información que considerasen necesaria, y se delimito el objeto de la presente intervención a "Resolver la disputa que se ha generado a raíz de un supuesto incumplimiento técnico por parte de LIBERTY que ha conllevado a que COOPESANTOS suspenda la tramitación de solicitudes de uso de recurso de postería"

En el trámite del procedimiento se les dejo claro a las partes que podrían alcanzar acuerdos en cualquier momento sin importar que se mantuviera el procedimiento en trámite, así como mediante la resolución RCS-200-2023 del 1 de setiembre del 2023, el Consejo de la SUTEL apercibió a las partes que debían continuar tramitando la relación de manera normal, ya que en ningún momento se ha otorgado una autorización de suspender la relación de uso compartido que mantienen ambas partes, por lo que procede analizar las posiciones de ambas partes a fin de solventar la controversia existente.

HECHOS PLANTEADOS POR COOPESANTOS MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

La solicitud inicial de **COOPESANTOS** versa sobre una denuncia sobre un supuesto incumplimiento llevado a cabo por parte de la empresa **LIBERTY** con respecto a la instalación de sus redes en los recursos de postería, el cual ha generado una serie de daños.

Expresamente indican el 21 de abril del 2023, mediante oficio CSGG-170-04-2023 que: "(...) en reiteradas ocasiones, personal Liberty a ejecutado labores técnicas en nuestra red de distribución haciendo caso omiso de los cuidados que como operador debe observar para salvaguardar la integridad física de dichas estructuras, ocasionando daños importantes a los bienes que Coopesantos pone a su disposición. (...) Esta conducta además de dañina ha sido reiterada, según se detalla en el cuadro que se inserta, en el que ofrezco detalles sobre los daños provocados por funcionarios de Liberty en la ejecución de sus trabajos de instalación en nuestras redes.

(...) Así las cosas, es nuestra pretensión que la SUTEL, tome acciones en aras de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el reglamento de uso compartido de infraestructura y se implementen medidas que exijan a Liberty cumplir, tanto con lo establecido en el ordenamiento para tal fin, como lo estipulado en la relación de alquiler de espacio en postes que mantenemos desde hace tiempo ya, con la finalidad de evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos propiedad de mi representada.

Para Coopesantos siempre será de primordial importancia cumplir con nuestras obligaciones en virtud de brindar un servicio de calidad, tanto a nuestros clientes como a los demás operadores del sistema. Motivo por el cual no estamos dispuestos a permitir que se sigan cometiendo prácticas claramente abusivas y violatorias de los principios que deben regir la actividad de las telecomunicaciones."

De igual manera el 9 de agosto del 2023 (NI-09637-2023) COOPESANTOS mediante el oficio CSGG-347-018-2023 mantiene su posición con respecto al incumplimiento por parte de LIBERTY e indica con relación a lo alegado por parte de LIBERTY que: (...) PRIMERO, se ha dado debido trámite a las solicitudes de Liberty. Mas en dichas inspecciones se ha determinado un uso irracional del recurso, por lo que se ha supeditado a una resolución en este sentido. Comprenderá esta Superintendencia que el objetivo de Coopesantos con este proceder ha sido el de proteger tanto la integridad de nuestra infraestructura como la calidad del servicio que prestamos, pues, siendo que además somos una empresa que distribuye energía eléctrica, el daño a la red de nuestra propiedad acarrea interrupciones, fallas y detrimento de la continuidad tanto de ese servicio como del servicio de internet que también brindamos. Por cuanto nos complace la apertura del procedimiento por parte de esta Superintendencia con la finalidad de que se dirima el conflicto que nos ocupa. (...). A su vez indica que se han generado daños en el momento de instalación por parte de LIBERTY:

Cobro por daños

Factura	Fecha	Detalle	Monto IVAI	Estado
00100009010000002048	28/06/2022	USO NO AUTORIZADO DE POSTES DE COOPESANTOS, SEGÚN OPICIO CSGG-104-04-2022	13,606,933.25	CANCELADO
00100003010000002097	23/09/2022	DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS EN BAJO CERDAS DE ACOSTA	1,089,175.00	CANCELADO
00100003010000002098 23/09/202		DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS EN MORADO DE MORA	532,811.20	CANCELADO
00100001010001495775	25/01/2023	DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS (INPO)	102,076.30	PENDIENTE
00100001010001531758	23/02/2023	DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS (INFO)	660,747.16	PENDIENTE

Tabla 1 aportada por COOPESANTOS oficio CSGG-347-018-2023

Finalmente, el 3 de octubre del 2023 (NI-11869-2023) COOPESANTOS mediante el oficio CSGG-430-10-2023 atiende la audiencia de conclusiones otorgada mediante el oficio 08115-SUTEL-DGM-2023, donde ratifica lo indicado a lo largo del procedimiento, manteniendo su postura y remitiendo a la respectiva prueba otorgada mediante los oficios CSGG-170-04-2023 y CSGG-347-018-2023, donde además vuelve a reforzar su pretensión señalando que:

"(...) solicitamos a esta Superintendencia proceder con la debida gestión de nuestro requerimiento de tutela de derecho y se proceda a:

- 1. Requerir de forma inmediata a Liberty el pago de sumas pendientes de desembolso a Coopesantos R.L., originadas por gastos de reparación en nuestras redes de telecomunicaciones, así como por el uso de las mismas.
- 2. Proceder con sanción a la empresa Liberty en apego a lo establecido normativamente y de acuerdo con la gravedad de las faltas según la Ley General de Telecomunicaciones.
- 3. Dictar una suspensión temporal del contrato para uso compartido entre Coopesantos y Liberty Servicios Fijos LY, S. A., hasta que: las deudas por daños y facturación han sido saldadas y se realice un informe técnico que logre determinar que Liberty ha cesado en las practicas que han ocasionado daños a la infraestructura de mi representada."

HECHOS PLANTEADOS POR LIBERTY MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Ahora bien la solicitud de intervención y razón de la disputa de LIBERTY con COOPESANTOS se basa en un supuesto incumplimiento de la empresa dueña del recurso escaso que como señala en el oficio LY-Reg0086-2023 del 15 de mayo del 2023: (...) el día,19 de abril de este año, en forma verbal, se nos indicó que NO nos darían una respuesta oficial a las solicitudes de permisos de postería requeridas para el despliegue de servicios de banda ancha en la zona de los Santos y que NO nos tramitarían nuevas solicitudes, causando esto un incumplimiento al acuerdo suscrito entre las partes, y como consecuencia la suspensión de la tramitación de nuevos permisos, importante mencionar que dichas solicitudes se habían planteado a inicios de año. La situación que se describe es absolutamente violatoria del marco legal vigente por varias razones. La primera y más significativa es que estando frente a un servicio público que exige la continuidad de dicho servicio, se venga, de repente y bajo una interpretación casuística a "suspender" los alcances de un contrato que además está regido por un marco regulador especial y del cual no es posible que una de las partes, en este caso, el dueño de la infraestructura nos limite nuestro crecimiento y el derecho de acceso de usuarios a los servicios de telecomunicaciones.(...) por lo que solicita: "Que se abra el proceso de investigación correspondiente y que en resolución final se sancione a la denunciada por violentar la continuidad de servicio, y deberá advertírsele que cese de inmediato cualquier acción intimidatoria que tenga por objeto suspender la contratación vigente"

Por su parte mediante el oficio LY-Reg0183-2023 del 9 de agosto del 2023 (NI-09659-2023) LIBERTY responde a la audiencia escrita otorgada en la RCS-169-2023 reiterando el alegado incumplimiento de parte de COOPESANTOS, solicitando una medida cautelar para que: "De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 53 inciso del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, solicitamos que este órgano director le imponga a Coopesantos como medida cautelar que no se siga interrumpiendo o suspendiendo cualquier trámite que esté relacionado con el uso compartido y que se reestablezcan las relaciones contractuales suspendidas de forma unilateral por Coopesantos, por cuanto en la actualidad al tener un contrato "suspendido" se está limitando nuestro derecho y se está impidiendo el trámite normal de solicitudes de acceso a la red de Coopesantos, garantizado por el ordenamiento iurídico. Asimismo, solicitamos la presente medida al estarse violando el principio de beneficio al usuario especialmente por la libre elección, establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, y al estar causando un perjuicio económico a mi representada por la imposibilidad de prestar servicios de telecomunicaciones al haber una suspensión de hasta 8 meses en la tramitación de solicitudes." Así mismo aporta un cuadro con el estado de las solicitudes realizadas a **COOPESANTOS** (ver paginas 17, 18 y 19 del NI-09659-2023)

Finalmente, el 4 de octubre del 2023 **LIBERTY** mediante el oficio LY-Reg0231-2023 (NI-11937-2023) responde a la audiencia de conclusiones, reiterando su disconformidad con la manera en que se ha tramitado el conflicto entre las partes, aludiendo que el mecanismo para solventar las controversias no se ha cumplido de la manera estipulado contractualmente y reiterando las solicitudes que carecen de atención por parte de **COOPESANTOS**:

Compañía	Provin	Lugar	Lámina	Postes	Postes	Fecha
	cia			Factibilidad	Cargabilidad	solicitud
COOPESAN	San	Tarrazú	San José, Tarrazú – San	576	0	24/11/2022
TOS	Jose		Marcos L6			- , . ,
COOPESAN	San	Tarrazú	San José, Tarrazú – San	424	0	24/11/2022
TOS	Jose		Lorenzo L7			
COOPESAN	San	Tarrazú	San José, Tarrazú – San	134	0	24/11/2022
TOS	Jose		Lorenzo L8			
COOPESAN	San	Tarrazú	San José, Tarrazú – San	86	0	24/11/2022
TOS	Jose		Marcos L9			
COOPESAN	San	Dota	San José, Dota – Santa	396	0	24/11/202
TOS	Jose		María L10			

COOPESA

COOPESA

NTOS

NTOS

San

José

San

José

Santa Cruz

Dota - Jardín

COOPESAN	San	Dota	San José, Dota – Santa	37	0	24/11/2022
TOS	Jose		María L11	277.4		0 / 22 / 20 000
COOPESAN TOS	San Jose	Dota	San José, Dota – Copey L12	134	0	24/11/2022
COOPESAN	San	Dota	San José, Dota - Santa	160	0	24/11/2022
TOS	Jose		María L13			
COOPESAN	San	Dota	San José, Dota - Jardín L14	80	0	24/11/2022
TOS	Jose					
COOPESAN	San	Dota	San José, Dota – Jardín L15	129	0	24/11/2022
TOS	Jose					
COOPESAN	San	Leon Cortes Castro	San José, León Cortés	67	0	24/11/2022
TOS	Jose		Castro L16			
COOPESAN	San	Desamparados	San José, Desamparados -	43	0	24/11/2022
TOS	Jose		San Cristóbal L17			
COOPESAN	San	Desamparados	San José, Desamparados –	91	0	24/11/2022
TOS	Jose		San Cristóbal L18			
COOPESAN	San	Desamparados	San José, Desamparados -	87	0	24/11/2022
TOS	Jose		San Cristóbal L19			
COOPESAN	San	Desamparados -		4		15/02/202
TOS	José	Frailes				3
COOPESAN	Cartag	Quebradilla -		87		01/03/202
TOS	0	Corralillo				3
COOPESAN	Cartag	Quebradilla -		32		01/03/202
TOS	0	Corralillo				3
COOPESAN	San	León Cortéz - San		22		02/03/202
ros	José	Pablo				3
COOPESAN	Cartag	Corralillo		9		08/03/202
ros	0					3
COOPESAN	San	Aserrí - Tarbaca	Cedral Abajo	38	1	20/03/202
TOS	José					3
COOPESAN	San	Tarrazú - San		12		24/03/202
TOS	José	Marcos				3
COOPESAN	San	Tarrazú - San		64		24/03/202
TOS	José	Marcos				3
COOPESAN	San	Dota - Jardín	Levantamiento Zona de	20		11/04/2023
TOS	José		Los Santos 2			
COOPESAN	San	Tarrazú - San	Levantamiento Zona de		7	20/04/202
TOS	José	Marcos	Los Santos 2			3
COOPESAN	Cartag	San Juan -		103		28/04/202
TOS	0	Corralillo				3
COOPESAN	Cartag	San Juan -			1	28/04/202
TOS	0	Corralillo		FF.		3
COOPESAN	San	Desamparados - Frailes		55		03/05/202
TOS	José	rrailes				3

León Costés - Nueva postería zona de

Los Santos

Los Santos

Nueva postería zona de 9

30/05/20

30/05/20

23

COOPESA	San	Dota - Santa	Nueva postería zona de	9	30/05/20
NTOS	José	María	Los Santos		23
COOPESA NTOS	San José	Tarrazú	Nueva postería zona de Los Santos	97	30/05/20 23
COOPESA	San	León Cortés -	Nueva postería zona de	99	30/05/20
NTOS	José	San Pablo	Los Santos		23
COOPESA	San	León Cortés -	Nueva postería zona de	114	30/05/20
NTOS	José	San Pablo	Los Santos		23
COOPESA	San	León Cortés -	Nueva postería zona de	111	30/05/20
NTOS	José	San Isidro	Los Santos		23

Tabla 2 aportada por LIBERTY oficio LY-Reg0231-2023

HECHOS PROBADOS, NO PROBADOS Y LA VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, PARA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA ENTRE LAS PARTES

A la luz de las manifestaciones y la respectiva prueba aportada por ambas partes, se pueden señalar los siguientes hechos de la presente controversia como probados y no probados:

HECHOS PROBADOS

- Que conforme lo manifestado por COOPESANTOS ha existido un incumplimiento a la normativa técnica por parte de LIBERTY al momento de instalar sus redes en la postería propiedad de COOPESANTOS, aspecto que ha generado daños en la infraestructura de COOPESANTOS y que no es refutado por LIBERTY.
- 2. Que los daños generados por el presunto incumplimiento a la normativa técnica por parte de **LIBERTY**, han generado que **COOPESANTOS** incurra en costos económicos que no han sido cancelados de manera satisfactoria en favor de **COOPESANTOS**.
- Que COOPESANTOS, no ha tramitado la totalidad de solicitudes de acceso a postería realizadas por LIBERTY, lo cual ha suspendido la posibilidad de esta de ampliar su red de manera satisfactoria.
- 4. Que las partes no han cumplido con los mecanismos de resolución de controversias pactadas.

HECHOS NO PROBADOS

- Que a la fecha de interponer la presente solicitud de intervención LIBERTY continue causando daños.
- 2- Que exista orden u autorización por parte de la SUTEL para que se suspendan los servicios de uso compartido existente entre ambas partes.
- 3- Que **COOPESANTOS** haya tramitado de manera satisfactoria la totalidad de los permisos solicitados por **LIBERTY**.

Una vez analizadas las posiciones y la documentación aportada por las partes del presente procedimiento, es deber de este Órgano Director proceder con la respectiva valoración de la misma.

A lo largo de los documentos aportados en cada momento, ha quedado claro que la respectiva disputa está generando que la relación de uso compartido no se esté llevando a cabo de la manera adecuada y contractualmente pactada por las partes. En relación con la prueba y la posición de **COOPESANTOS**, y las manifestaciones realizadas por parte de **LIBERTY**, es criterio de este Órgano Director, que si ha

existido un incumplimiento en la manera en que **LIBERTY** ha desplegado sus redes en la postería de **COOPESANTOS**, mismo que se remonta a notas aportadas por parte de **COOPESANTOS** al 2021, en este sentido debe tenerse como un hecho probado que **LIBERTY** si ha causado los daños alegados, por lo que si lleva razón **COOPESANTOS** en solicitar la respectiva remuneración generada por los mismos.

De manera que en respuesta a la pretensión de **COOPESANTOS** solicitada mediante el oficio CSGG-430-10-2023, donde indica que:

"(...) se proceda a:

- 1. Requerir de forma inmediata a Liberty el pago de sumas pendientes de desembolso a Coopesantos R.L., originadas por gastos de reparación en nuestras redes de telecomunicaciones, así como por el uso de las mismas.
- 2. Proceder con sanción a la empresa Liberty en apego a lo establecido normativamente y de acuerdo con la gravedad de las faltas según la Ley General de Telecomunicaciones.
- 3. Dictar una suspensión temporal del contrato para uso compartido entre Coopesantos y Liberty Servicios Fijos LY, S. A., hasta que: las deudas por daños y facturación han sido saldadas y se realice un informe técnico que logre determinar que Liberty ha cesado en las practicas que han ocasionado daños a la infraestructura de mi representada."

Es criterio de este Órgano Director, que tal como se aprecia en la evidencia aportada en los documentos CSGG-170-04-2023 y CSGG-347-018-2023, y como se indicó líneas arriba, se han generado daños en el momento de instalación por parte de **LIBERTY**, información que no se ha disputado por la misma empresa, y sobre los cuales estima los daños **COOPESANTOS** en el oficio CSGG-347-018-2023:

Cobro por daños

Factura	Fecha	Detaile	Monto IVAI	Estado
00100003010000002048	28/06/2022	USO NO AUTORIZADO DE POSTES DE COOPESANTOS, SEGÚN OPICIO CSGG-104-04-2022	13,606,933.25	CANCELADO
00100003010000002097	23/09/2022	DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS EN BAJO CERDAS DE ACOSTA	1,089,175.00	CANCELADO
00100003010000002098 23/09/2022 DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS EN MORADO DE MORA		532,811.20	CANCELADO	
00100001010001495775	25/01/2023	DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS (INPO)	102,076.30	PENDIENTE
00100001010001531758	23/02/2023	DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS (INFO)	660,747.16	PENDIENTE

Tabla 1 aportada por COOPESANTOS oficio CSGG-347-018-2023

Ahora bien, en este sentido si se considera que previo a la tramitación de los permisos restantes se deben cancelaran las deudas existentes generadas por los daños ocasionados, por lo que en este caso si debe atenderse dicho requisito por parte de **LIBERTY**.

En relación con el segundo punto de la petitoria, que es la solicitud de la sanción solicitada para la empresa **LIBERTY**, se aclara que el presente procedimiento no se realizó como un procedimiento sancionatorio, sino que por la misma expresión de **COOPESANTOS**, se solicitó un procedimiento de intervención, cuyo ámbito de aplicación se delimito en la RCS-169-2023, y cuya finalidad era únicamente solventar las disputas existentes entre las partes con el fin de reestablecer la normalidad en la relación de uso compartido, por lo que dicha pretensión se debe rechazar al ser improcedente dentro del marco del presente procedimiento.

De manera que, el presente procedimiento versa sobre la relación de uso compartido y la controversia que está impidiendo que la misma no se concrete de manera satisfactoria, en ese

sentido el presente procedimiento no es de carácter sancionatorio, sino que el procedimiento es de intervención para verificar los hechos que están suscitando que las partes no estén llevando a cabo la relación de manera que se ajuste al marco normativo ni la relación contractual existente

Finalmente, en relación con la solicitud de suspensión temporal del Uso Compartido, la misma no es de recibo ya que como indica **COOPESANTOS**, que la misma proceda hasta que se demuestre que **LIBERTY** ha cesado ocasionando daños, en este sentido es claro que los daños se ocasionaron en el momento de realizar las instalaciones, estas no son practicas sostenidas en el tiempo, y como ha quedado claro, con base en las mismas manifestaciones realizadas por **COOPESANTOS** a la fecha no se han vuelto a tramitar las solicitudes esperando la resolución de la presente disputa, por lo que considera este Órgano Director que es materialmente imposible afirmar que **LIBERTY** continue ocasionando daños, puesto que no existen permisos para instalar nuevas redes.

Ahora bien, una vez que se cancelen los montos y se tramiten las inspecciones de las solicitudes pendientes a **LIBERTY** si es imperativo que **COOPESANTOS** actúe de manera correcta velando por el bienestar de la infraestructura y las redes existentes, siendo que hasta dicho momento, en caso que se genere algún daño **COOPESANTOS** deberá notificarlo de inmediato para que la SUTEL pueda inspeccionar y autorizar cualquier suspensión que proceda, y no continue aplicando una suspensión de hecho unilateral al dejar de tramitar solicitudes basado en antiguas situaciones que no necesariamente son garantía que sucedan en el futuro.

En este sentido la misma **COOPESANTOS** indicó en el oficio CSGG-347-018-2023 que: "(...) se ha dado debido trámite a las solicitudes de Liberty. Mas en dichas inspecciones se ha determinado un uso irracional del recurso, **por lo que se ha supeditado a una resolución en este sentido**. (...)" (el resaltado y el subrayado son propios) en este sentido se vuelve a reiterar, tal como se expuso en la RCS-200-2023, que en ningún momento se ha autorizado la suspensión de la relación de uso compartido existente entre las partes, y la misma no es una decisión que se pueda tomar unilateralmente, ya que aun existiendo este presente procedimiento, en dicha resolución se les apercibió a ambas partes que debían continuar con la tramitación de la relación de manera normal, por este motivo se vuelve a recalcar que ante el conocimiento de algún incumplimiento, debe notificarse en el momento oportuno a la SUTEL para proceder con el respectivo procedimiento, y no suspender de hecho los servicios, ya sea no tramitando permisos o solicitudes o no cancelando los montos adeudados.

Ahora bien, en relación con las argumentos y pruebas remitidas por parte de **LIBERTY**, es criterio de este Órgano Director, que con base en las manifestaciones realizadas por ambas partes, así como las pruebas aportadas, que si ha existido un incumplimiento en la tramitación de solicitudes por parte de **COOPESANTOS** en detrimento de **LIBERTY**, de manera que los mecanismos de resolución de controversias pactadas contractualmente por las partes, lo que ha conllevado a que la relación de uso compartido no se esté tramitando adecuadamente.

En este sentido, como se indicó anteriormente, es imperativo que las partes cumplan con sus respectivas obligaciones a razón que la relación de uso compartido no se vea comprometida. En este sentido, si bien es cierto que como se señaló líneas arriba, no existe evidencia que contradiga los daños que se han ocasionado por LIBERTY, de igual manera las mismas manifestaciones realizadas por COOPESANTOS permiten comprobar que las solicitudes realizadas por parte de LIBERTY no se han tramitado, a la espera de la resolución de la presente disputa.

Es así que este Órgano Director debe indicar que los supuestos incumplimientos que se le atribuyen a **LIBERTY** no justifican ni autorizan a que **COOPESANTOS** suspenda la tramitación de las respectivas solicitudes en el marco de la relación de uso compartido existente con **LIBERTY** o con cualquier otro operador, pues como se indicó anteriormente un incumplimiento no es una garantía que el mismo se vuelva a repetir.

En ese sentido la normativa es clara en indicar que las disputas o controversias existentes entre las partes no son fundamento para que se suspenda el uso compartido. En este escenario se debe aclarar que en el momento en el que **COOPESANTOS** observe un incumplimiento deberá notificarlo a la Superintendencia para que se atienda la solicitud de suspender el despliegue de la respectiva red, sobre la cual se considere necesario para salvaguardar la integridad de la infraestructura.

Ahora bien, a efectos de lograr que la relación continue de manera satisfactoria, **LIBERTY** debe cumplir con sus respectivas obligaciones, tanto en cuanto al cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el RUCIRPT y el contrato vigente entre las partes, así como con el pago de los daños ocasionados y que se tienen como comprobados. Una vez cumplida con dicha condición **COOPESANTOS** debe dar el respectivo tramite a todas las solicitudes pendientes. Se debe aclarar que dicho trámite no significa otorgar el acceso en sentido estricto, sino que se refiere a dar trámite, realizar las inspecciones y los estudios técnicos que justifiquen y fundamenten si la infraestructura cumple o no técnicamente para otorgar los permisos respectivos para el soporte de las redes de telecomunicaciones propiedad de **LIBERTY**.

Así las cosas, en relación con el presente procedimiento de intervención, se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL valorar todos los aspectos analizados en este informe técnico y proceder con la resolución correspondiente.

23. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido y acoger el informe rendido por Órgano Director mediante oficio 08872-SUTEL-DGM-2023, del 21 de octubre del 2023.
- TENER por constatado que la empresa LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY, S. A. no ha cumplido con las especificaciones técnicas en el despliegue de las redes de telecomunicaciones desplegada en la infraestructura de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R. L.
- TENER por constatado que la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R. L. no ha cumplido con la tramitación de la totalidad de las solicitudes de uso compartido de infraestructura realizadas por la empresa.
- 4. APERCIBIR a LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY, S. A. para que en el plazo máximo de un (1) mes cumpla con el pago de las deudas pendientes generadas por los daños ocasionados en perjuicio de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R. L., según la tabla que se presenta a continuación, dicha prueba de pago se deberá remitir a la SUTEL para que se incorpore en los expedientes administrativos:

Cobro por daños

Factura	Fecha	Detaile	Monto IVAI	Estado
00100005010000002048	28/06/2022	USO NO AUTORIZADO DE POSTES DE COOPESANTOS, SEGÚN OPICIO CSGG-104-04-2022	13,606,933.25	CANCELADO
00100003010000002097 23/09/2022		DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS EN BAJO CERDAS DE ACOSTA	1,089,175.00	CANCELADO
00100003010000002098 23/09/2022 DAÑOS A LA PROPIEDAL MORADO DE MORA		DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS EN MORADO DE MORA	532,811.20	CANCELADO
00100001010001495775	25/01/2023	DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS (INPO)	102,076.30	PENDIENTE
00100001010001531758	23/02/2023	DAÑOS A LA PROPIEDAD DE COOPESANTOS (INPO)	660,747.16	PENDIENTE

APERCIBIR a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R. L. para una vez realizado el pago indicado en el punto anterior, en el plazo máximo de dos (2) meses cumpla con el trámite de la totalidad de las solicitudes pendientes realizadas por LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY, S. A., indicadas en la siguiente tabla:

Com	pañía	Pro	vin	Lug	gar	Lá	imina	Postes	Postes	Fecha
		cia						Factibilidad	Cargabilidad	solicitud
coo	PESAN	San		Tar	razú	Sa	n José, Tarrazú – San	576	0	24/11/2022
TOS		Jose	е			М	arcos L6			
coo	PESAN	San		Tar	razú	Sa	n José, Tarrazú – San	424	0	24/11/2022
TOS		Jose	_				orenzo L7			
	PESAN	San		Tar	razú		n José, Tarrazú – San	134	0	24/11/2022
TOS		Jose	_				orenzo L8			
	PESAN	San		Tar	razú		n José, Tarrazú – San	86	0	24/11/2022
TOS		Jose	_	_			arcos L9	706		0 / 10 10 000
TOS	PESAN	San		Do	ta		n José, Dota – Santa aría L10	396	0	24/11/2022
105			_	_		M		1 20		0 / 22 20 000
	COOPES	AN	San		Dota		San José, Dota – Santa María L11	37	0	24/11/2022
	COOPES	IA N	San	_	Dota		San José, Dota – Copey L12	134	0	24/11/2022
	TOS	MIN	Jose		Dota		San Jose, Dota – Copey Liz	154	"	24/11/2022
	COOPES	ΔN	San	_	Dota	_	San José, Dota – Santa	160	0	24/11/2022
	TOS		Jose		Dota		María L13	100	"	2-4/10/2022
	COOPES	AN	San	_	Dota		San José, Dota – Jardín L14	80	0	24/11/2022
	TOS		Jose	e					-	- 4.4
	COOPES	AN	San		Dota		San José, Dota – Jardín L15	129	0	24/11/2022
	TOS		Jose	е						
	COOPES	AN	San		Leon Cortes Cast	ro	San José, León Cortés	67	0	24/11/2022
	TOS		Jose	е			Castro L16			
	COOPES	AN	San		Desamparados		San José, Desamparados -	43	0	24/11/2022
	TOS		Jose	_			San Cristóbal L17			
	COOPES	AN	San		Desamparados		San José, Desamparados –	91	0	24/11/2022
	TOS		Jose	_			San Cristóbal L18			
	COOPES	AN	San		Desamparados		San José, Desamparados -	87	0	24/11/2022
	TOS		Jose	_			San Cristóbal L19	1		
	COOPES	AN	San		Desamparados	-		4		15/02/202
	TOS		Jose	9	Frailes					3

COOPESAN	Cartag	Quebradilla -		87		01/03/202
TOS	0	Corralillo		70		-
COOPESAN TOS	Cartag	Quebradilla - Corralillo		32		01/03/202
COOPESAN TOS	San José	León Cortéz - San Pablo		22		02/03/202
COOPESAN	Cartag	Corralillo		9		08/03/202
COOPESAN	San José	Aserrí - Tarbaca	Cedral Abajo	38	1	20/03/202
COOPESAN	San José	Tarrazú - San Marcos		12		24/03/202
COOPESAN	San José	Tarrazú - San Marcos		64		24/03/202
COOPESAN TOS	San José	Dota - Jardín	Levantamiento Zona de Los Santos 2	20		11/04/2023
COOPESAN TOS	San José	Tarrazú - San Marcos	Levantamiento Zona de Los Santos 2		7	20/04/202
COOPESAN TOS	Cartag	San Juan - Corralillo		103		28/04/202
COOPESAN	Cartag	San Juan - Corralillo			1	28/04/202
COOPESAN	San José	Desamparados - Frailes		55		03/05/202
COOPESA NTOS	San José	León Costés - Santa Cruz	Nueva postería zona de Los Santos	15		30/05/20
COOPESA	San José	Dota - Jardín	Nueva postería zona de Los Santos	9		30/05/20
COOPESA NTOS	San José	Dota - Santa María	Nueva postería zona de Los Santos	9		30/05/20
COOPESA NTOS	San José	Tarrazú	Nueva postería zona de Los Santos	97		30/05/20
COOPESA NTOS	San José	León Cortés - San Pablo	Nueva postería zona de Los Santos	99		30/05/20
COOPESA NTOS	San José	León Cortés - San Pablo	Nueva postería zona de Los Santos	114		30/05/20
COOPESA	San José	León Cortés - San Isidro	Nueva postería zona de Los Santos	111		30/05/20

- 6. RECHAZAR la solicitud de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R. L. en cuanto a: "Proceder con sanción a la empresa Liberty en apego a lo establecido normativamente y de acuerdo con la gravedad de las faltas según la Ley General de Telecomunicaciones.", en virtud que el presente procedimiento no es de carácter sancionatorio.
- 7. RECHAZAR la solicitud de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R. L. en cuanto a: "Dictar una suspensión temporal del contrato para uso compartido entre Coopesantos y Liberty Servicios Fijos LY, S. A., hasta que: las deudas por daños y facturación han sido saldadas y se realice un informe técnico que logre determinar que Liberty ha cesado en las practicas que han ocasionado daños a la infraestructura de mi representada", en virtud que no se puede constatar a futuro daños que no se han ocasionado.
- 8. REITERAR a las partes que no pueden suspenderse de manera unilateral y sin previa autorización de la SUTEL los servicios de uso compartido derivados de la relación contractual existente entre las partes, cuando se trate de disconformidades contractuales, como en el presente caso.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

8.3 INTERCONEXIÓN: Propuesta de revisión para consulta pública del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales.

Ingresan nuevamente a sesión las funcionarias lleana Cortés Martínez y Yuliana Ugalde Arias.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de revisión para consulta pública del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales.

Al respecto, se conoce el oficio 08837-SUTEL-DGM-2023, del 18 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para el respectivo proceso de consulta pública, su "Propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones."

Seguidamente la exposición de este tema.

"Walther Herrera: Mediante el oficio 08837-SUTEL-DGM-2023, se presenta a este Consejo la propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales, análisis del grado de competencia de terminación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones.

Recordemos que ya se había establecido esta revisión de este mercado y conforme al acuerdo que se realizó en la resolución RCS-174-2020, se indicó que se iban a revisar los mercados y lo que estamos haciendo es seguir el procedimiento establecido en ese caso, la revisión de este mercado, que es un servicio mayorista en la terminación de redes móviles.

En este proceso, ahí está doña lleana Cortés que estuvo también a cargo junto con Juan Gabriel y Yuliana, que lo van a presentar.

lleana Cortés: Dimensionar que como todas estas revisiones de mercados relevantes, es un trabajo en equipo, estamos enfocados en ir revisando cada uno de los mercados.

Juan Gabriel García: Efectivamente como don Walther lo señaló, esta revisión deviene de la obligación establecida en la resolución RCS-174-2020, que establece que en un período de 3 años se vuelva a revisar este mercado, que son los mercados que se encuentran regulados por Sutel.

Seguimos el procedimiento que se encuentra establecido en la resolución RCS-082-2015, que establece la metodología para este tipo de procesos.

Dentro de esta metodología y este proceso que llevamos a cabo se solicita información tanto a los operadores que prestan los servicios de telefonía fija como móvil, así como se recopila la información o se solicita la información que tienen otras áreas dentro de la Institución, tanto el Área de Análisis Económico como el Área de Acceso al Mercado, como también de otras Direcciones.

Tal vez para recordar muy rápidamente de qué se trata el mercado de terminación en redes fijas, es un servicio mayorista que presta cada uno de los operadores que tienen una red fija y este servicio lo que permite es garantizar la interoperabilidad del servicio de telefonía en general, para que los operadores que tienen ya sea una red fija o móvil, puedan terminar llamadas en los operadores que tienen una red fija y si hablamos de parte de los usuarios, solamente que el usuario pueda terminar esas llamadas en el usuario de interés, en este caso, que tenga un servicio fijo.

Yuliana Ugalde: Les quiero comentar un poco es sobre las principales conclusiones a las que se llegó del estudio de este mercado de terminación en redes fijas.

Con respecto a la estructura de mercado, actualmente 20 de las empresas con numeración asignada y que brindan el servicio de telefonía fija bajo cualquiera de sus modalidades, prevén el servicio de redes fijas individuales.

En el año 2018, eran 19 operadores ahora incorporándose para este estudio, un operador adicional. También con respecto a la cuota de mercado del operador en su red, sea su respectivo mercado, es igual al 100%, esto lo que quiere decir por ejemplo es que la participación de cada operador en su red es del 100%, con independencia de la variable que se elija para la cuantificación de dicha cuota de mercado.

Adicionalmente, sobre este punto, tal vez es importante recalcar que como la participación de los operadores de sus redes es de 100%, el nivel de concentración medido por el índice HHI también es del 100%.

Otro punto importante que se da en este mercado igual es que más del 75% del tráfico telefónico terminado en una red fija se dirige a la red fija del ICE, lo que implica entonces que en materia de interconexión ese es el mercado de terminación fija más importante.

Este escenario se mantiene invariable con respecto al análisis que se realizó en el 2018 en la resolución RCS-174-2020 que mencionaron anteriormente, donde el ICE mantenía también más del 75% del tráfico y el resto de los operadores representaban una cuota menor al 5%, escenario que también se mantiene muy similar en este análisis del mercado.

El ICE, como dueño de la red fija basada en comunicación de circuitos por el volumen de tráfico que intercambia con los demás operadores, es un operador que posee poder compensatorio para negociar los cargos de terminación con los restantes operadores de servicio de telefonía fija del mercado, según información que nos provee el Área de Análisis Económico, sólo un 3% del tráfico originado en la red del ICE es terminado en alguna de las redes fijas del país de otros operadores, mientras que aproximadamente el 77% de este tráfico se termina en la misma red fija del ICE o en su propia red móvil, estos datos son los que vienen en el informe en los gráficos dados ahí, entonces será importante señalarlo.

Este comportamiento es muy similar, no se ve un cambio relevante con respecto al análisis que se hizo en el 2018, en la resolución RCS-174.

También es importante acá dentro de esta estructura del mercado, que actualmente el cargo de terminación fijo, que ahora está en £4,10 colones, representa un 22% del tope tarifario de las llamadas con origen y destino fijo, el cual ahora el tope tarifario es de £18,71 colones, esto de acuerdo con el último ajuste de las tarifas del servicio minorista que se hizo el año pasado.

Si comparamos este dato, el tope tarifario con respecto al año del 2022, la resolución RCS-134, se muestra una disminución de un 55% para el año 2022 y esa disminución se debe precisamente a la modificación de las tarifas fijas del mercado de telefonía fija, que fue mediante la resolución RCS-330-2022, aprobada en diciembre del año pasado.

En resumen, todas estas conclusiones de la estructura del mercado se mantienen muy similares, el comportamiento de la tendencia es muy similar con respecto al análisis de la resolución RCS-174-2022, no hay un cambio relevante en los datos.

Por su parte, con respecto a las barreras de entrada al mercado, se dice que por ejemplo, las barreras a cualquiera de los mercados de terminación individual en una red fija son absolutas, en tanto que únicamente el operador propietario de la red fija puede prestar el servicio de terminación en las llamadas que reciben sus clientes.

En materia de economías de escala y alcance, la posición de los mercados minoristas del ICE con relación a la escala de red que mantiene, contribuye a que posea a su vez una posición importante en los mercados mayoristas, como lo mencionamos anteriormente, más del 75% del tráfico en la red fija terminada en la red del ICE, por tanto el ICE mantiene igual una posición importante con respecto a los demás operadores.

La discriminación por parte de autoridades estatales o municipales tampoco viene a representar una barrera de entrada a cualquiera de los mercados mayoristas de terminación en redes fijas individuales.

Por último, la sección de análisis prospectivo del mercado, en la sección del informe se habla sobre lo que son como anuncios de ingresos de nuevos operadores al mercado minorista de telefonía fija, los cuales reflejan que el número de operadores en el mercado mayorista de redes fijas individuales continuará expandiéndose.

Acá comparamos los datos que había del 2019 al 2022, que son las fechas de análisis de este mercado y se tiene que de acceso a interconexión nos indican que solamente tienen una solicitud de ampliación para incorporar un operador de servicios de telefonía específicamente bajo la telefonía de IP y pese a que estos anuncios de ingreso, un negocio de operadores, no se vislumbra que en el corto plazo se observen cambios en la dinámica competitiva imperante en el mercado analizado, ello en el sentido de que el ICE sigue ostentando una participación muy alta en el tráfico de este servicio.

Por último, también Sutel esta información no la provee, el área de la Dirección General de Competencia donde nos indica que no tiene conocimiento de que operadores en el corto o mediano plazo tengan planes de efectuar una concentración económica donde se vea involucrado el servicio de terminación en una red fija.

Entonces, de acuerdo con las conclusiones, se llega a la recomendación de que en el análisis realizado con relación al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, permite concluir que el Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sigue siendo el único operador importante en el mercado de terminación fija, por lo tanto, se mantienen las mismas obligaciones que fueron impuestas en la resolución RCS-174 del año 2020.

Walther Herrera: Esto va para consulta, este no es el paso final, si no hay que esperar, se pone en consulta y posteriormente desde las observaciones, ahí se tomará la decisión final.

Federico Chacón: Va a consulta, se publica en La Gaceta por 10 días.

Página 156 de 165

Walther Herrera: Sí, señor.

Cinthya Arias: ¿Se sube a la página?

Walther Herrera: También, con mucho gusto.

Juan Gabriel García: Efectivamente, lo subimos a la página en la sección de consultas y audiencias públicas, para que pueda ser accedido.

Lo que publicamos es un edicto pequeño, donde se indica que Sutel está en proceso de revisión de este mercado y que pueden acceder al estudio mediante la página de Sutel.

Otro aspecto importante es que en el 2020 se había acogido una observación por parte del ICE a un recurso que había presentado, que no se presentaran o no se publicaran los 4 mercados de manera simultánea, entonces en acatamiento a esa observación, que se había acogido de manera parcial al ICE, estamos subiendo en este caso 2 temas y en las próximas sesiones estaremos presentando los otros 2 mercados que están también en revisión, esto para que ustedes lo tengan en consideración".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08837-SUTEL-DGM-2023 del 18 de octubre del 2023 y la explicación brindada por los señores Juan Gabriel García, lleana Cortés y Yuliana Ugalde, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-065-2023

En relación con el proceso de consulta pública dentro del procedimiento de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 46 de la Constitución Política se desarrollan los derechos fundamentales de los consumidores y por ende el de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, siendo que el mismo establece que "(...) Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y versa; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La Ley regulará esas materias."
- II. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el artículo 73, inciso a) y la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en el artículo 2 inciso d), establecen respectivamente que es una función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y un objetivo de la citada Ley 8642, el "Proteger los derechos de los usuarios

de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas, en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones de acuerdo con la Constitución Política."

- III. Que el numeral 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica también que un objetivo de dicha Ley es, "e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles."
- IV. Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones establece los principios rectores de las telecomunicaciones, siendo que los incisos c) y f) indican respectivamente lo siguiente: "c) Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho de libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio"; y "f) Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección."
- V. Que para poder determinar los mecanismos adecuados para promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, es necesario llevar a cabo un análisis profundo que permita determinar el grado de competencia que actualmente prevalece en los distintos mercados de telecomunicaciones en Costa Rica.
- VI. Que lo anterior implica que existe tanto una necesidad en el mercado, como una obligación del regulador de realizar dicho análisis para determinar el grado de competencia efectiva y proceder conforme lo establece la normativa vigente en esta materia.
- VII. Que en este análisis, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá velar por la promoción de la competencia dentro del sector de las telecomunicaciones esto en cumplimiento de las obligaciones legalmente conferidas, derivadas del derecho constitucional a la libertad de empresa, reconocido en el citado artículo 46 de la Constitución Política.
- VIII. Que existe una relación directa entre el beneficio de los usuarios finales y el grado de competencia del mercado, por lo que es importante realizar estudios detallados con el fin de conocer el estado actual del mercado de las telecomunicaciones y promover las condiciones para una competencia efectiva mediante los mecanismos que la Superintendencia de Telecomunicaciones considere pertinente establecer, de conformidad con los hallazgos del análisis sobre la situación del mercado.
- IX. Que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08837-SUTEL-DGM-2023 del 18 de octubre del 2023, remite la "Propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones".
- X. Que el análisis realizado por la Dirección General de Mercados mediante el informe técnico anteriormente citado, al determinar el grado de competencia en que se encuentra el mercado, busca darle el insumo técnico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para

establecer cuáles son las acciones que se deben tomar para que en el mercado los operadores compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.

XI. Que el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que, de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la Superintendencia de Telecomunicaciones someterá a consulta pública la definición de estos.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08837-SUTEL-DGM-2023 del 18 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta par el respectivo proceso de consulta pública, su "Propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones."

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Mercados para que lleve a cabo la consulta pública relativa a la definición del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. La publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

8.4 REGULACIÓN ECONÓMICA: Propuesta de revisión para consulta pública del mercado del servicio mayorista de originación.

Ingresa a la sesión la funcionaria Luisiana Porras Alvarado, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de revisión para consulta pública del mercado del servicio mayorista de originación.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 08839-SUTEL-DGM-2023, del 18 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta par el respectivo proceso de consulta pública, su "Propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de originación, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones."

Seguidamente la exposición de este asunto.

"Walther Herrera: Mediante el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023, se le presenta a este Consejo la propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de originación análisis del grado de competencia para la determinación de eventuales operadores y proveedores importantes y en dicho mercado, la imposición de obligaciones.

Recordemos igual que en el caso anterior, esto obedece a lo establecido en la resolución RCS-176-2020, donde indica que deben revisarse periódicamente los mercados.

Este mercado ya se había revisado en esa oportunidad y lo estamos revisando y este es el análisis que le estamos presentando, igual que el anterior, para consulta.

Juan Gabriel García: Este estudio deviene de la resolución RCS-176-2020 y como un primer punto se describe el servicio, importante para tenerlo todo claro. El servicio de afiliación básicamente se da a través de 2 servicios de minoristas, en un primer caso, puede ser el servicio de preselección y ahora lo voy a detallar y en otro, en un segundo caso, puede ser las llamadas de los servicios 800 o 0 800, que son de cobro revertido.

En el primer caso de preselección es cuando un operador puede marcar un número de 4 dígitos que la Sutel previamente le ha asignado y este usuario, a través de esa marcación, puede escoger el operador que quiere que termine la llamada, entonces, en este caso se requiere de una red para originar todo este tráfico y el usuario es quien elige, quien terminará la llamada.

En el segundo escenario en los números 800 y 0800 de cobro revertido nacional e internacional respectivamente, pues igualmente al ser de cobro revertido, la llamada donde se origina la llamada, el usuario no debe realizar ningún pago por esa llamada, no obstante, a nivel mayorista el operador debe recibir un pago por esa originación y en este caso, la realiza el operador que tiene asignado el número 800 o 0800, entonces en realidad esta es la función que tiene este servicio mayorista a nivel de los servicios de telefonía.

En este caso, la originación se puede dar tanto desde una red fija como desde una red móvil, también es muy importante aclarar.

En relación con los principales hallazgos y conclusiones, le voy a dar la palabra compañera Luisiana Porras.

Luisiana Porras: Estamos presentando los principales hallazgos que tenemos en este estudio, con respecto al periodo analizado anteriormente, que fue el 2018, vemos que tenemos 2operadores más, se pasó de 18 a 20 operadores que tiene la capacidad de ofrecer a otros operadores el servicio mayorista de originación, eso en términos porcentuales corresponde a un 10%.

Nos pareció importante presentar esto en términos absolutos, para ver detrás de ese comportamiento de 2 operadores, a qué obedece y tenemos ahí de que se dio por el ingreso de que hay un cambio en el mercado de que Coopeguanacaste, Metrocom, Ring Centrales y DIDWW CR, ingresaron al mercado, sin embargo, dejaron de realizar la prestación de numeración para usuario final, RACSA, Itellum Limitada y Multicom.

Con respecto al código de preselección, las empresas CallMyWay y el Instituto Costarricense de Electricidad son los únicos operadores que reportaron a la Sutel que tienen disposición de usuarios finales el servicio de preselección de operador.

Adicionalmente, en lo que es la parte del servicio de numeración 800, de 20 operadores que ofrecen el servicio el servicio que telefonía fija y móvil 16 ofrecen el servicio de cobro revertido nacional 800 y esto obedece a que bueno, el ICE tiene asignado 924 números, de donde esto representa un 75% del mercado, en segundo lugar se encuentra CallMyWay, que tiene 233 y que representa el 18% y en los restantes 14 operadores que hay en el mercado el porcentaje de participación es el restante 7%; 4 operadores brindan el servicio de originación para la prestación del servicio de cobro revertido internacional 0800. Esto está conformado porque el ICE tiene 1.424 números asignados, que representa igual un 75%.

En segundo lugar se encuentra Liberty, con 270, que corresponde a un 14% y en tercer lugar CallMyWay, que tiene 202 números para que correspondan a un 11% y DIDWW solamente tiene un número asignado.

Aquí mostramos la participación porcentual del mercado cuantificada por usuarios que incluye tanto redes fijas y móviles; podemos ver que para el último año del análisis del 21 al 22, el ICE perdió la participación del mercado que tenía y actualmente vemos que Liberty se posiciona con la mayor cantidad de usuarios que incluye redes fijas y móviles; sin embargo, si vamos hacia atrás en lo que acabo de presentar, pues el ICE continúa siendo el operador con el mayor volumen de tráfico en el mercado minorista, que esto hace referencia a lo que son los servicios 800 y 0800 y que bueno, podría tener eventualmente la capacidad de afectar el acceso a los operadores que ofrecen el servicio de preselección.

Como conclusiones tenemos que el ICE opera aproximadamente un 75% del total de los números que son 800 y 0800, que actualmente están asignados por la Sutel y al poseer la mayor cantidad de números 800, pues también es el operador que tiene la mayor concentración de tráfico, que aún continúa siendo bastante alta, de acuerdo con el índice de concentración que se generó.

Liberty tiene la mayor cantidad de usuarios de redes fijas y móviles; el ICE se mantiene en la segunda posición y cuenta con la capacidad y el incentivo para eventualmente afectar el acceso de los operadores.

Adicionalmente, el tráfico generado por los usuarios originadores, que hacen el uso del servicio de selección y preselección, representó menos de un 1% con respecto al tráfico total anual.

Entonces, como recomendación lo que indicamos es mantener las obligaciones impuestas en la resolución RCS-174-2020, donde de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mantener las medidas impuestas al Instituto Costarricense de Electricidad.

No sé si hay alguna pregunta.

Rosemary Serrano: Me quedó muy claro el tema de la distribución proporcional de la numeración 800, pero solo hay una mención y no hay datos sobre la concentración de tráfico. ¿Eso está estimado?

Luisiana Porras: Sí se estimó, la concentración de tráfico de los 0800 gracias a los datos que nos brindó la Unidad de Análisis Económico, está por todos los operadores y de los datos que se presentan ahí del tráfico, efectivamente el ICE casi que tiene el 90% del mercado con respecto a ese tema.

Rosemary Serrano: ¿Es coincidente entonces la concentración de tráfico y la concentración de numeración?

Luisiana Porras: Sí, tiene la mayor cantidad de números en 800 y la mayor concentración de tráfico. De hecho, si comparamos el estudio anterior, es importante que sí, efectivamente lo que son los 0800 hay mayor cantidad de números para el caso del ICE y en el caso de los 0800, pues el ICE ha perdido números, pero se mantiene con la posición primera en el mercado.

Federico Chacón: ¿Quedan 2 mercados más?

Walther Herrera: Sí, señor, quedan 2 pendientes, que eso es lo que lo que indicaba Juan Gabriel, que para la próxima lo vamos a traer, esto a una resolución del Consejo que nos indicó que a solicitud del ICE, que no le presentáramos los 4, porque no tenían capacidad para analizar las propuestas de nosotros, entonces lo estamos seccionando, ya están listos, pero es para que se lleven los procesos y cumplir con lo establecido en esa resolución del Consejo.

Federico Chacón: Una pregunta, cuando hablaban de la simultaneidad y que no salieran seguidos, no es prácticamente lo mismo que salgan una semana 2 y la otra semana 2. ¿No está bien?

Walther Herrera: Bueno, pero lo podemos retrasar otra semana, porque recordemos que la consulta son 10 días, es decir 2 semanas, entonces podemos sacar una consulta en esta semana, por ejemplo, no sé cuándo salga publicado en La Gaceta.

Recordemos que esto es un plazo que establece La Gaceta, entonces le damos 15 días y 15 días después sacamos los otros publicados con el fin de que el Instituto pueda atender la solicitud, en este caso el Consejo, a solicitud del Instituto.

Federico Chacón: Tal vez tenerlo ahí, en el calendario, que no vayan a coincidir todos en audiencia, entonces, cuando ya van saliendo, ya uno va sabiendo que van venciendo.

Juan Gabriel García: Con relación a lo que señalaba don Walther, efectivamente la idea era presentar, de hecho de uno a uno, este tema por una razón, un tema que no se nos acumuló, pero para la próxima sesión tendríamos el de terminación móvil, o sea, lo estaremos subiendo mañana para el próximo jueves y si no hay ningún problema, para el siguiente estaremos subiendo el de minorista de telefonía fija y ahí pues tendrían todos en una semana de diferencia, para cumplir un poco lo del acuerdo.

Tal vez aquí también es importante indicar que el acuerdo no estableció temas de plazos, o sea, si bien es cierto obviamente que se entiende que la idea es tener un espacio, que el ICE tenga un espacio para esto, pero no es que nos comprometimos, a que haya 15 días entre cada mercado, entonces nosotros dentro del análisis que hicimos a lo interno de la Dirección, pues consideramos que con una semana de diferencia era suficiente, para cumplir con lo señalado en el acuerdo.

Federico Chacón: Entendido. Siempre con el afán de que se logren obtener los mejores insumos en la consulta con esa consideración.

Ileana Cortés: Un comentario pequeño con respecto a la revisión que como equipo de trabajo hicimos en los 2 mercados, se visualizó las características o las variables principales que fueron analizadas, pues se mantienen bastante similares a la última revisión que realizamos.

En el mercado mayorista de terminación en redes fijas hay un cambio en lo que significa el cargo de terminación con respecto al tope tarifario, pero es una variación que se da por el tope tarifario, porque salimos con nuevas tarifas el año pasado, entonces obviamente eso varía, pero toda la serie de variables, si entramos a verla, se comportan muy similares e inclusive en este último mercado, el que nos expuso Luisiana, el tema de tráfico y de usuarios, sigue siendo decreciente y así ha venido en las revisiones pasadas, entonces, de igual forma, salimos a consulta con conclusiones en cuanto a los operadores que tienen un poder significativo de mercado, pero también ambos mercados, los que hemos analizado presentan características muy similares, no se observan variaciones significativas que usted diga o que tiendan a concluir algo diferente, tal vez ahí como una conclusión muy general y breve.

Federico Chacón: Está bien, entonces, esperemos que se confirmen todos esos hallazgos iniciales. Muchas gracias a los señores Luisiana Porras, Ileana Cortés y Juan Gabriel García".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08467-SUTEL-DGM-2023, del 13 de octubre del 2023 y la explicación brindada por los señores Juan Gabriel García y Luisiana Porras, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-065-2023

En relación con el proceso de consulta pública dentro del procedimiento de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de originación, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 46 de la Constitución Política se desarrollan los derechos fundamentales de los consumidores y por ende el de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, siendo que el mismo establece que "(...) Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y versa; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La Ley regulará esas materias."
- II. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el artículo 73, inciso a) y la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en el artículo 2 inciso d), establecen respectivamente que es una función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y un objetivo de la citada Ley 8642, el "Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas, en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones de acuerdo con la Constitución Política."
- III. Que el numeral 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica también que un objetivo de dicha Ley es, "e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles."
- IV. Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones establece los principios rectores de las telecomunicaciones, siendo que los incisos c) y f) indican respectivamente lo siguiente: "c) Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho de libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio"; y "f) Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección."
- V. Que para poder determinar los mecanismos adecuados para promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, es necesario llevar a cabo un análisis profundo que permita determinar el grado de competencia que actualmente prevalece en los distintos mercados de telecomunicaciones en Costa Rica.
- VI. Que lo anterior implica que existe tanto una necesidad en el mercado, como una obligación del regulador de realizar dicho análisis para determinar el grado de competencia efectiva y proceder conforme lo establece la normativa vigente en esta materia.

- VII. Que en este análisis, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá velar por la promoción de la competencia dentro del sector de las telecomunicaciones esto en cumplimiento de las obligaciones legalmente conferidas, derivadas del derecho constitucional a la libertad de empresa, reconocido en el citado artículo 46 de la Constitución Política.
- VIII. Que existe una relación directa entre el beneficio de los usuarios finales y el grado de competencia del mercado, por lo que es importante realizar estudios detallados con el fin de conocer el estado actual del mercado de las telecomunicaciones y promover las condiciones para una competencia efectiva mediante los mecanismos que la Superintendencia de Telecomunicaciones considere pertinente establecer, de conformidad con los hallazgos del análisis sobre la situación del mercado.
- IX. Que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 del 18 de octubre del 2023, remite la "Propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de originación, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones".
- X. Que el análisis realizado por la Dirección General de Mercados mediante el informe técnico anteriormente citado, al determinar el grado de competencia en que se encuentra el mercado, busca darle el insumo técnico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para establecer cuáles son las acciones que se deben tomar para que en el mercado los operadores compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- **XI.** Que el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que, de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la Superintendencia de Telecomunicaciones someterá a consulta pública la definición de estos.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 del 18 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta par el respectivo proceso de consulta pública, su "Propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de originación, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones."

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Mercados para que lleve a cabo la consulta pública relativa a la definición del mercado relevante asociado al servicio mayorista de originación, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. La publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE



A las 16:25 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO SECRETARIO DEL CONSEJO FEDERICO CHACÓN LOAIZA PRESIDENTE DEL CONSEJO